



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**INFORME N° 00019-2025-SENACE-PE/DEIN-UT**

**A** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte

**DE** : **MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA**  
Especialista en Ingeniería I

**CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA**  
Especialista Legal I

**URBELINDA OLGA MAMANI APAZA**  
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos –  
Nivel II

**JOEL MAICOL PANIAGUA GUZMÁN**  
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

**DAVID RICARDO LA TORRE SÁNCHEZ**  
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II

**JOSE EMILIO SALAZAR MAGUIÑA**  
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

**CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO**  
Especialista en información geográfica para el Equipo SIG-Nivel II

**ASUNTO** : Se recomienda otorgar conformidad al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00187-2024 (19.08.2024)

**FECHA** : San Isidro, 09 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Mediante Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari" (en adelante,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ITS).** Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa Grupo Átomo S.A.C.<sup>1</sup>, como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2 El 20 de agosto de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-ITS-00187-2024, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, en función a lo dispuesto en los artículos 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**).
- 1.3 Mediante el Auto Directoral N° 00306-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 agosto de 2024, sustentada en el Informe N° 00916-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de evaluación del ITS.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00911-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>2</sup>, de fecha 27 de agosto de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00912-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>3</sup>, de fecha 27 de agosto de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.6 Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, el MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000498-2024-DGPI-VMI/MC, a través del cual adjuntó el Informe N° 000059-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC y el Informe N° 000110-2024-DLI-DGPI-VMI/MC conteniendo 4 y 5 observaciones y recomendaciones, respectivamente, en los aspectos de su competencia.
- 1.7 Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 2367-2024-ANA-DCERH, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON conteniendo la **Opinión Favorable** al ITS materia de evaluación en los aspectos de su competencia.
- 1.8 Mediante el Auto Directoral N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de octubre de 2024, sustentada en el Informe N° 001132-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace emite las observaciones al ITS, requiriendo al Titular cumpla con

<sup>1</sup> Registro Nacional de Consultoras con el número de Registro N° RNC-00178-2024 con fecha de modificación 15 de marzo de 2024. Cabe indicar que la solicitud fue suscrita por el Titular, la Consultora y los profesionales que participaron en la elaboración del ITS, según consta en el Anexo 3: Suscripción del titular del proyecto (IIRSA Sur S.A.) y la consultora (Grupo Átomo S.A.C.).

<sup>2</sup> Notificado el 28 de agosto de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 06068-2024-SENACE.

<sup>3</sup> Notificado el 28 de agosto de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 06069-2024-SENACE.



presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los Anexos N° 1 y 3 del referido informe en el plazo de (10) días hábiles.

- 1.9** Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, el Titular solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones remitidas mediante el Auto Directoral N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10** Mediante el Auto Directoral N° 004067-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 06 de noviembre de 2024, sustentada en el Informe N° 00017-2024-SENACE-PE/DEIN-UT, la DEIN Senace concede la ampliación de plazo solicitada por diez (10) días hábiles adicionales.
- 1.11** Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Titular presenta la Carta 3162-CIST2-V conteniendo la subsanación de observaciones requerida.
- 1.12** Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Titular remite la Carta 3183-CIST2-V presentando información complementaria la subsanación de observaciones.
- 1.13** Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Titular remite la Carta 3183-CIST2-V presentando información complementaria la subsanación de observaciones<sup>4</sup>.
- 1.14** Mediante Oficio N° 001324-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de diciembre de 2024, la DEIN Senace traslada al MINCU la subsanación de observaciones y requiere su opinión técnica definitiva en el plazo de siete (07) días hábiles.
- 1.15** Con fecha 03 de diciembre de 2024, la DEIN Senace celebra una reunión con el Titular del Proyecto y la consultora a fin de atender las consultas relacionadas a las observaciones contenidas en el Informe N° 001132-2024-SENACE-PE/DEIN.
- 1.16** Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Titular remite la Carta 3196-CIST2-V presentando información complementaria la subsanación de observaciones.
- 1.17** Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Titular remite la Carta 3196-CIST2-V presentando información complementaria la subsanación de observaciones.
- 1.18** Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, el MINCU remite el Oficio N° 000683-2024-DGPI-VMI/MC conteniendo el el Informe N° 000085-2024-DCP-DGPI-VMIRPC/MC y el Informe N° 000174-2024-DLI-DGPI-VMI/MC.
- 1.19** Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Titular remite la Carta 3246-CIST2-V presentando información complementaria la subsanación de observaciones.

<sup>4</sup> Mediante esta DC, el Titular solicita no considerar la DC-05 de fecha 02 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.20** Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 06 de enero de 2025, el Titular remite la Carta N° 3250-CIST2-V presentando información complementaria para la subsanación de observaciones.
- 1.21** El 03, 18 y 26 de diciembre de 2024 y el 03 de enero de 2025, a través de la plataforma Microsoft Teams, se llevaron a cabo reuniones entre los representantes de la DEIN Senace, del Titular y de la Consultora Ambiental, con la finalidad de orientar y/o atender las consultas técnico - legales relacionadas al Trámite T-ITS-00187-2024.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari"*, han sido debidamente subsanadas por el Titular, con el propósito de verificar si corresponde (i) otorgar la conformidad, o en caso contrario, (ii) declarar improcedente el ITS.

### 2.2 Marco Normativo

#### 2.2.1 Competencias del SENACE

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace<sup>5</sup>.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

En ese contexto, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la

<sup>5</sup> El Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, publicado el 5 de marzo de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de inversión del sector transportes que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG<sup>6</sup>, se conformó, entre otras a la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN (en adelante, **UT de la DEIN Senace**), la misma que es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados.

En ese sentido, y en virtud de los párrafos precedentes, la UT de la DEIN Senace resulta ser la unidad competente para evaluar la solicitud de evaluación del ITS presentada por el Titular.

## 2.2.2 Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, sobre el principio de debido procedimiento, el cual dispone: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".*

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental<sup>7</sup>, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Disponible a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/senace/normas-legales/6008183-00042-2024-senace-gg>.

<sup>7</sup> Establecido en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-019-JUS.

<sup>8</sup> **Decreto Supremo N° 004-019-JUS, Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 67.-"**



### 2.2.3 Marco normativo del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional<sup>9</sup>. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

***"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión"***

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."*

De igual modo, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**) regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

***"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio"***

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad*

---

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

<sup>9</sup> **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

*"Artículo 1.- Objeto"*

*La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".*

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, establece:

***"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental***

*(...)*

*51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.<sup>10</sup>"*

En ese contexto, el 22 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02<sup>11</sup>, a través de la cual se establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

<sup>10</sup> La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde la aplicación de este TUO debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

<sup>11</sup> Modificado por Resolución Ministerial N° 230-2024-MTC/01.02: "Modifican el Artículo 3 de la R.M. N° 0036-2020-MTC/01.02, que establece consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio", publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de mayo de 2024.



### **“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos**

*El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.*

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto del sector transporte que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular señaló<sup>12</sup> que el ITS se sustenta sobre la base del instrumento de gestión ambiental “*Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos - Puente Inambari*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16; cuya actualización fue declarada conforme mediante Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACEPE/ DEIN.

Adicionalmente, el Titular señaló que el ITS cumple con lo establecido en el literal b) de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, pues se trata de obras accesorias que permitan implementar medidas de control y mitigación para la estabilidad de los taludes del tramo de intervención y que consisten en actividades de descolmatación del río Araza, mejoramiento de defensa ribereña, reconformación del terraplén, reconstrucción de pavimento y barreras de seguridad.

En ese sentido, corresponde a la UT de la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto es no significativo, lo cual debe ser debidamente sustentado, y, que las actividades materia del presente ITS se encuentre en el supuesto de aplicación antes descrito.

### **2.3 Justificación Técnica del ITS**

De acuerdo con la información presentada por el Titular, el ITS se basa en el instrumento de gestión ambiental “*Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos - Puente Inambari*”, el cual fue categorizado por el Senace en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)<sup>13</sup>; y en la actualidad el mencionado tramo requiere la ejecución de obras accesorias debido a que se ha identificado inestabilidad en el sector Km 153+790 - Km 153+900, producto de procesos geodinámicos, por lo

<sup>12</sup> Página 14 del ITS.

<sup>13</sup> A través de la Resolución Directoral N° 189-2017-SENACE/DCA, del 20 de julio de 2017, sustentada en el Informe N° 134-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, del 20 de julio de 2017



que la obra accesoria *"ha sido proyectada con la finalidad de estabilizar el sector crítico en mención, con fines de seguridad vial"*<sup>14</sup>.

## 2.4 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por Grupo Átomo S.A.C. que cuenta con el número de Registro N° RNC-00178-2024, en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, y se encuentra suscrito por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1** Relación de profesionales responsables

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N°88944
Eduardo Alfonso Ramirez Quintana	Sociología	CSP N°3869

Fuente: Expediente del T-ITS-00187-2024

## 2.5 Revisión del ITS propuesto

### 2.5.1 Situación actual del Proyecto

#### 2.5.1.1 Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

Respecto a los instrumentos de gestión ambiental previamente aprobados, se cuenta con el *"Estudio de Impacto Ambiental para las Obras y Mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca- Santa-Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2 Urcos Puente – Inambari"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2007, y la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari"*, declarándose conforme mediante Resolución Directoral N° 00135-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2020.

### 2.5.2 Descripción técnica del ITS

El ITS consiste en una Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari, la cual consta de una defensa ribereña con enrocado, la limpieza del cauce, construcción de una ataguía como obra temporal, reconfiguración del terraplén y reconstrucción de pavimento como parte de la restauración de la plataforma y vía afectada por los procesos erosivos, instalación de barreras de seguridad y terminales abatidos.

#### 2.5.2.1 Ubicación del Proyecto

La obra accesoria de estabilización del Sector km 153+790 al km 153+900 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, se encuentra ubicada en el distrito Marcapata, provincia Quispicanchi, en

<sup>14</sup> Página 65 del ITS.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

el departamento de Cusco. La ubicación geográfica, en coordenadas UTM (datum WGS84), se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 2** Ubicación geográfica de la Obra Accesoría

Progresiva hito (km)		Coordenadas UTM, Datum WGS 84 - Zona 19 S	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	153+790	8 508 795.648	295 449.112
Fin	153+900	8 508 898.639	295 425.086

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024.



PERÚ

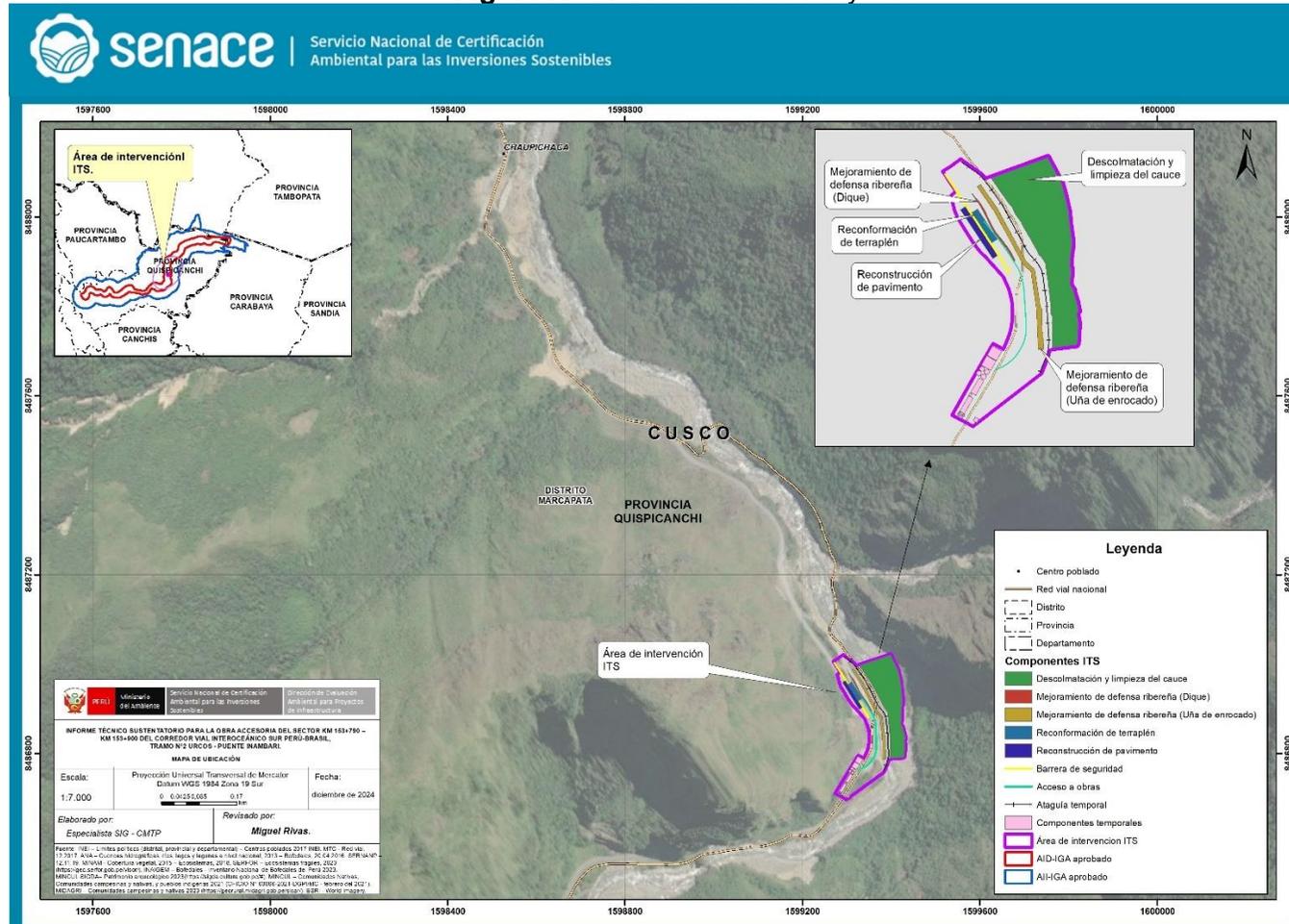
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Figura N° 01 Ubicación del Proyecto



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2023 (<https://geo.serfor.gob.pe/visor/>). INAIGEM – Bofedales - Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023. MINCUL SIGDA– Patrimonio arqueológico 2023 (<https://sigda.cultura.gob.pe/#/>). MINCUL – Comunidades Nativas, Comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas 2021 (OFICIO N° 00066-2021-DGPI/MC - febrero del 2021). MIDAGRI – Comunidades campesinas y nativas 2023 (<https://georural.midagri.gob.pe/sicar/>). ESRI - World Imagery.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

### 2.5.2.2 Descripción de la modificación propuesta en el ITS

Son componentes del ITS:

#### Mejoramiento de defensa ribereña

Mejoramiento del enrocado existente. Se realizará el encimado del enrocado existente hasta una altura de 1.60 m. y la colocación de una uña proyectada contigua a la uña existente de 3.0 m a 4.5 m. Los diámetros para conformar el encimado serán entre 0.45 m a 0.25 m y los diámetros mayores para la uña serán de 0.90 m a 0.45 m.

#### Reconformación del Terraplén

Recuperación de la plataforma mediante un relleno controlado y reposición del pavimento de la vía, manteniendo la geometría del diseño vial. El relleno consiste en el transporte y colocación de material para la conformación y compactación del terraplén hasta nivelar la plataforma.

#### Reconstrucción de pavimento

La reconstrucción del pavimento conservará el diseño estructural del pavimento original en una longitud de 70 metros entre las progresivas km 153+900 y km 153+970. Se hará uso de mezclas asfálticas en frío (MAF) con las siguientes características: Sub base granular: 15 cm, base granular: 15 cm y MAF: 10 cm. Se generará 250 m<sup>3</sup> de pavimento y 150 m<sup>3</sup> de concreto producto de las demoliciones del pavimento y concreto, que serán manejados a través de una EO-RS registrada en MINAM.

#### Barreras de Seguridad

Se colocarán barreras de seguridad H2-W3. Las coordenadas UTM (WGS84) de inicio y fin de esta actividad son: 295 362.40 E y 8 508 995.75 N y 295 442.61 E y 8 508 879.56 N, respectivamente.

#### Limpieza y descolmatación del río

En una longitud de 221.50 m y construcción de una ataguía provisional, la profundidad de excavación en el lecho de río no superará la cota del thalweg, de acuerdo con los planos adjuntos al Proyecto.

#### Instalaciones temporales

Dentro del área de intervención de la obra accesoria, se habilitarán instalaciones temporales, dentro de un espacio de 392.22 m<sup>2</sup>, con el detalle que se brinda a continuación:

**Cuadro N° 3** Instalaciones temporales

Instalación temporal	Vértice o Centroides	UTM WGS 84, ZONA 19 SUR		Descripción
		Este (m)	Norte (m)	
Comedor	1	295 402.54	8 508 729.34	Área de descanso y de reunión para la ingesta de alimentos. Comprende una superficie de 128.63 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295 392.12	8 508 710.38	
	3	295 386.91	8 508 713.25	
	4	295 397.33	8 508 732.21	
Servicios higiénicos	1	295 398.56	8 508 735.52	Punto donde se ubicarán los baños portátiles para el uso de los trabajadores de obra. Comprende una superficie de
	2	295 401.19	8 508 734.07	
	3	295 399.76	8 508 731.42	

Instalación temporal	Vértice o Centroide	UTM WGS 84, ZONA 19 SUR		Descripción
		Este (m)	Norte (m)	
	4	295 397.14	8 508 732.87	9 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
Zona de acopio de materiales	1	295 428.98	8 508 774.30	Zona de depósito temporal de materiales de obra. Comprende, en total, una superficie de 440.66 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295 422.91	8 508 762.99	
	3	295 411.74	8 508 769.11	
	4	295 417.73	8 508 780.46	
	A	295 424.27	8 508 792.33	
	B	295 435.52	8 508 786.17	
	C	295 429.45	8 508 774.86	
	D	295 418.28	8 508 780.98	
	Ac 1	295 409.05	8 508 759.19	
	Ac 2	295 418.29	8 508 760.99	
	Ac 3	295 414.52	8 508 755.53	
Ac 4	295 412.62	8 508 764.61		
Puntos de segregación de residuos sólidos	1	295 391.78	8 508 708.73	Punto de acopio temporal de residuos sólidos, contará con cilindros clasificados según el código de colores indicados por la NTP 900.058-2019. Comprende una superficie de 11.77 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295 389.15	8 508 710.19	
	3	295 386.54	8 508 711.43	
Estacionamiento	1	295 415.13	8 508 750.44	Área de estacionamiento temporal de vehículos. Comprende una superficie de 138.22 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295 405.52	8 508 732.90	
	3	295 399.41	8 508 736.33	
	4	295 409.19	8 508 753.77	

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

### 2.5.2.3 Etapas del Proyecto

La solución propuesta se ejecutará en la etapa de construcción, que se divide en las siguientes fases y actividades:

**Cuadro N° 4 Actividades del Proyecto (ITS)**

Fases	Actividad
Preliminares	Movilización del personal de obra, maquinarias y equipos, topografía y señalización
	Habilitación de instalaciones temporales.
	Descolmatación y limpieza del cauce
	Rehabilitación de acceso e implementación de ataguía provisional
Construcción	Mejoramiento de defensa ribereña
	Reconformación del terraplén
	Reconstrucción de pavimento
	Proyección de barreras de seguridad y terminales abatidos
Cierre del proceso constructivo	Retiro de ataguía provisional.
	Retiro de las instalaciones temporales.

Fases	Actividad
	Labores de rehabilitación del área.
	Labores de limpieza y desmovilización del personal de obra, maquinarias y equipos.

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

Las actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia forman parte de la Etapa de Conservación y explotación del IGA aprobado cuya evaluación de impactos y medidas de manejo se encuentran detalladas en el proyecto Integral.

### 2.5.2.4 Servicios para el desarrollo del Proyecto

Para el desarrollo del ITS se usarán los siguientes servicios:

#### a) Demanda de agua

En el siguiente cuadro se presenta la fuente de agua que será utilizada por el Proyecto y su respectiva ubicación.

**Cuadro N° 5** Ubicación de fuente de agua

Fuente de agua	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S		Autorización	Uso actual	Tiempo estimado de explotación (años)
	Este (m)	Norte (m)			
Río Poracachi	286 775	8 496 126	R.D. N°0089-2022-ANAAAA.MDD	Sin uso	8 meses
Río Palquilla II	280 109	8 497 860	R.D. N°0016-2022-ANAAAA.MDD  R.D. N° 0045-2024-ANAAAA.MDD (Prórroga de vigencia)	Sin uso	8 meses

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

Los volúmenes de agua otorgados de las fuentes de agua río Poracachi y río Palquilla II se mencionan en los cuadros siguientes:

**Cuadro N° 6** Volumen otorgado del río Poracachi

Descripción	Volumen otorgado para un año (m³/mes)												Vol. total Anual (m³)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Volumen otorgado (m³)	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	18,000
Demanda en uso (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar (m³)	159.15	154.63	159.15	15.64	159.15	157.64	159.15	159.15	157.64	159.15	157.64	159.15	159.15	1899.21
Balance hídrico (m³)	1340.8	1345.3	1340.8	1342.3	1340.8	1342.3	1340.8	1340.8	1342.3	1340.8	1342.3	1340.8	1340.8	16 100.86

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

**Cuadro N° 7 Volumen otorgado del río Palquilla II**

Descripción	Volumen otorgado para un año (m³/mes)												Vol. total Anual (m³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Volumen otorgado (m³)	621.94	561.7	621.9	601.8	621.9	601.8	621.9	621.9	601.8	621.9	601.8	621.9	7322.88
Demanda en uso (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar (m³)	159.15	154.6	159.1	15.64	159.1	157.6	159.1	159.1	157.6	159.1	157.6	159.1	1899.215
Balance hídrico (m³)	462.80	407.1	462.8	444.2	462.8	444.2	462.8	462.8	444.2	462.8	444.2	462.8	5423.67

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

**b) Demanda de energía eléctrica**

La Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900, comprende actividades preliminares y actividades de cierre que no requiere el uso de energía eléctrica, mientras que de ser necesario durante actividades de construcción se hará uso de dos (2) grupos electrógenos de 300 kW.

**c) Demanda de combustible**

El suministro de combustible para los equipos y maquinarias se realizará a través de un camión cisterna de combustible debidamente autorizado. La demanda de combustible se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 8 Demanda de combustible**

Maquinarias / Equipos	Tipo de Combustible	Cantidad (m³)		
		Preliminares	Construcción	Cierre constructivo
Rodillo neumático autoprepulsado	Diésel	0.036	0.1380	-
Rodillo autopropulsión	Diésel	1.920	3.480	0.420
Placa vibratoria	Diésel	0.020	0.4200	-
Máquina para pintar pavimentos	Diésel	-	-	0.006
Compresora portátil	Diésel	0.176	0.720	-
Perforadora orugas	Diésel	0.288	0.960	-
Cargador sobre llantas 160-195 hp	Diésel	-	1.785	-
Cargador neumático	Diésel	5.460	1.785	-
Excavadora	Diésel	6.250	4.50	-
Retroexcavadora	Diésel	0.150	0.475	-
Tractor sobre orugas	Diésel	7.820	14.62	-
Tractor neumático	Diésel	0.0280	0.196	-
Rodillo pata de cabra	Diésel	0.018	0.081	-
Motoniveladora	Diésel	3.510	11.960	0.910
Camión volquete	Diésel	9.360	110.400	-

Maquinarias / Equipos	Tipo de Combustible	Cantidad (m <sup>3</sup> )		
		Preliminares	Construcción	Cierre constructivo
Camión cisterna	Diésel	2.200	4.800	0.550
Camión imprimador	Diésel	-	0.020	-
Camión baranda	Diésel	-	0.150	-
Camión liviano	Diésel	-	0.010	-
Grupo electrógeno	Diésel	-	0.090	-
Mezcladora de concreto	Diésel	-	0.160	-
Planta móvil iluminación	Diésel	0.080	0.240	-
<b>Total</b>		<b>37.316</b>	<b>156.990</b>	<b>1.886</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

### 2.5.2.5 Recursos por usar en el Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto se usarán los siguientes recursos:

#### a) Demanda de mano de obra

El Titular indicó el estimado de mano de obra por cada etapa del Proyecto, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 9** Requerimiento de mano de obra

Tipo		Etapa de construcción		
		Actividades Preliminares	Actividades de Construcción	Actividades de Cierre constructivo
Calificada	Local	-	-	-
	Foráneo	10	35	7
No calificada	Local	10	40	10
	Foráneo	-	-	-
<b>Total</b>		<b>20</b>	<b>75</b>	<b>17</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

#### b) Maquinarias y equipos

En el siguiente cuadro se presenta la lista de las principales maquinarias y equipos que se utilizarán para la ejecución de las actividades preliminares, de construcción y cierre del proceso constructivo.

**Cuadro N° 10** Requerimiento de Maquinarias y equipos

Descripción	Cantidad		
	Actividades preliminares	Actividades de construcción	Actividades de cierre constructivo
Equipo topográfico	1	-	-
Motobomba eléctrica	-	1	-
Rodillo neumático Autoprepulsado	1	2	-
Rompedor hidráulico	-	1	-

Descripción	Cantidad		
	Actividades preliminares	Actividades de construcción	Actividades de cierre constructivo
Rodillo autopropulsión	1	1	1
Placa vibratoria	1	1	-
Afilador de broca A	1	1	-
Máquina para pintar pavimentos	-	-	1
Equipo de soldar	-	1	-
Llave de impacto	-	1	-
Sistemas de lavado de agregados	-	1	-
Martillo neumático	1	1	-
Compresora portátil	2	2	-
Perforadora orugas	1	1	-
Cargador sobre llantas 160-195 hp	-	1	-
Cargador neumático	4	2	-
Excavadora	3	3	-
Retroexcavadora	3	3	-
Tractor sobre orugas	3	6	-
Tractor neumático	1	2	-
Rodillo pata de cabra	1	1	-
Motoniveladora	1	1	1
Camión volquete	2	24	-
Camión cisterna	2	2	2
Camión imprimador	-	1	-
Camión baranda	2	2	-
Camión liviano	-	1	-
Grupo electrógeno	-	2	-
Grade de discos Marchesan	1	1	-
Mezcladora de concreto	-	1	-
Barredora mecánica	-	1	-
Planta móvil iluminación	2	2	-
Chancadora	-	1	-
Zaranda vibratoria	1	1	-
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>72</b>	<b>5</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

### 2.5.2.6 Generación de efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones

#### a) Generación de efluentes

##### Efluentes domésticos

El Titular indicó que en el área de trabajo el personal utilizará baños químicos, los que serán manejados por una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) registrada en MINAM. La cantidad estimada de efluentes domésticos durante cada etapa del Proyecto se detalla en el cuadro siguiente:

### Cuadro N° 11 Generación de efluentes domésticos

Ratio (m <sup>3</sup> /día)	Generación de efluentes en m3		
	Actividades preliminares	Actividades de construcción	Cierre constructivo
0,002	0.3	0.113	0.026

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

#### Efluentes industriales

El Titular señaló que no generará efluentes industriales en ninguna etapa del Proyecto.

#### **b) Generación de residuos sólidos**

El manejo de residuos sólidos se realizará en cumplimiento del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1501; así como, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

#### Residuos sólidos no peligrosos

El Titular estimó la cantidad de residuos no peligrosos que serán generados durante cada una de las etapas del Proyecto, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

### Cuadro N° 12 Generación de residuos sólidos no peligrosos

Descripción	Unidad	Etapas de construcción
Metales	t	0.720
Plástico	t	0.480
Papel y cartón	t	0.600
Vidrio	t	0.480
Orgánicos	t	0.480
<b>Total</b>		<b>2.760</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

Los residuos no peligrosos serán recogidos periódicamente, y almacenados en contenedores adecuadamente rotulados con respectivo código de colores según normativa. Finalmente, una EO-RS registrada en el MINAM se encargará de retirar los residuos para su disposición final.

#### Residuos sólidos peligrosos

La estimación de residuos peligrosos a generarse se indica en el cuadro siguiente:

### Cuadro N° 13 Generación de residuos sólidos peligrosos

Descripción	Unidad	Etapas del Proyecto
		Construcción
Aceites usados, envases vacíos de aceites, mangueras, latas de pinturas, grasa, trapos	t	0.120

impregnados con aceite, paños absorbentes usados; y otros materiales impregnados con aceite, combustible, solventes, pintura u otra sustancia peligrosa.		
<b>Total</b>		<b>0.120</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores sellados, adecuadamente rotulados con su respectivo código de colores según la normativa vigente. Finalmente, una EO-RS registrada en el MINAM se encargará de retirar los residuos de la locación para su disposición final en un relleno de seguridad.

### c) Generación de emisiones atmosféricas

El Titular indicó que la operación de las maquinarias y equipos durante la ejecución de las actividades de la obra accesoria serán las fuentes generadoras de emisiones de gases de combustión. La estimación de emisiones se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 14 Emisiones atmosféricas**

Maquinarias	Emisiones estimadas (kg/proyecto)			
	CO (Monóxido de Carbono)	NOx (Óxidos de Nitrógeno)	SO2 (Dióxido de Azufre)	PTS (Partículas totales en suspensión)
Rodillo neumático autoprepulsado	6.699	21.7848	2.1228	2.001
Rodillo autopropulsión	224.070	728.664	71.004	66.930
Placa vibratoria	16.940	55.088	5.368	5.060
Máquina para pintar pavimentos	0.231	0.7512	0.0732	0.069
Compresora portátil	34.496	112.1792	10.9312	10.304
Perforadora orugas	62.2752	144.3936	15.3504	7.2384
Cargador sobre llantas 160-195 hp	89.0715	206.5245	21.9555	10.353
Cargador neumático	361.5255	838.2465	89.1135	42.021
Excavadora	536.425	1243.775	132.225	62.350
Retroexcavadora	31.1875	72.3125	7.6875	3.625
Tractor sobre orugas	686.664	2499.816	271.524	219.912
Tractor neumático	6.8544	24.9536	2.7104	2.1952
Rodillo pata de cabra	3.8115	12.3948	1.2078	1.1385
Motoniveladora	358.722	1664.208	203.112	145.782
Camión volquete	5976.024	13 856.232	1508.976	850.296
Camión cisterna	376.745	873.535	95.130	53.605
Camión imprimador	0.998	2.314	0.252	0.142
Camión baranda	7.485	17.355	1.89	1.065
Camión liviano	0.499	1.157	0.126	0.071
Grupo electrógeno	0.001557	0.007209	0.000009	0.0005067
Mezcladora de concreto	7.984	18.512	1.968	0.928
Planta móvil iluminación	12.320	40.064	3.904	3.680

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

#### d) Generación de ruido

En el siguiente cuadro se muestran valores referenciales de emisión de ruido en dB(A) de las maquinarias a utilizar en el proyecto:

**Cuadro N° 15** Valores referenciales de ruido

Maquinarias / Equipos	dB (A)
Rodillo neumático autoprepulsado	85.4
Rodillo autopropulsion1	85.4
Placa vibratoria1	85.4
Máquina para pintar pavimentos2	77.8
Compresora portatil2	77.8
Perforadora orugas3	82.7
Cargador sobre llantas 160-195 hp2	77.8
Cargador neumatico2	77.8
Excavadora	82.7
Retroexcavadora	82.7
Tractor sobre orugas3	82.7
Tractor neumático	82.7
Rodillo pata de cabra1	85.4
Motoniveladora	77.8
Camión volquete5	79.8
Camión cisterna4	69.6
Camión imprimador5	79.8
Camión baranda5	79.8
Camión liviano5	79.8
Grupo electrogeno6	70 – 84
Mezcladora de concreto3	82.7
Concreto3 82.7	77.8

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

#### e) Generación de vibraciones

El Titular presentó los valores referenciales de la intensidad de las vibraciones a generarse por las maquinarias y equipos que serán utilizados en el proyecto, los cuales se señalan en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 16** Estimaciones de vibraciones

Maquinarias / Equipos	Punto de referencia	Tiempo tolerable de exposición (horas)	AEQ (m/s <sup>2</sup> )
Rodillo neumático autopropulsado	En la cabina del operador	8	0.58
Rodillo autopropulsión	En la cabina del operador	8	0.58
Placa vibratoria	-	8	0.30

<b>Maquinarias / Equipos</b>	<b>Punto de referencia</b>	<b>Tiempo tolerable de exposición (horas)</b>	<b>AEQ (m/s<sup>2</sup>)</b>
Máquina para pintar pavimentos	-	8	0.11
Compresora portátil	En la cabina del operador	8	0.20
Perforadora orugas	En la cabina del operador	8	0.17
Cargador sobre llantas	En la cabina del operador	8	0.185
Cargador neumático	En la cabina del operador	8	0.185
Excavadora	En la cabina del operador	8	0.54
Retroexcavadora	En la cabina del operador	8	0.54
Tractor sobre orugas	En la cabina del operador	8	0.17
Tractor neumático	En la cabina del operador	8	0.17
Rodillo pata de cabra	En la cabina del operador	8	0.58
Motoniveladora	En la cabina del operador	8	0.70
Camión volquete	En la cabina del operador	8	0.276
Camión cisterna	En la cabina del operador	8	0.20
Camión imprimador	En la cabina del operador	8	0.20
Camión baranda1	En la cabina del operador	8	0.276
Camión liviano1	En la cabina del operador	8	0.276
Grupo electrógeno	-	8	0.11
Mezcladora de concreto	En la cabina del operador	8	0.17
Planta móvil iluminación	En la cabina del operador	8	0.22

Fuente: Expediente T-ITS-00187-2024

### 2.5.2.7 Cronograma de ejecución del Proyecto<sup>15</sup>

La ejecución de las obras accesorias, teniendo en cuenta las actividades preliminares, de construcción y cierre constructivo tendrán un periodo de 8 meses calendario.

### 2.5.2.8 Monto de inversión

El costo del Proyecto será de US\$ 1 779 083.25 sin incluir IGV.

### 2.5.3 Área de Influencia Ambiental del Proyecto aprobado<sup>16</sup>

El Instrumento de Gestión Ambiental corresponde al Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la “Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Iñapari”, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 (en adelante, **IGA aprobado**), el cual distinguió dos (02) áreas de influencia ambiental, directa (AID) e indirecta (AII), de acuerdo con los siguientes criterios:

<sup>15</sup> En el ítem 3.3.8 “Cronograma de ejecución” (folios. 00118-00119), presentó la Tabla 40. “Cronograma de ejecución”.

<sup>16</sup> Ítem 2.5.” Descripción del Área de Influencia del Proyecto con IGA aprobado” (Capítulo II “Características del proyecto del Instrumento de Gestión Ambiental primigenio” (folios 82-84).

#### a. Área de Influencia Ambiental Directa (AID)

Los criterios considerados para la delimitación del área de influencia fueron los siguientes:

- Las áreas ocupadas por las instalaciones del proyecto (DME, canteras, obras auxiliares, entre otras).
- Distancia a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Zonas de Amortiguamiento (AZ).

Considerando estos criterios técnicos, el Titular determinó que el área de influencia directa tiene una franja de 2 a 3 Km a cada lado del eje de la vía.

#### b. Área de Influencia Ambiental Indirecta (AII)

Los criterios para la delimitación del AII fueron los siguientes:

- Red vial vinculada, cuencas hidrográficas y micro-microcuencas que son cruzados o adyacentes a la vía del CVIS Tramo 2.
- Composición y ordenamiento geopolítico (comunidades, distritos) que constituyen el escenario político administrativo entre cuyos límites inciden presiones demográficas, efectos comerciales y flujos migratorios.
- Presencia de Áreas Naturales Protegidas, por constituir escenarios naturales y/o socioculturales de alta vulnerabilidad.
- Áreas productivas agrícolas y forestales.
- Presencia de población indígena amazónica o campesina de sierra, por constituir población vulnerable a los efectos de la operación del corredor vial.

### 2.5.4 Respecto a la evaluación técnica del ITS

De la revisión del Capítulo 3, ítem 3.3.2. “Área de intervención del ITS”, se verificó que la obra accesoria Km 153+790 – Km 153+900 se encuentra ubicada dentro del Área de Influencia del IGA aprobado con la Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16, el cual consideró un buffer de 2 a 3 Km a cada lado del eje de la vía. Sin perjuicio a lo mencionado anteriormente, el área de influencia ambiental propuesta para el presente ITS se basó en los siguientes criterios:

- Área que se encuentre emplazada dentro de los límites del área de influencia del IGA aprobado.
- Área que incluye todos los componentes propuestos del ITS.
- Área que presenta evidente intervención antropogénica por la carretera interoceánica y pobladores de la zona.
- Área que no se superponga con ANP y/o con sus zonas de amortiguamiento.
- Área con vegetación con intervención antrópica y estado degradado en parte, por estar aledaña a la carretera y viviendas/comercio cercano.

- Unidad poblacional donde se ubica el sector de la obra accesoria.
- Vía de acceso que conectan la unidad poblacional con el sector de la obra accesoria.

## 2.5.5 Respeto de la información actualizada de los componentes socioambientales

### 2.5.5.1 Características del medio físico<sup>17</sup>

El área del Proyecto del ITS se emplaza en zona de clima<sup>18</sup> muy lluvioso con humedad abundante en todas las estaciones del año. Templado A(r)B'. Asimismo, el Titular realizó la caracterización del comportamiento de los parámetros meteorológicos con información disponible del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) de la Estación Meteorológica Quincemil<sup>19</sup>, en la que muestra que la temperatura máxima media mensual oscila entre 24.7°C y 31.8°C en los meses de junio, y octubre y noviembre, respectivamente, mientras que la temperatura mínima media mensual oscila entre 16.8 °C y 21.5°C en los meses de julio y noviembre, respectivamente; la precipitación total anual registró las mayores precipitaciones en el año 2019, con un valor de 7066.2 mm; la humedad relativa mensual varía entre 89.0% y 100.0%. Respecto al viento su velocidad oscila entre 0.98 m/s para diciembre del 2019 y 4.07 m/s para el mes de octubre del 2020 y su dirección predominante es Este-Oeste (EO).

De otro lado, respecto a la caracterización de la calidad ambiental (calidad de aire y calidad de ruido), el Titular utilizó información secundaria<sup>20,21</sup> obteniendo como resultado de la caracterización de la calidad de aire, que los parámetros PM<sub>10</sub>, PM<sub>2,5</sub>, Pb, CO, H<sub>2</sub>O, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>, se encuentran por debajo de los estándares de calidad ambiental (en adelante, **ECA**) para aire<sup>22</sup>. Asimismo, en el caso de los niveles de ruido en la estación UIPP-QUINCÉMIL-PEAJE horario diurno y nocturno, no excede los niveles del ECA para ruido<sup>23</sup> para una zona de aplicación comercial. Respecto de la calidad de agua se utilizó información secundaria de los resultados del monitoreo realizado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en 01 de junio del 2021 en el mismo río Araza aguas abajo, obteniéndose como resultado para la estación RAraz1 que los parámetros se encuentran por debajo de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM con excepción del pH y coliformes termotolerantes, al respecto, el Titular justificó la excedencia debido a fuentes contaminantes de aguas residuales domésticas y municipales ubicados agua

<sup>17</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4, del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó la información actualizada del ítem 3.6.1. "Caracterización del medio físico" (folio 103 – 145).

<sup>18</sup> Mapa de clasificación climática del Perú (2020) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).

<sup>19</sup> El Titular indicó que la E.M se encuentra a una distancia de 31.42 km del área de intervención del Proyecto de ITS. Asimismo, justificó su representatividad en base a las similitudes en cuanto a clima, zonas de vida, y tipo de suelo. Siendo el periodo de la data utilizada para los parámetros temperatura, precipitación, humedad relativa; y velocidad y dirección del viento para el periodo del 2014 – 2023.

<sup>20</sup> Resultados de los monitoreos de aire y ruido de la estación UIPP QUINCÉMIL - PEAJE, realizado en el Informe de Monitoreo Ambiental para la Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Quincemil km 185+500 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 2, diciembre 2021. Asimismo, es importante aclarar, que la UIPP QUINCÉMIL - PEAJE se aprobó en el EIA Primigenio con la progresiva del proyecto (km 238+000) mientras que el monitoreo realizado en 2021 se desarrolló en el progresivo hito de la carretera ya construida (185+500).

<sup>21</sup> Justificó la representatividad espacial de la información secundaria utilizada para caracterizar la calidad del aire y ruido, describiendo las similitudes físico-biológicas que existen entre el área del Proyecto del ITS y el área de ubicación del punto de monitoreo de la información secundaria; las cuales son: clima, zonas de vida, y tipos de suelos.

<sup>22</sup> Mediante Decreto Supremo. N° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.

<sup>23</sup> Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

arriba del río Araza, siendo 705.08 m aproximadamente respecto del punto de monitoreo.

Identificó la unidad litoestratigráfica<sup>24</sup> Hatun Quico-granito y precisó que los rasgos estructurales (fallas y pliegues)<sup>25</sup> se encuentran a una distancia aproximada de 1.6 km aproximadamente de la ubicación del área del proyecto del ITS. Con relación a la geomorfología<sup>26</sup> existe en el área del presente ITS las unidades: Fondos de valles aluviales en piedemontes (Stap), y Vertientes montañosas empinadas a escarpadas (Svme). Así también, precisó que en el área del Proyecto del ITS se identificó un proceso geomorfológico local que afecta el carril derecho de la vía a través de pérdida parcial, fisuramientos y grietas que podrían colapsar parte de la vía o toda la plataforma; además se encuentra expuesto<sup>27,28</sup> a erosión fluvial flujo y caídas.

Con respecto al paisaje, se identificó un (01) punto de observación de cuenca visual y las unidades de paisaje: Fondo de valles aluviales asociados a terrenos sin uso y Vertientes montañosas empinadas a escarpadas asociadas a terrenos sin uso y/o improductivos. Luego se aplicó la metodología<sup>29</sup> para evaluar la calidad visual, capacidad de absorción visual y fragilidad visual del paisaje; y, consecuentemente, determinó la clasificación del paisaje, obteniendo como resultado paisajes de clase 5<sup>30</sup> y 3<sup>31</sup>.

Respecto a la hidrología<sup>32</sup>, el Proyecto se ubica en la unidad hidrográfica Madre de Dios. Asimismo, el área del Proyecto se encuentra en la cuenca del río Araza.

En cuanto al suelo<sup>33</sup> del área del Proyecto de ITS, este se desarrolla sobre la unidad de suelo Chaupichaca y Misceláneo Cauce. Con relación a la capacidad de uso mayor de la tierra<sup>34</sup>, se emplaza en Tierras de protección, limitación por suelo (Xs), y Tierras de protección con limitación por suelo topografía (Xse). El uso actual de la tierra<sup>35</sup>, corresponde actualmente a terrenos urbanos y/o instalaciones gubernamentales y/o privadas; y terrenos sin uso y/o improductivos.

<sup>24</sup> El Titular señaló que la descripción geológica sobre la base de la información publicada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, realizado a escala 1:100 000, en el cuadrángulo 27-u (Quincemil).

<sup>25</sup> El Titular indicó que la precisión de los rasgos estructurales se realizó de acuerdo con la información brindada por el GEOCATMIN.

<sup>26</sup> El Titular señaló que la descripción de la geomorfología se ha desarrollado en base a la información del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

<sup>27</sup> Según el expediente técnico de la Obra Accesoría Km 153+790 - Km 153+900, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0052-2023-MTC/19.

<sup>28</sup> Según la información del CENEPRED, Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID y el GEOCATMIN.

<sup>29</sup> La evaluación de la calidad visual del paisaje se realizó utilizando el método indirecto de valoración aplicado por el United States Department of Agriculture (USDA) Forest Service y Bureau of Land Management (BLM) (folio 133 de la DC-4)

<sup>30</sup> Clase 5: Zonas de calidad y fragilidad bajas, aptas desde el punto de vista paisajístico para la localización de actividades poco gratas. (folio 138 de la DC-4)

Clase 3: Zonas de calidad media o alta y de fragilidad variable, que pueden incorporarse a las anteriores clases cuando las circunstancias lo aconsejen. (folio 138 de la DC-4)

<sup>32</sup> La caracterización Hidrológica se realizó a partir del "Estudio de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú" elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprobado mediante R.M. N° 033-2008-AC.

<sup>33</sup> La caracterización del suelo del área de influencia, se realizó a partir de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2

<sup>34</sup> La caracterización de la Capacidad de Uso Mayor de la Tierra, se realizó a partir de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2. La misma que fue actualizada con el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI.

<sup>35</sup> El Titular utilizó la información en base a la interpretación visual de las imágenes satelitales de alta resolución y fotografías recientes y aplicó los lineamientos establecidos por el Sistema de Clasificación de Uso de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (UGI).

### 2.5.5.2 Características del medio biológico

Para la caracterización del medio biológico, el Titular utilizó información secundaria<sup>36</sup> como antecedentes, la cual cumplió con los criterios de aplicabilidad, validez, representatividad y similitud, entre otros.

**Zonas de vida:** Según lo señalado en la ITS y en base al Mapa Ecológico del Perú (INRENA, 1995), el área de influencia del Proyecto se ubica dentro de la zona de vida de “*Bosque Pluvial Montano Subtropical.*” (*bp-MS*).

**Cobertura vegetal:** Según lo señalado en la ITS y en base al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), el área de influencia del Proyecto se encuentra ubicado sobre “*Áreas de no bosque amazónico*” y “*Bosque de montaña basimontano*”.

**Flora silvestre y sus especies amenazadas:** En base a la información secundaria se reportó treinta y ocho (38) especies en veintitrés (23) familias. Asimismo, según el Decreto Supremo N°043-2006-AG<sup>37</sup> identificó una (01) especie En peligro “EN”, una (01) especie en Peligro crítico “CR” y una (01) especie Casi amenazada “NT”. Con respecto a la CITES<sup>38</sup> no reportó especies dentro de sus apéndices; mientras que, quince (15) especies se incluyen como Preocupación menor “LC” y una (01) especie se encuentra como Datos insuficientes (DD) según la UICN<sup>39</sup>. Asimismo, de acuerdo con León (2006), se reportó a la especie *Senna birostris* como endémica para el Perú.

**Fauna silvestre y sus especies amenazadas:** En base a la información secundaria se reportó un total de ciento cuarenta y seis (146) especies distribuidas en ciento veintisiete (127) de aves, cuatro (04) de reptiles, una (01) de anfibio, y catorce (14) de mamíferos.

En cuanto a las especies en estado de conservación y amenaza, para el caso de las aves, se reportó una especie categorizada como Vulnerable “Vu” según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI<sup>40</sup>. Con respecto a las referencias internacionales, para la CITES se identificó veintiún (21) especies dentro del apéndice II; mientras que ciento veintiún (121) especies se incluyen como Preocupación menor “LC” y una (01) especie como Casi amenazada “NT” según la UICN. Asimismo, se registraron cinco (05) especies endémicas para Perú.

Concerniente a herpetofauna, no se reportaron especies categorizadas según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; con respecto a la CITES no se identificaron especies dentro de sus apéndices. Asimismo, para la lista roja de la

<sup>36</sup> “Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 2 (2021)” elaborado por FC Ingeniería y Servicios Ambientales SAC, el cual cuenta con Autorización para realizar estudios de patrimonio nacional en el marco de IGA mediante RDG N° D000264-2020-MINAGRISERFOR-DGGSPFFS emitido el 13 de octubre del 2020.

<sup>37</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

<sup>38</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

En el Apéndice I se encuentran todas las especies en peligro de extinción. El comercio de especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.

En el Apéndice II figuran especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

En el Apéndice III se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio.

<sup>39</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Lista Roja de Especies Amenazadas (UICN).

<sup>40</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas.

UICN, tres (03) especies se registran como Preocupación menor “LC”, una (01) especie se encuentra como Vulnerable “Vu” y una (01) especie se clasifica como Datos insuficientes “DD”. Asimismo, se registraron cuatro (04) especies endémicas para Perú.

Referente a mamíferos, según el Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI se registró una (01) especie categorizada como Casi amenazada “NT” y una (01) especie categorizada como Vulnerable “Vu”; con respecto a la CITES se identificaron dos (02) especies dentro del apéndice I, dos (02) especies dentro del apéndice II y dos (02) especies dentro del apéndice III. Asimismo, para la lista roja de la UICN, dos (02) especies se registran como Vulnerable “Vu”, una (01) especie se encuentra como Datos insuficientes “DD” y diez (10) especies se clasifican como Preocupación menor “LC”. Asimismo, se registró una especie de mamífero endémico para Perú.

**Hidrobiología:** En base a la información primaria se reportó un total de once (11) especies distribuidas en quince (15) de fitoplancton, siete (07) de zooplancton y veintitrés (23) de bentos (macroinvertebrados acuáticos). Asimismo, no registró especies de necton.

**Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento:** Según lo señalado en la ITS y en base al Mapa de áreas naturales protegidas<sup>41</sup>, el área de influencia directa e indirecta del Proyecto no se superpone con “Áreas naturales protegidas” y/o “Zonas de amortiguamiento”.

### 2.5.5.3 Características del medio social, económico y cultural

El Proyecto se ubica en la Región Cusco, provincia de Quispicanchis y distrito de Marcapata. El Titular identificó al centro poblado de Chaupichaca y a la comunidad campesina de Unión Araza como las unidades poblacionales del área de influencia del ITS. Asimismo, para la caracterización del medio socioeconómico y cultural, el Titular indica que como fuentes primarias realizó entrevistas y observación directa, y como fuentes secundarias utilizó el Censo de Población y Vivienda – 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), Ministerio de Salud (MINSA, 2024), Ministerio de Educación (MINEDU-ESCALE, 2023), entre otras.

**Demografía** (MINCUL, 2017, INEI 2017): La población de la comunidad campesina Unión Araza es de doscientos veintiséis (226) habitantes; siendo de la población del área de influencia el 41,6 % mujeres. Cabe indicar que, la comunidad campesina Unión Araza está reconocida como Pueblo quechua en la base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios del MINCUL. La otra unidad poblacional identificada es el centro poblado de Chaupichaca (INEI-2017) tiene trece (13) habitantes y tres (3) son mujeres.

**Vivienda y servicios básicos** (INEI, 2017): El material predominante en las viviendas del centro poblado de Chaupichaca son paredes y pisos de madera, y techos de calamina principalmente. El abastecimiento de agua se realiza principalmente por río, acequia o lago. Las viviendas no están interconectadas a alcantarillas. Asimismo, no se registra cobertura de energía eléctrica en el centro poblado Chaupichaca.

<sup>41</sup> SERNANP (2018). Mapa de Áreas Naturales Protegidas.

**Educación** (ESCALE, 2023): Las actividades educativas se realizan principalmente en el distrito de Marcapata, que cuenta con treinta y seis (36) instituciones educativas, con más de mil doscientos cincuenta y nueve (1,259) alumnos matriculados. A estas escuelas asisten los pobladores en edad escolar de las unidades poblacionales de Chaupichaca y de la comunidad campesina de Unión Araza.

**Salud** (MINSA, 2024): El Titular no identificó establecimientos de salud en las unidades poblacionales del área de influencia del ITS, atendiéndose en los centros de salud del distrito. Las principales causas de morbilidad en el distrito de Marcapata están relacionada a enfermedades infecciosas intestinales con 32,3 % de casos y las enfermedades de infecciones respiratorias agudas que representan el 23,9 % de casos. En relación con la mortalidad, durante el año 2024 se han registrado ocho (08) defunciones en el distrito.

**Transporte:** El distrito Marcapata tiene como vía principal a la Carretera Interoceánica Sur (CVIS) – Tramo 2, la cual es un nexo importante de comunicación entre otras localidades.

Es preciso mencionar, que la principal vía de acceso utilizada por la población del centro poblado Chaupichaca, también es la Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS) – Tramo 2, dado que se ubica y se encuentra cercano a los márgenes del CVIS.

**Economía** (INEI, 2017): Las principales actividades económicas en la comunidad campesina Unión Araza son la agricultura y la ganadería, siendo sus productos, en su mayoría, vendidos fuera de la comunidad. Asimismo, la pesca y la silvicultura son actividades que se realizan con frecuencia en la comunidad.

**Aspecto arqueológico** (MINCUL, 2024): El Titular indicó que realizará un monitoreo arqueológico, y tomarán las medidas en caso se produzca algún hallazgo, lo cual reportarán de ser el caso.

#### **2.5.6 Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales<sup>42</sup>**

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular indicó que la metodología empleada para realizar la evaluación de los potenciales impactos ambientales del presente ITS tuvo como proceso inicial la identificación general de los potenciales impactos y riesgos ambientales a través de la interrelación de los aspectos ambientales con los componentes ambientales que potencialmente puedan verse afectados.

Realizada la identificación, utilizó la metodología de Conesa (2010<sup>43</sup>) para la evaluación de los potenciales impactos ambientales, dicha metodología se basa en calcular el índice de importancia del impacto (I), el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad

<sup>42</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4, del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó la información del ítem 3.7. “identificación y evaluación de impactos” (folio 204 – 236).

<sup>43</sup> “Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental”, 4ta edición. 2010.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

(RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC); y cuya ecuación es la siguiente:

$$I = +/- (3IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó la jerarquía de los posibles impactos mediante rangos de valores que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales:

**Cuadro N° 17 Niveles de importancia de los impactos**

Nivel de Importancia del impacto ambiental			Índice de Importancia
Guía para la caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA (MINAM)	Ley 27446	CONESA	
Bajo	Leve	Irrelevante	$I < 25$
Medio	Moderado	Moderado	$25 \leq I \leq 50$
Alto	Alto	Severo	$50 < I \leq 75$
		Crítico	$75 < I$

Fuente: Documentación Complementaria DC-4 del trámite T-ITS-00187-2024

Posteriormente, y en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales correspondientes a la matriz de importancia. Así, realizó el análisis de los impactos del presente ITS, de acuerdo con las actividades del Proyecto el IGA aprobado con Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16; con la finalidad de sustentar la no significancia de los impactos identificados.

Considerando lo descrito previamente, a continuación, se presenta un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el presente ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Cuadro N° 18** Comparativo de impactos ambientales entre el IGA aprobado y el presente ITS

Elementos del ambiente	Impactos ambientales identificados en el presente ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado**		Cambio*
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Aire	Alteración de la calidad de aire	(-) Irrelevante	Alteración de la calidad de aire	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
	Incremento del nivel de ruido	(-) Irrelevante	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
Agua	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Irrelevante	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
Suelo	Erosión del suelo	(-) Irrelevante	Generación de zonas susceptibles a procesos de erosión pluvial e hídrica	(-) Alta	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (alta).
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje	(-) Irrelevante	Afectación del paisaje	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Irrelevante	-	-	El presente ITS genera un impacto negativo irrelevante no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución <sup>44</sup> .

<sup>44</sup> En el presente ITS, el impacto de "Alteración de la flora por presencia de material particulado" se debe al movimiento de maquinarias y demás actividades que generen material particulado, el cual puede llegar a depositarse en la cobertura vegetal existente y aledaña al área del proyecto. Mientras que para las actividades del IGA Aprobado, también se usó maquinarias en mayor cantidad para las distintas actividades del proyecto a lo largo del tramo 2, cuyo recorrido generaría también material particulado, por lo cual se puede concluir que sí se impactó a la flora por presencia de material particulado.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Elementos del ambiente	Impactos ambientales identificados en el presente ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado**		Cambio*
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
	Pérdida de la cobertura vegetal	(-) Irrelevante	Afectación y pérdida de la cobertura vegetal	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
Fauna	Perturbación temporal de la fauna silvestre	(-) Irrelevante	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
Hidrobiología	Afectación a ecosistemas acuáticos	(-) Irrelevante	Afectación de hábitat acuáticos	(-) Moderado	El presente ITS genera un impacto negativo menor (irrelevante) que el IGA aprobado (moderado).
Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Irrelevante	generación de empleo	(+) Alta	El presente ITS genera un impacto positivo (irrelevante), menor que el IGA aprobado (alta).
Social	Cambio en el uso actual de la tierra	(-) Irrelevante	-	-	El presente ITS genera un impacto negativo (irrelevante) no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución <sup>45</sup> .
Transporte	Malestar en los usuarios de la vía	(-) Irrelevante	-	-	El presente ITS genera un impacto negativo (irrelevante) no identificado en el IGA aprobado, pero que sí se manifestó durante su ejecución <sup>46</sup> .

Notas:

(\*) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

(\*\*) "Corredor Interoceánico Vial Sur (CVIS) Tramo N° 2" aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16.

ITS: Informe Técnico Sustentatorio.

Fuente: Trámite T-ITS-00187-2024

<sup>45</sup> En el IGA aprobado no se identificó el aspecto "ocupación del área", no obstante, se ejecutó la actividad "Movimiento de tierras y conformación de terraplenes", y considerando que a lo largo del tramo 2 hay una superposición con terrenos de comunidades campesinas, se puede concluir que el impacto "Cambio en el uso actual de la tierra" sí se manifestó al momento de ejecutar las actividades del IGA aprobado. De acuerdo con las actividades en el presente ITS se considera el impacto como no significativo (puntual) en comparación con el impacto generado por las actividades del IGA aprobado.

<sup>46</sup> En el presente ITS el impacto "Malestar en los usuarios de la vía" se debe a la interrupción del tránsito debido al uso de vehículos y maquinarias durante las actividades de reconfiguración del terraplén; reconstrucción del pavimento y Proyección de barreras de seguridad y terminales abatidos; cabe precisar que, en el IGA aprobado se desarrollaron actividades similares a las señaladas en el tramo 2 del proyecto con una mayor magnitud, por lo cual, se puede concluir que el impacto de Malestar en los usuarios de la vía sí se manifestó en el IGA aprobado.

De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- En el presente ITS se identificaron y sustentaron impactos de importancia irrelevantes que no fueron identificados en el IGA aprobado. En ese sentido, el Titular justificó que dichos impactos se manifestaron durante el desarrollo de las actividades del IGA aprobado.
- Asimismo, el presente ITS generará: impactos irrelevantes al que genera el IGA aprobado.

### **2.5.7 Respecto a la Estrategia de Manejo Ambiental**

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales potencialmente generados por las actividades en las etapas preliminares, construcción y cierre del proceso constructivo del presente ITS<sup>47</sup>.

#### **2.5.7.1 Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y/o Correctivas**

A continuación, se indican las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular para prevenir, mitigar y/o corregir los potenciales impactos ambientales:

##### **a) Medidas de manejo del Medio físico**

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y/o corregir los potenciales impactos ambientales identificados para el Proyecto en cada una de sus etapas preliminares, construcción y cierre del proceso constructivo del presente ITS. A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

#### **Alteración de la calidad del aire por material particulado y gases de combustión**

- Humedecimiento periódico de los frentes de trabajo con el fin de disminuir la generación de material particulado, utilizando fuentes de agua aprobada.
- Regulación de la velocidad máxima de transporte de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40Km/h.
- Mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado. La frecuencia del mantenimiento preventivo dependerá de las especificaciones del fabricante.
- Inspección y verificación del apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
- Se realizarán capacitaciones al personal, respecto a la prohibición de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.) dentro de la zona de intervención.

<sup>47</sup> El detalle de todas las medidas de manejo ambiental que prevendrán mitigará o controlarán los potenciales impactos ambientales, se encuentran en el ítem 3.8.5.1. *Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas* (folio 239 – 246 de la DC-4).

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Delimitación de las áreas de intervención mediante cintas de seguridad, postes o conos, para así asegurar que el personal de obra trabaje solo en las áreas requeridas.
- La disposición de los materiales excedentes de la obra se realizará en un DME autorizado que cuenta con su certificación ambiental.
- Cubrimiento de los volquetes con lonas durante el transporte de materiales, con el fin de evitar la propagación de material particulado durante el movimiento. Asimismo, todo material suelto y particulado que se transporte debe mantenerse húmedo para impedir la dispersión de partículas en el aire por acción del viento.
- Los operadores y conductores de vehículos de carga no podrán transportar volúmenes de materiales que excedan a su capacidad de carga útil. La carga permitida será del 85% de la capacidad de carga del vehículo, con la finalidad de evitar la dispersión del material particulado.
- Inspección y verificación del apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
- Todo el personal recibirá charlas de inducción sobre la prohibición de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.).
- Prohibición de realizar fuego abierto o quema (basura, plásticos, llanta, maleza, cartón, etc.)

#### **Incremento del nivel de ruido ambiental**

- Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de actividades. (de 7:00 am a 5:00 pm).
- Se instalarán señalizaciones en los frentes de trabajo, respecto a evitar emisiones de ruido innecesarias, como el uso de pitos, sirenas, cornetas, etc. De esta prohibición se excluye el uso de pito de reversa de la maquinaria, equipo y vehículos, el cual es obligatorio en el caso de prevención de accidentes y emergencias.
- Se realizará mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Inspección y verificación del apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
- Se realizarán entrenamientos respecto al uso de pitos, cláxones, cornetas o cualquier otro instrumento generador de altos niveles de presión sonora por parte de los vehículos o personal del proyecto. De esta prohibición se excluye el uso de pito de reversa de la maquinaria, equipo y vehículos, el cual es obligatorio en el caso de prevención de accidentes y emergencias.
- Difusión de charlas de inducción a todo el personal sobre el uso de las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en lo justifiquen.
- Mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Todo el personal recibirá charlas de inducción sobre el uso de las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en lo justifiquen.

### **Alteración de la calidad del agua superficial por material particulado y remoción de material del cauce**

- Los trabajos se realizarán en época seca para evitar, en la medida de lo posible, afectar la calidad de agua.
- Demarcación del sector específico donde se desarrollarán las actividades con cintas de seguridad, postes o conos, al fin evitar la afectación de zonas contiguas.
- Inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Solamente se utilizará el agua del punto autorizado. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.
- Capacitaciones respecto a la prohibición del vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.

### **Alteración de la calidad visual del paisaje local**

- Ejecución de charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos, con el fin de evitar la afectación al paisaje por la disposición inadecuada de residuos sólidos.
- Delimitación del área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten el paisaje de zonas contiguas.
- Aseguramiento del retiro de los vehículos y maquinarias que no estén siendo utilizadas, para minimizar la afectación de la calidad visual del paisaje.
- Restricción de los trabajos dentro de las áreas autorizadas mediante cintas de seguridad, postes o conos, minimizando así el a la alteración del paisaje dentro de los límites establecidos.

### **Erosión de Suelo**

- Delimitación de las áreas específicas de la obra y de las instalaciones temporales, mediante cintas de seguridad y postes o conos, evitando así la generación de suelos desnudos fuera de los límites establecidos.
- La remoción de suelo se realizará estrictamente dentro del área delimitada a fin de evitar la generación de suelos desnudos fuera de los límites establecido.
- La vegetación de desbroce y el top soil serán protegidos con una lona impermeable en una zona sin pendiente, para evitar el deslizamiento y/o pérdida; asimismo, la superficie del terreno contará con una cobertura impermeable (geomembrana o similar).

#### **b) Medio biológico**

Las medidas de manejo sobre el medio biológico a implementar son:

### **Alteración de la flora por presencia de material particulado**

- Humedecimiento del acceso y frentes de trabajo con el fin de evitar la emisión de material particulado por acción del viento, utilizando fuentes de agua aprobada.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- Delimitación de las áreas de intervención mediante cintas de seguridad, postes o conos, para así asegurar que el personal de obra trabaje solo en las áreas requeridas.
- Difusión de charlas de inducción sobre protección de la cobertura vegetal.
- Regulación de la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40 km/h.
- Se delimitará los sectores donde se desarrollarán las labores de desbroce haciendo usos de mallas, cintas, postes o conos de seguridad; con la finalidad de reducir y evitar la afectación innecesaria de áreas adyacentes.
- Se realizarán capacitación al personal laboral en temas relacionado al cuidado de la cobertura vegetal del entorno.
- El top soil (suelo orgánico) será acopiado en el depósito de top soil ubicado en el área temporal delimitada y señalizada para su protección, hasta su posterior tratamiento.
- Durante la etapa de cierre, realizará la revegetación del área afectada, a fin de recuperar el ecosistema tal cual o similar a antes de la ejecución del proyecto.

### **Perturbación temporal de la fauna silvestre**

- Difusión de charlas de inducción a todo el personal que realice actividades sobre la prohibición de pescar, cazar, extraer y transportar todo espécimen, producto y/o subproducto de fauna silvestre, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo.
- Se instalarán señalizaciones respecto a restringir el tránsito de unidades y personal, a los sectores estrictamente necesarios, para evitar en lo posible la perturbación de las especies de fauna silvestre.
- Implementación de señalizaciones con avisos alusivos a la reducción de velocidad de vehículos en zonas críticas para el cruce de animales y sobre protección de la fauna silvestre cercana.
- Inspección previa del área antes de iniciar actividades, a fin de no perturbar algún individuo de fauna presente en la zona de trabajo, para luego proceder con actividades de ahuyentamiento del individuo según lo indicado en las capacitaciones ambientales dirigida a los trabajadores.
- De encontrarse individuos de fauna silvestre en el área de trabajo, se facilitará el retiro por sus propios medios de esta especie del lugar de trabajo. En caso no sea efectivo, se comunicará al supervisor de seguridad o medio ambiente, o personal a cargo del proyecto, quienes deberán comunicar al responsable de Sostenibilidad de la empresa, para realizar la evaluación respectiva e indicar los pasos a seguir.
- Delimitación de las áreas de intervención mediante cintas de seguridad, postes o conos, para así asegurar que el personal de obra trabaje solo en las áreas requeridas.
- Prohibición del uso de fuentes de ruido ajenos al ámbito operacional y/o por casos de emergencias, para así no generar ruidos innecesarios.

### **Afectación a Ecosistemas Acuáticos**

- Cubrir material suelto a transportar haciendo uso de mantas impermeables.

- El frente de trabajo y acceso por donde transitarán las maquinarias se humedecerán periódicamente para evitar la dispersión de material particulado y causar incidencia negativa sobre el ecosistema acuático.
- Regulación de la velocidad máxima de transporte de los vehículos y maquinarias a 10 km/h en zonas cercanas al ecosistema acuático.

### **c) Medidas del medio social**

Considerando que los impactos ambientales en el medio social se generarán en las etapas de implementación, operación y cierre, las medidas sociales propuestas por el Titular son las siguientes:

#### **Oportunidad de generación de empleo local**

- La concesionaria coordinará con los representantes de las Unidades Poblacionales para que a través de sus reuniones comunales informe a la población sobre la convocatoria de trabajo de la concesionaria.
- Establecer un código de conducta, lineamientos de salud y seguridad en el trabajo, entre otros.

#### **Social/ Uso actual de la tierra**

- Realizará la demarcación de los sectores específicos donde se desarrollará la actividad mediante señalizaciones, cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Las maquinarias o vehículos no podrán transitar fuera de los accesos definidos, con el fin de evitar la afectación de zonas contiguas por las cargas producidas por neumáticos de las maquinarias utilizadas.
- Se realizará reuniones con la directiva de la comunidad campesina involucrada para informar acerca de las actividades que se realizarán en el sector de la obra accesoria.

#### **Transporte/ Tránsito vehicular**

- El personal de trabajo recibirá capacitaciones acerca de educación vial, y deberán respetar el código de conducta establecido por la concesionaria. Además de inducciones o charlas en el uso de alarmer y sirenas de vehículos y maquinarias.
- El acceso será humedecido frecuentemente para minimizar la propagación de polvo con la finalidad de evitar daños a la salud de la población y usuarios de la vía.
- Se dispondrá de “señaleros” que orienten el ingreso y salida de los vehículos con la finalidad de evitar la interrupción del tránsito. Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de las actividades.
- Se regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención a la velocidad límite de 40 km/h.

### 2.5.7.2 Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos y líquidos<sup>48</sup>

El Titular presentó el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el documento “Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM; en el cual se establecieron medidas para el manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos que se estima generarán las actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Decreto Legislativo N° 1278) modificado por Decreto Legislativo N° 1501; así como por su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que fue modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. La gestión de dichos residuos considera la segregación, recojo, almacenamiento, transporte, valorización y disposición final de los residuos a través de una de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Asimismo, para el manejo de efluentes domésticos indicó que se hará uso de baños portátiles que serán gestionados por una EO-RS autorizada por el MINAM.

### 2.5.7.3 Programa de Monitoreo Ambiental<sup>49</sup>

El Titular propone el monitoreo de calidad de aire y el monitoreo de ruido con la finalidad de vigilar el comportamiento de la calidad ambiental durante la vida útil del proyecto y verificar la eficacia de las medidas de manejo ambiental. A continuación, se presenta el Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental:

**Cuadro N° 19** Programa de monitoreo ambiental propuesto por componente en el marco del ITS

Componente Ambiental	Parámetros	Nombre de estación (Descripción)	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19 S		Frecuencia <sup>50</sup>	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire <sup>(a)</sup>	PM <sub>10</sub> , PM <sub>2,5</sub> , SO <sub>2</sub> , NO <sub>2</sub> , CO, C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> , y O <sub>3</sub>	CA-01	295 369.00	8 508 987.00	3 veces (Actividades preliminares, construcción y cierre del proceso constructivo)	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
		CA-02	295 390.00	8 508 675.00		
Ruido ambiental	LAeqT (horario diurno)	RA-01	295 369.00	8 508 987.00	3 veces (Actividades preliminares, construcción y cierre del proceso constructivo)	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Zona de aplicación comercial)
		RA-02	295 390.00	8 508 675.00		
Calidad de agua	Aceites y grasas,	AG-01	295 359.00	8 509 067.00	3 veces (Actividades	D.S. N° 004 2017 MINAM

<sup>48</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4, del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó la información actualizada del ítem 3.8.5.3. “Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales” (folio 251 – 264).

<sup>49</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-7, del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó la información actualizada del ítem 3.6.6.3. “Programa de Monitoreo Ambiental” (folio 291 – 299).

<sup>50</sup> Tabla 154 de la DC-4, del Trámite T-ITS-00187-2024.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Componente Ambiental	Parámetros	Nombre de estación (Descripción)	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19 S		Frecuencia <sup>50</sup>	Normativa de comparación
			Este (m)	Norte (m)		
	conductividad eléctrica, temperatura, DBO5, nitratos, OD, pH, y SST	AG-02	295 308.00	8 508 551.00	preliminares, construcción y cierre del proceso constructivo)	

**Notas:**

(a) El Titular precisó que el monitoreo de calidad de aire se realizará de acuerdo con el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM (toma de cinco (05) muestras diarias contiguas).

Fuente: T-ITS-00187-2024.

### 2.5.7.4 Plan de Gestión Social

A continuación, se presenta un resumen de las principales actividades correspondientes al Plan de Gestión Social:

**Cuadro N° 20** Resumen de los Programas del Plan de Gestión Social

N°	Programas	Etapas	Principales actividades
1	Programa de contratación de mano de obra local	Implementación Operación Cierre	<p><b>Coordinaciones para la contratación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La concesionaria informará a las autoridades locales de los centros poblados, así como los requisitos que deben cumplir las personas postulantes a los puestos requeridos.</li> <li>La concesionaria indicará a las autoridades locales la cantidad de personal que se va a contratar para laborar en el sector en evaluación y los puestos laborales requeridos.</li> <li>La contratación será temporal e involucra la elección de los postulantes foráneos y provenientes de los poblados locales.</li> </ul> <p><b>Selección</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los postulantes seleccionados serán evaluados de forma física y psicológica, y se determinará los pobladores que trabajarán para la concesionaria.</li> </ul> <p><b>Contratación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A la firma del contrato, cada trabajador gozará de los beneficios que por ley corresponde.</li> <li>La concesionaria entregará una copia de su contrato a cada poblador dentro de una carpeta, en la misma también se adjuntará la copia del Código de Conducta, el organigrama de la concesionaria, normas de seguridad ocupacional, etc.</li> </ul>
2	Programa de seguridad vial y señalización ambiental	Implementación Operación Cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>El modelo y diseño de las señalizaciones deberá registrarse al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC (RM N°210-200- MTC/15.02).</li> <li>Cada señalización se debe percibir hasta los 55 metros de distancia, es por ellos que las letras y el fondo del mensaje deben ser de colores notorios.</li> <li>La señalización debe tener en sus diseños materiales reflectantes, como cintas y pinturas, el cual debe ser visible en horarios diurnos y nocturnos.</li> <li>Las ubicaciones de las señalizaciones deben ser las adecuadas, para que sean de fácil visibilidad para los usuarios de vía.</li> </ul>

N°	Programas	Etapas	Principales actividades
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Los mensajes que se encuentran dentro de cada señalización deben estar plasmados de forma concisa y simple, con el fin de evitar confusiones en los usuarios de vía.</li> <li>Se aislará totalmente el área (delimitación del área con cintas, mallas, postes y/o conos de seguridad) y fijar avisos temporales de carácter preventivo e informativos que indiquen las labores que se estén realizando.</li> </ul>
3	Programa de Relaciones Comunitarias	Implementación Operación Cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los trabajadores que laboren en el proyecto deben cumplir de forma obligatoria, cada norma o regla establecida en el Código de Conducta, tales como:</li> <li>En el área de trabajo, los trabajadores deben hacer uso obligatorio de los Equipos de Protección Personal (EPP's).</li> <li>Se respetará el horario de trabajo determinado por la concesionaria.</li> <li>Los vehículos, maquinarias y equipos que se utilicen, son de uso exclusivo para el trabajo.</li> <li>El relacionista comunitario es el responsable de recibir las quejas y reclamos.</li> <li>El registro de la queja y/o reclamo será a través de una visita, en el horario que determine el poblador.</li> <li>Los reclamos y/o quejas estarán registradas en una ficha con todos los datos personales, firma y huella digital del poblador.</li> <li>La entrega de la respuesta al reclamo y/o queja estará a cargo del relacionista comunitario. Después de ello, llevará a cabo un seguimiento de las soluciones propuestas y si el poblador está conforme con lo aplicado.</li> </ul> <p>Otros canales para la atención de las quejas y reclamos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Línea telefónica: 01-221 2141 y 989159513.</li> <li>- Página web: <a href="https://www.iirsasur.com.pe/reclamos-y-sugerencias/">https://www.iirsasur.com.pe/reclamos-y-sugerencias/</a></li> </ul>

Fuente: DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024

### 2.5.7.5 Plan de contingencias<sup>51</sup>

Mediante la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular identificó los siguientes riesgos ambientales:

- Accidentes de tránsito
- Incendios
- Derrames o fugas de materiales peligrosos
- Derrames de materiales peligrosos en ecosistemas y comunidades acuáticas
- Atropellamiento y/o aplastamiento de fauna silvestre
- Afectación del ecosistema acuático por derrame de materiales peligrosos
- Hallazgo de material arqueológico
- Gestión de conflictos sociales
- Sismos
- Deslizamientos

<sup>51</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4, del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó la información actualizada del ítem 3.8.8. “Plan de Contingencias” (folio 282 – 300).

- inundaciones

Asimismo, presentó los procedimientos de atención (acciones antes, durante y después de la emergencia) para cada uno de los riesgos identificados; y, presentó los recursos que proporcionará para atender las emergencias.

#### 2.5.7.6 Plan de cierre<sup>52</sup>

En el presente plan el Titular presentó las medidas de manejo que implementará al término de las actividades. En tal sentido, propone las siguientes actividades:

- Retiro de ataguía
- Retiro de instalaciones temporales
- Labores de rehabilitación del área
- Labores de limpieza y desmovilización del personal de obra, maquinarias y equipos
- Programa de revegetación y reforestación

#### 2.5.7.7 Presupuesto y Cronograma<sup>53</sup>

Mediante la Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó el presupuesto de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental para el presente ITS, el cual asciende a 330 000.00 US\$.

El cronograma de implementación del ITS considera ocho (08) meses calendario para las actividades preliminares, construcción y cierre del proceso constructivo.

### III. SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, a través de la Documentación Complementaria DC-4, DC-5, DC-6, DC-7, DC-8, DC-10 y DC-11 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fechas 21 de noviembre, 02, 04, 12, 19 y 27 de diciembre de 2024 y 06 de enero de 2025, respectivamente; se concluye que las veintitrés (23) observaciones formuladas por la DEIN Senace descritas en el Informe N° 001132-2024-SENACE-PE/DEIN y remitidas mediante el Auto Directoral N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 18 de octubre de 2024, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo 1 del presente informe.

### IV. OPINIONES TÉCNICAS

#### Opinión Técnica Vinculante

#### Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA (Anexo N° 2)

Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N°

<sup>52</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4, del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular presentó la información actualizada del ítem 3.8.9. “Plan de Cierre constructivo” (folio 301 – 309).

<sup>53</sup> Mediante Documentación Complementaria DC-4, del Trámite T-ITS-001187-2024, el Titular presentó la información actualizada del ítem 3.8.10. “Presupuesto y cronograma” (folio 310 – 313).

2367-2024-ANA-DCERH, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON conteniendo la Opinión Favorable al ITS materia de evaluación en los aspectos de su competencia.

### Opinión Técnica No Vinculante

#### Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (Anexo N° 03)

Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00187-2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, el MINCUL remite el Oficio N° 000683-2024-DGPI-VMI/MC adjuntando el Informe N° 000085-2024-DCP-DGPI-VMIRPC/MC y el Informe N° 000174-2024-DLI-DGPI-VMI/MC, conteniendo la opinión técnica requerida.

## V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 5.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las veintitrés (23) observaciones descritas en el Informe N° 001132-2024-SENACE-PE/DEIN y remitidas mediante el Auto Directoral N° 00386-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 18 de octubre de 2024, han sido subsanadas, tal como se detalla en el Anexo 1 del presente informe.
- 5.2 La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, a través del Oficio N° 2367-2024-ANA-DCERH emitió Opinión Técnica Favorable al ITS sustentado en el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON, como se detalla en el Anexo N° 2 del presente informe.
- 5.3 Se prevé que la realización de las modificaciones planteadas a través del *“Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari”*, implica la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación adecuados; por lo que corresponde otorgar su **Conformidad**.
- 5.4 El ITS deberá ejecutarse de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el expediente presentado; así como, en el presente informe y en la resolución a emitirse; asimismo, se debe incluir en la próxima actualización del estudio ambiental correspondiente al Proyecto, conforme lo indicado en el artículo 19 del RPAST.
- 5.5 De acuerdo con el artículo 17 del RPAST, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el Titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente



## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Remitir el presente informe al Director de la DEIN Senace para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2** En la Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
  - Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, para conocimiento y fines correspondientes.
  - Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
  - Remitir copia del expediente completo, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
  - Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## VII. CONFLICTO DE INTERÉS

- 7.1** Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 7.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

**Miguel Uldarico Rivas Villacorta**  
Especialista en Ingeniería I  
**Senace**

**Crizia María Pizarro Breña**  
Especialista Legal I  
**Senace**

Nómina de Especialistas<sup>54</sup>

**José Emilio Salazar Maguiña**  
Especialista Social del GTE Social – Nivel II  
**Senace**

**David Ricardo La Torre Sánchez**  
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II  
**Senace**

**Cinthia Mercedes Ticona Pacheco**  
Especialista en Información Geográfica  
para el Equipo SIG - Nivel II  
**Senace**

**Olga Mamani Apaza**  
Especialista en Ingeniería del GTE de  
Descripción de proyecto – Nivel II  
**Senace**

**Joel Maicol Paniagua Guzmán**  
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II  
**Senace**

<sup>54</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 09 de enero de 2025

Visto el Informe N° **00019-2025-SENACE-PE/DEIN-UT** de fecha de 09 de enero de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

---

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Coordinadora de la Unidad Funcional  
de Transporte  
Senace



**Anexo N° 01**

**Matriz de Subsanación de Observaciones del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari"**

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>MARCO NORMATIVO</b>					
1.	Ítem 1.6 "Marco Legal" (folios 00018-00046)	<p>De la revisión del ítem 1.6 "Marco Legal", se advirtieron inconsistencias en la cita de las normas, se consignaron normas derogadas, entre otros. A continuación, se muestran las inconsistencias identificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Folio 00020: El Titular hace referencia a los Decretos Legislativos N° 635 y N° 1245, citando al artículo 961; sin embargo, de la revisión de dichos Decretos se verificó que no contempla el artículo ni el texto citado.</li> <li>Folio 00023: El Titular cita el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N°27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sin embargo, no incluye las normas modificatorias al reglamento.</li> <li>Folio 00023: El Titular cita la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, Ley N°26786, sin embargo, el contenido de la descripción no se encuentra descrito en la Ley N°26786.</li> <li>Folio 00030: El Titular hace referencia al Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, sin embargo, no precisa que el texto corresponde a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Por otro lado, cita el artículo 57 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, sin embargo, el texto citado no corresponde al artículo mencionado.</li> <li>Folio 00032: El Titular cita la Resolución Ministerial N° 526-2016 MTC/01.02. Sin embargo, esta fue derogada por el Decreto Supremo N° 015-2022-MTC.</li> <li>Folio 00033: El Titular cita la Resolución Ministerial N° 1056-2016-MTC-01.02, sin embargo, esta fue derogada por el Decreto Supremo N° 021-2021-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Supervisión y</li> </ul>	<p>Se requiere al Titular corregir el ítem 1.6 "Marco Legal" y actualizar según el marco normativo aplicable y vigente.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-ITSS-00187-2024, el Titular actualizó el ítem 1.6. Marco Legal, y corrigió las inconsistencias detectadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Retiró la referencia al artículo 961, e incorpora los artículos 308, 279, 310, 314, en relación con los delitos ambientales.</li> <li>Mencionó las normas modificatorias al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir: el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y el Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.</li> <li>Describió el contenido de la Ley N° 26786, que es: la modificación de los artículos 51 y 52 de la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 757.</li> <li>Precisó que el texto en mención corresponde a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y suprime la referencia al artículo 57 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</li> <li>Sustituyó la Resolución Ministerial N° 526-2016 MTC/01.02., y en su lugar consigna el Decreto Supremo N° 015-2022-MTC que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes.</li> <li>Incluyó el Decreto Supremo N° 021-2021-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes y suprime la Resolución Ministerial N° 1056-2016-MTC-01.02.</li> <li>Suprimió la mención al Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM.</li> <li>Citó correctamente la Resolución Ministerial 050-2013-TR, en relación con los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener</li> </ul>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Folio 00042: El Titular cita el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; no obstante, este fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Régimen Especial aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, publicado el 08 noviembre 2019.</li> <li>Folio 00043: El Titular cita la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR que aprueban los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; no obstante, la descripción es errónea, toda vez que cita un dispositivo legal distinto.</li> <li>Folio 00044: El Titular cita el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, norma derogada por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.</li> </ul>		<p>los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Citó el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y suprime la mención al Decreto Supremo N° 003-2014-MC</li> </ul> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>					
2.	Ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector km 153+790 al km 153+900" (folio 71)	<p><b>Componentes principales</b></p> <p>De la información presentada:</p> <p><u>Componente Limpieza y descolmatación</u></p> <p>a. Los planos de diseño del componente principal "Limpieza y descolmatación" (folio 71) del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector 153+790 al km 153+900", que se encuentran en el Anexo 7.4 "Planos de diseño de obra accesoría" (folios 666-371), muestran la vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales del lecho del río Araza. No obstante, no son completamente legibles y se omitió en ellos, representar el <i>thalweg</i> del tramo del río que será intervenido.</p> <p>b. En el apartado "Limpieza y descolmatación" (folio 71) del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector 153+790 al km 153+900", el Titular omitió señalar que la profundidad de excavación en el lecho del río no superará la cota del <i>thalweg</i>.</p> <p><u>Componente Reconstrucción de pavimento</u></p>	<p>El Titular deberá:</p> <p><u>Componente Limpieza y descolmatación</u></p> <p>a. Incluir versiones legibles de los planos de diseño del componente principal "Limpieza y descolmatación" del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector 153+790 al km 153+900", que se encuentran en el Anexo 7.4 "Planos de diseño de obra accesoría". Del mismo modo, incluir en la vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales, el trazo de la línea de <i>thalweg</i> del tramo de río que será intervenido.</p> <p>b. Señalar, en el apartado "Limpieza y descolmatación" del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector 153+790 al km 153+900", que la profundidad de excavación en el lecho del río no superará la cota del <i>thalweg</i>.</p> <p><u>Componente Reconstrucción de pavimento</u></p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>a. Presentó la versión legible de los planos de diseño del componente principal "Limpieza y descolmatación" del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector 153+790 al km 153+900". Asimismo, presentó en las vistas de planta, perfil longitudinal y secciones transversales del lecho del río, el trazo de la línea de <i>thalweg</i> del tramo de río que será intervenido.</p> <p>b. Señaló, en el apartado "Limpieza y descolmatación" (folio 0076) del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector 153+790 al km 153+900", que la profundidad de excavación en el lecho del río no superará la cota del <i>thalweg</i>.</p> <p>c. Presentó el "plano de planta y perfil longitudinal" del Anexo 7.4 del componente "Reconstrucción de pavimento", con el trazo de las conducciones de las cunetas hasta las obras de evacuación de aguas lluvia o cuerpos de agua.</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En el "plano de planta y perfil longitudinal" (folio 674) del Anexo 7.4 del componente "Reconstrucción de pavimento", se representaron las cunetas a ser repuestas. No obstante, en ambos casos, se omitió completar el trazo de los diseños con las conducciones hacia las obras de evacuación de aguas lluvia o cuerpos de aguas.	c. Completar en el "plano de planta y perfil longitudinal" del Anexo 7.4 del componente "Reconstrucción de pavimento", el trazo de las conducciones de las cunetas hasta las obras de evacuación de aguas lluvia o cuerpos de agua.	Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.	
3.	Ítem 3.3.2.2 "Cantera" (folio 67)	<p><b>Componentes auxiliares</b></p> <p>De la información presentada:</p> <p><u>Componente auxiliar Cantera</u></p> <p>a. En los cuadros 10. "Ubicación de la cantera roca" y 11. "Ubicación de la cantera San Lorenzo" del ítem 3.3.2.2 "Cantera" (folio 67), se mencionó los volúmenes potenciales de roca y áridos a explotar, respectivamente. No obstante, omitió señalar el volumen explotado a la fecha y el volumen disponible para cada una de las canteras.</p> <p>b. En el ítem 3.3.2.2 "Cantera" (folio 67), el Titular mencionó que la cantera de áridos San Lorenzo cuenta con dos aprobaciones otorgadas por el MTC<sup>55</sup>. No obstante, dichos documentos corresponden a aprobaciones de fichas socio ambientales.</p> <p><u>Componente auxiliar DME</u></p> <p>c. En el cuadro 12. "Ubicación de los DME" (folio 68) del ítem 3.3.2.3 "Depósito de material excedente (DME)", el Titular mencionó los volúmenes potenciales aprobados para cada uno de los DME. Sin embargo, omitió señalar los volúmenes ocupados y los volúmenes disponibles a la fecha.</p>	<p>El Titular deberá:</p> <p><u>Componente auxiliar Cantera</u></p> <p>a. Indicar los volúmenes de roca y áridos explotados a la fecha y los volúmenes disponibles para cada una de las canteras.</p> <p>b. Incluir en los Anexos, el acto administrativo que aprobó el uso de la cantera San Lorenzo.</p> <p><u>Componente auxiliar DME</u></p> <p>c. Señalar los volúmenes ocupados y los volúmenes disponibles a la fecha para cada uno de los DME reportados en el cuadro 12. "Ubicación de los DME" del ítem 3.3.2.3 "Depósito de material excedente (DME)".</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p><u>Componente auxiliar Cantera</u></p> <p>a. Indicó en los cuadros 10 y 11 (folio 00071), los volúmenes de roca y áridos explotados a la fecha y los volúmenes disponibles para cada una de las canteras.</p> <p>b. Presentó el oficio N°045-2015-MTC/16 que contiene el Informe 077-2014-MTC/16.03.CDMV (folio 000424) que aprueba el área auxiliar cantera 223+500 San Lorenzo y precisó que antes de empezar las actividades, se gestionará la autorización para el volumen correspondiente, la cual será emitida bajo resolución por la alcaldía de la jurisdicción.</p> <p><u>Componente auxiliar DME</u></p> <p>c. Señaló los volúmenes ocupados y los volúmenes disponibles a la fecha para cada uno de los DME reportados en el cuadro 12. "Ubicación de los DME" (folio 00072) del ítem 3.3.2.3 "Depósito de material excedente (DME)".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
4.	3.3.4 "Actividades de construcción" (folio 76)	<p><b>Etapas y actividades</b></p> <p>De la información presentada:</p> <p>En el Cuadro 21. "Instalaciones temporales" (folio 77) del ítem 3.3.4.1 "Actividades preliminares", el Titular mencionó una "zona de acopio de materiales". Al respecto, omitió precisar qué tipo de materiales serán acopiados; y de corresponder,</p>	<p>El Titular deberá:</p> <p>Incluir en el ítem 3.3.4.1 "Actividades preliminares", de corresponder, la mención de los tipos de materiales que serán acopiados; y precisar su granulometría y/o características más relevantes<sup>56</sup>.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>Incluyó en el cuadro 23 "Instalaciones temporales" (folio 00083) del ítem 3.3.4.1 "Actividades preliminares", que en la zona de acopio de materiales es una zona de depósito temporal de materiales de obra. Asimismo, en la tabla 1</p>	Absuelta

<sup>55</sup> Oficio N°045-2015-MTC/16 y oficio N°1215—2014-MTC/16.

<sup>56</sup> En caso se traten de materiales finos o sueltos, puede proponer cobertores a fin de evitar la dispersión del material por acción del viento. Del mismo modo, en el caso de acopio de materiales para la construcción de pavimento, puede proponer un sistema de impermeabilización para evitar la contaminación del suelo.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		precisar su granulometría y/o características más relevantes.		<p>"Requisitos de los Materiales", señaló las características y granulometría de los materiales.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	
5.	<p>Ítem 3.3.2.5 "Fuentes de agua" (folio 69)</p> <p>Ítem 3.5 "Recursos e insumos por requerirse para implementar el ITS" (folio 69)</p>	<p><b>Recursos, materiales e insumos</b></p> <p>De la información presentada:</p> <p>a. En el ítem 3.3.2.5 "Fuentes de agua" (folio 69), el Titular mencionó las fuentes de agua que utilizará el Proyecto durante las actividades de construcción, entre ellas el río Poracachi, y adjuntó en el anexo 6.1 (folio 478), la Resolución Directoral N°089-2022-ANA-AAA-MDD de fecha 13.04.22. No obstante, esta autorización de uso de agua se encuentra caduca.</p> <p>b. El Titular presentó en el Cuadro 15. "Oferta y demanda de agua para la etapa constructiva de la obra accesorio" (folio 69) del ítem 3.3.2.5 "Fuentes de agua", los balances hídricos para las dos fuentes de agua del Proyecto. No obstante, no presentó estos balances por cada fuente de agua.</p> <p>c. En el Cuadro 27. "Materiales requeridos" (folio 85) del Ítem 3.5.1 "Materiales", el Titular reportó los insumos requeridos por el Proyecto. Al respecto, en el Anexo 6 "Recursos" (folios 485-545), el Titular omitió las hojas MSDS de los siguientes insumos: "aditivo plastificante", "aditivo incorporador de aire", "disolvente", "pintura esmalte", "pintura esmalte super sintética", "microesferas de vidrio", "pintura anticorrosiva epóxica", y "disolvente".</p> <p>d. En el Cuadro 28. "Maquinaria y equipos requeridos" (folio 84) del Ítem 3.5 "Recursos e insumos por requerirse para implementar el ITS", se mencionó un requerimiento de 2 grupos electrógenos. No obstante, en el ítem 3.5.3 "Demanda de energía eléctrica" (folio 86), se señaló que el proyecto requerirá 1 grupo electrógeno.</p> <p>e. En el Cuadro 29. "Demanda mensual de combustible" (folio 86) del Ítem 3.5.4 "Demanda de combustible", el Titular presentó la demanda</p>	<p>El Titular deberá</p> <p>a. Presentar en el anexo correspondiente al ítem 3.3.2.5 "Fuentes de agua", la autorización de uso de agua vigente de la fuente río Poracachi; caso contrario, señalar que se abastecerá de terceros autorizados para tales fines.</p> <p>b. Presentar en el ítem 3.3.2.5 "Fuentes de agua", los balances hídricos por separado por cada fuente de agua propuesta en el ITS materia del presente informe.</p> <p>c. Incluir en el Anexo 6 "Recursos", las hojas MSDS de los siguientes insumos: "aditivo plastificante", "aditivo incorporador de aire", "disolvente", "pintura esmalte", "pintura esmalte super sintética", "microesferas de vidrio", "pintura anticorrosiva epóxica", y "disolvente". Seguidamente, colocar en el Cuadro 27, entre paréntesis, los nombres comerciales de estos insumos.</p> <p>d. Compatibilizar el número de grupos electrógenos que requerirá el Proyecto y que se mencionan en el Cuadro 28. "Maquinaria y equipos requeridos" del Ítem 3.5 "Recursos e insumos por requerirse para implementar el ITS", y en el ítem 3.5.3 "Demanda de energía eléctrica".</p> <p>e. Señalar en el Cuadro 29. "Demanda mensual de combustible", las unidades de las cantidades de combustible que demandarán las maquinarias y equipos del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>a. Con DC-7, precisó que solicitará la autorización de uso de agua vigente de la fuente de río Poracachi antes del inicio de obra.</p> <p>b. Con DC-7, presentó en los cuadros 16A. "Oferta hídrica de la fuente río Poracachi y demanda del proyecto" (folio 00074) y 17B. "Oferta hídrica de la fuente río Palquilla II y demanda del proyecto" (folio 00074), los balances hídricos por cada fuente de agua propuesta en el ITS.</p> <p>c. Con DC-4, incluyó en el Anexo 6 "Recursos", las hojas MSDS de los siguientes insumos: "aditivo plastificante", "aditivo incorporador de aire", "disolvente", "pintura esmalte", "pintura esmalte super sintética", "microesferas de vidrio" y "pintura anticorrosiva epóxica"; e incluyó en el Cuadro 29 "Materiales requeridos" (folio 00091), los nombres comerciales de estos insumos.</p> <p>d. Con DC-7, compatibilizó el número de grupos electrógenos que requerirá el Proyecto entre el cuadro 30. "Maquinaria y equipos requeridos" (folio 00092) del ítem 3.5 "Recursos e insumos por requerirse para implementar el ITS", y en el ítem 3.5.3 "Demanda de energía eléctrica" (folio 00093); indicando 2 grupos electrógenos.</p> <p>e. Con DC-7, señaló en el Cuadro 31. "Demanda mensual de combustible" (folio 00093), la unidad de medida de la cantidad de combustible que demandarán las maquinarias y equipos del Proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		de combustible de las maquinarias y equipos; no obstante, omitió señalar las unidades.			
6.	3.5.7. "Aspectos ambientales por generarse" (folio 89)	<p><b>Generación de aguas residuales, residuos sólidos, emisiones, ruidos y vibraciones</b></p> <p>De la información presentada:</p> <p>a. En el apartado "Reconstrucción de pavimento" (folio 75) del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector km 153+790 al km 153+900", el Titular no mencionó si tiene considerado demoliciones y generación de residuos de pavimento y concreto, en cuyo caso habría omitido señalar los volúmenes de residuos y el manejo que se hará de los mismos, según lo señalado en el artículo 69 del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.</p> <p>b. En el Cuadro 34. "Valores estimados de emisiones" (folio 93) del ítem 3.5.7.3 "Emisión, ruidos y vibraciones", el Titular reportó los totales de kilogramos de emisiones para cada uno de los equipos y maquinarias para el Proyecto. En ese sentido, precisó que utilizó "Guía Metodológica para la estimación de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y móviles en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes" de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de Chile para sus cálculos. No obstante, omitió precisar la fórmula empleada en la obtención de sus resultados a fin de corroborar que las emisiones estimadas sean correctas. De otra parte, no precisó a que hace referencia la abreviatura "PTS".</p>	<p>El Titular deberá:</p> <p>a. Señalar, en el apartado "Reconstrucción de pavimento" del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector km 153+790 al km 153+900"; en caso se tenga considerado, los volúmenes de materiales provenientes de las demoliciones del pavimento y concreto y el manejo que se hará de los mismos según lo señalado en el artículo 69 del Decreto Supremo N°14-2017-MINAM.</p> <p>b. Precisar en el ítem 3.5.7.3 "Emisión, ruidos y vibraciones", la fórmula empleada en el cálculo de las emisiones atmosféricas que serán generadas por el Proyecto a fin de sustentar que los resultados obtenidos son correctos. Por último, indicar a qué hace referencia la abreviatura "PTS".</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>a. Señaló en el apartado "Reconstrucción de pavimento" (folio 00080), del ítem 3.3.3 "Solución propuesta para la estabilización del sector km 153+790 al km 153+900"; los volúmenes de materiales provenientes de las demoliciones del pavimento y concreto y el manejo que se hará de los mismos según lo señalado en el artículo 69 del Decreto Supremo N°14-2017-MINAM.</p> <p>b. Indicó en el ítem 3.5.7.3 "Emisión, ruidos y vibraciones" (folio 00100), la fórmula empleada en el cálculo de las emisiones atmosféricas que serán generadas por el Proyecto e indicó a qué hace referencia la abreviatura PTS (Partículas totales suspendidas).</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
7.	ítem 3.3.4 "Actividades de construcción" (folio 76)	<p><b>Formato</b></p> <p>De la información presentada:</p> <p>En el ítem 3.3.4 "Actividades de construcción" (folio 76) se mencionó a las actividades "proyección de barreras de seguridad y terminales abatidos" y "remoción de ataguía". Sin embargo, las mismas actividades, en el ítem 3.3.4.2 "Actividades de construcción" (folio 82), se les mencionó como "proyección de barreras de seguridad" y "retiro de ataguía".</p>	<p>El Titular deberá:</p> <p>Homogenizar la denominación de las actividades "proyección de barreras de seguridad y terminales abatidos" y "remoción de ataguía", en los ítems 3.3.4 "Actividades de construcción" y 3.3.4.2 "Actividades de construcción".</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular homogenizó la denominación de las actividades "proyección de barreras de seguridad y terminales abatidos" y "remoción de ataguía", en los ítems 3.3.4 "Actividades de construcción" (folio 00082) y 3.3.4.2 "Actividades de construcción" (folio 00089), reemplazándolo por la actividad de "proyección de barreras de seguridad y terminales abatidos".</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
<b>ASPECTO DEL MEDIO FÍSICO</b>					
8.	Ítem 3.6.1.3 "Calidad Ambiental"	<p><b>Caracterización de la Calidad de Aire</b></p> <p>Al respecto, se identifica que el Titular:</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO												
	B. Calidad de Aire Cuadro 48. Estación de Monitoreo de Calidad de Aire (folio 000113)	<p>a. De la revisión realizada en el Anexo N° 02: Calidad de Aire (folios 000802 al 000809) y Anexo N° 03: Ruido Ambiental (folios 000811 al 000825) se verificó que los informes de ensayo del muestreo de calidad de aire y ruido no cuentan con la firma y sello del representante del laboratorio.</p> <p>b. En el Literal B "Calidad de aire"; Cuadro 49, folio (00113), se presentaron los resultados del monitoreo de la estación "UIPP Quincemil – Peaje" de los parámetros PM10, PM2.5, Pb, CO, H2S, SO2 y NO2, establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM<sup>57</sup>. Sin embargo, no se evaluaron todos los parámetros incluidos en el Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM<sup>58</sup>, el cual aprueba los ECA para Aire de los parámetros Cadmio, Arsénico y Cromo en material particulado menor a diez micras (PM10); así como tampoco se justificó su omisión.</p>	<p>a. Presentar en los Anexos 02: Calidad de Aire (folios 000802 al 000809) y Anexo N° 03: Ruido Ambiental (folios 000811 al 000825) los informes de ensayo de calidad de aire y ruido ambiental, respectivamente, con la firma y sello del representante del laboratorio.</p> <p>b. De considerarse, realizar la caracterización de la calidad del aire, con la evaluación de los parámetros Cadmio, Arsénico y Cromo en material particulado menor a diez micras (PM10), establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM. Para ello, podrá utilizar información secundaria representativa y/o información primaria. Caso contrario, se considere que no corresponde la evaluación de alguno de los parámetros indicados, deberá justificarlo técnicamente.</p>	<p>a. Incluyó en el Anexo 02 "Calidad de Aire (folio 782 al 783) y el Anexo 03 "Ruido Ambiental (folio 791 al 792), los informes de ensayo con la firma y sello del representante del laboratorio.</p> <p>b. Incluyó en el literal B. "Calidad de Aire" (folio 119), el sustento para la omisión de los parámetros de Cadmio, Arsénico y Cromo, argumentando que no están vinculados a las actividades a desarrollar.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>													
<b>ASPECTO DEL MEDIO SOCIAL</b>																	
9.	Ítem 3.6.3 "Caracterización del medio socioeconómico y cultural" (folios 000172-000197)	<p><b>Unidades poblacionales del área de influencia del ITS</b></p> <p>Se advierte que el Titular, no delimitó el área de influencia (AI) del ITS, no precisó criterios sociales de delimitación ni detalló cuáles son las unidades poblacionales que la comprenden.</p> <p>Sin embargo, en el ítem 3.6.3.3 "Comunidad campesina Unión Araza" (folios 000174-000175), indicó que el Proyecto se superpone a territorios de la comunidad campesina Unión Araza y en el ítem 3.6.3.5 "Unidades poblacionales" (folio 000181) precisó que las obras accesorias se ubican en el centro poblado Chaupichaca.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Delimitar el AI del ITS, considerando los criterios sociales aplicados para su delimitación (criterios provenientes del área de influencia del IGA aprobado u otros que considere el Titular en función al contexto local).</p> <p>Asimismo, deberá detallar cuáles son las unidades poblacionales que comprenden el AI del ITS, para lo cual se recomienda utilizar la siguiente tabla:</p> <p><b>Unidades poblacionales del área de influencia del ITS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Distancia al componente (metros)</th> <th>Región / Provincia/</th> <th>Componente</th> <th>Distancia al componente (metros)</th> <th>Región / Provincia/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Componente	Distancia al componente (metros)	Región / Provincia/	Componente	Distancia al componente (metros)	Región / Provincia/							<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00187-2024 el Titular:</p> <p>Estableció en el (folio 182) los criterios sociales para la delimitación del área de influencia, considerando las unidades poblacionales (comunidad campesina de Unión Araza, y del centro poblado de Chaupichaca) y la vía de acceso en donde se ubica la obra del proyecto. Adicionalmente, en el cuadro 97 "Unidades poblacionales del área de influencia del ITS", incluyó las unidades poblacionales que comprenden el área de influencia del ITS, tomando en consideración el cuadro recomendado en la presente observación.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
Componente	Distancia al componente (metros)	Región / Provincia/	Componente	Distancia al componente (metros)	Región / Provincia/												
10.	Ítem 3.6.3 "Caracterización del medio"	<p><b>Gestión predial</b></p> <p>Se advierte que el Titular, no presentó información respecto a la situación legal y gestión predial del área donde se implementará el Proyecto, a pesar</p>	<p>Se requiere al Titular:</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p>	Absuelta												

<sup>57</sup> Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.

<sup>58</sup> Aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras (PM10).



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	socioeconómico y cultural" (folios 000172-000197)	de que en el ítem 3.7.8 "Análisis de los potenciales impactos socioambientales" (folio 000217), identificó el impacto ambiental "Cambio en el uso actual del suelo" debido a la ocupación de terrenos para realizar actividades constructivas.	Presentar información respecto a la situación legal del área donde se implementará el Proyecto, precisando la titularidad (propietario/poseionario), extensión y uso actual.  Asimismo, deberá precisar las acciones referidas a la gestión predial para obtener las autorizaciones correspondientes, En el caso de acuerdos logrados con comunidades campesinas deberá precisar que considerarán lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 26505 <sup>59</sup> .	En el Anexo 13 incluye información sobre la situación legal del área donde se implementará el proyecto; indicando en el ítem 3.6.3.16 "Aspectos prediales" (folio 207) que previo al inicio de las actividades gestionará las acciones con los representantes de la junta directiva comunal considerando lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 26505.  Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.	
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>					
11.	Ítem 3.7. "Identificación y evaluación de impactos" (Folios 000198 al 000171)	<b>Identificación de impactos socioambientales del medio físico</b> Al respecto, se identifica que el Titular:  a. En el subtítulo 3.7.3. "Actividades del proyecto con potencial de generar impactos" (Folio 000198 al 000201) del Capítulo 3 "Modificación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, mediante el presente ITS" describió las actividades del proyecto con potencial de generar impactos, indicándose en el Cuadro 129 "Identificación de principales actividades del proyecto con potencial de generar impactos" (Folios 000198 al 000201), los aspectos vinculados a los impactos. No obstante, omitió incluir a la "generación de las vibraciones" como un aspecto ambiental, considerando que en el literal C. "Generación de Vibraciones" del numeral 3.5.7.3. Emisión, Ruidos y Vibraciones, estimó la generación de vibraciones producto del uso de equipos y maquinarias.  b. Respecto al ítem 3.7.5. "Importancia del Impacto Ambiental", (Folios 000201 al 000203) el titular indicó que los impactos serán considerados severos (altos) cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75, y críticos (Muy Altos) cuando el valor sea superior a 75. No obstante en el Cuadro 132 "Niveles de Importancia de los Impactos" (Folio 000203), indicó en el índice de importancia que será crítico (Muy Altos) cuando el valor sea ≥ (mayor o igual) a 75.	Se requiere al Titular:  a. Aclarar si como parte de las actividades del Proyecto habrá impacto "alteración de los niveles de vibración", para ello considerar la cercanía de receptores sensibles, distancia de propagación de los niveles de vibración, entre otros. De corresponder un impacto ambiental, incorporar la Generación de Vibraciones como un aspecto ambiental en el subtítulo 3.7.3., además de ser así, deberá actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales, matriz de valoración de impactos ambientales y la descripción de la valoración de impactos ambientales; así como actualizar las medidas de manejo ambiental del ítem 3.8.5.1.  b. Corregir la incongruencia con relación a los Niveles de Importancia de los Impactos asignados y que han sido descritos en el Cuadro N° 132.  c. Incluir en la "Matriz de identificación de Impactos y Riesgos Ambientales", los riesgos relacionados a la alteración de la calidad de agua superficial por el derrame de sustancias o materiales peligrosos y/o residuos peligrosos los que se prevé manipular en la etapa de construcción del Proyecto. Asimismo, de considerar dicha información deberá actualizar el Plan de Contingencias.	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:  a. Preciso que no existe el impacto por generación de vibraciones dado que no hay receptores sensibles ser afectados, siendo el centro poblado Chaupichaca el más cercano al componente proyecto con una distancia de 1399.3 metros.  b. Corrigió los valores indicados en el cuadro 135. "Niveles de importancia de los impactos" (folio 209), de tal manera que sea congruente con lo descrito en el ítem 3.7.5. "Importancia del Impacto Ambiental" (folio 209) respecto a los valores de importancia de los impactos.  c. Incluyó el riego "Alteración de la calidad de agua superficial por el derrame de materiales peligrosos (R-06) en el Cuadro 136. "Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales del presente ITS" para la actividad de "Mejoramiento de defensa ribereña" (Folio 215). Asimismo, en el ítem 3.8.8.3. "Descripción de las medidas" incluyó las medidas ante "Derrames o fuga de materiales peligrosos" precisando los procedimientos antes, durante y después del evento.  Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.	Absuelta

<sup>59</sup> Ley N° 26505: Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas

"Artículo 11.- Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General con el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad."



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. Con relación a los riesgos identificados en el Cuadro 133. <i>Matriz de Identificación de Impactos y Riesgos Ambientales</i> del ítem 3.7.7. " <i>Matriz de Identificación y Evaluación de Ambiental</i> " (folios 000206 al 000213), si bien identificó el riesgo de alteración de la calidad del agua superficial por derrame o fuga de combustible, omitió incluir como riesgo la alteración de la calidad de agua superficial por el derrame de sustancias o materiales peligrosos y/o residuos peligrosos los mismos que se prevé manipular en la etapa de construcción del Proyecto.			
12.	Ítem 3.7. " <i>Identificación y evaluación de impactos</i> " Ítem 3.7.9. " <i>Comparación de los Impactos Ambientales del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)</i> " (folios 000228 al 000230)	<p><b>Análisis de la no significancia</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>a. Mediante el ítem 3.7.9 "<i>Comparación de los Impactos Ambientales del IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)</i>" (folios 000228 - 000231) se presentó la comparación de impactos ambientales identificados en el ITS y en el IGA aprobado. No obstante, considerando que en la Observación N° 11, literal a), de la presente matriz, se ha solicitado al Titular reconocer a todas las actividades, aspectos e impactos ambientales vinculados al Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Complementar el ítem 3.7.9 "<i>Comparación de los Impactos Ambientales del IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)</i>" (folios 000228 - 000231), en función a la información de todas las actividades, aspectos e impactos ambientales vinculados al Proyecto en respuesta a la Observación 11 de la presente matriz, a fin de sustentar la no significancia.</p> <p>En base a dicha información, de existir impactos en el ITS que no fueron evaluados en el IGA aprobado, deberá presentar una justificación técnica especificando que los impactos identificados en el ITS se manifestaron durante la ejecución del Proyecto; para ello, deberá diferenciar el análisis por etapa del Proyecto, y precisar cuáles fueron las actividades, aspectos ambientales y otras características (tiempo, superficie o área, volumen, entre otros) del Proyecto con IGA aprobado que generaron el impacto ambiental pero que no fueron evaluadas en el mismo; ello con la finalidad de justificar que el nivel o jerarquía de dicho impacto del Proyecto con IGA aprobado es similar o menor al impacto evaluado en el ITS.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>En la matriz de respuesta de observaciones de la DC-10, señaló que en base a la respuesta a la observación 11 a, no se estaría incorporando un nuevo impacto ambiental por el aspecto ambiental de generación de vibraciones, además aclaró que no se han incluido actividades nuevas para el presente ITS, habiéndose evaluado todas las actividades respectivas, por lo tanto, no se estaría actualizando el ítem 3.7.9 "Comparación de los Impactos Ambientales del IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)". Al respecto de la revisión del ITS, lo señalado por el Titular previamente corresponde al componente físico.</p> <p>Cabe indicar que en el cuadro 141 del folio 242 y 243 del capítulo 3 del ITS, de la DC-10, el Titular incluyó tres impactos (alteración de la flora por presencia de material particulado, cambio en el uso actual de la tierra y malestar en los usuarios de la vía) que no fueron identificados en el IGA a aprobado, pero si en el presente ITS, para lo cual sustentó que dichos impactos son de carácter no significativos con respecto al IGA aprobado.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
13.	Ítem B. " <i>Evaluación de impactos sobre el medio biológico</i> " (folio 223)	<p><b>Impactos sobre el medio biológico</b></p> <p>En el ítem B. "<i>Evaluación de impactos sobre el medio biológico</i>", en la descripción del impacto "<i>Pérdida de la cobertura vegetal</i>" (folio 223), indicó que dicho impacto está ligado al desbroce y/o desbosque que se realizará en las actividades de <i>Habilitación de instalaciones temporales</i>,</p>	<p>Se requiere al Titular precisar las áreas de desbroce y/o desbosque (m<sup>2</sup>) de cada uno de los componentes (instalaciones temporales, accesos, ataguía provisional, reconformación de terraplén) y el tipo de vegetación que será desbrozada.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular: En el ítem B. "<i>Evaluación de impactos sobre el medio biológico</i>" (folios 00234-00239), en la descripción del impacto "<i>Pérdida de la cobertura vegetal</i>" (folio 00236-00237), precisó las áreas de desbroce y/o desbosque (m<sup>2</sup>) de cada uno de los</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Rehabilitación de acceso e implementación ataguía provisional y Reconfirmación del terraplén; sin embargo, omitió precisar las áreas de desbroce y/o desbosque (m <sup>2</sup> ) de cada uno de los componentes (instalaciones temporales, accesos, reconfirmación de terraplén) y el tipo de vegetación que será afectada por el desbroce.		componentes (instalaciones temporales, accesos, reconfirmación de terraplén) y el tipo de vegetación que será afectada por el desbroce.  Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.	
14.	Ítem 3.12. "Identificación y evaluación de impactos" (folios 000198-000228)	<p><b>Identificación de impactos ambientales – medio social</b></p> <p>De la evaluación del ítem 3.7 "Identificación y evaluación de impactos" (folios 000198- ) se advierte que el Titular:</p> <p>a. En el Cuadro 133. "Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales del presente ITS" (folios 000207-000214), el Cuadro 134. "Impactos ambientales identificados generados por el Proyecto" (folio 000215) y el Cuadro 137. "Matriz de evaluación de impactos ambientales del presente ITS" (folio 000216), incluyó el factor ambiental "Uso actual del suelo", lo cual está relacionado al componente suelo del medio físico.</p> <p>b. En el Cuadro 138 "Resumen comparativo de los impactos identificados en la etapa de construcción para la obra accesorio del ITS Vs etapa de construcción del IGA aprobado del Tramo N° 2" (folios 000228-000230), presentó la comparación entre el impacto ambiental del ITS "Cambios en el uso actual del suelo" y el impacto ambiental del IGA aprobado "Posible conflicto con propietarios de predios afectados": No obstante, el "Cambio en el uso actual del suelo" se relaciona con el uso de la tierra y territorio, mientras que el "Posible conflicto con propietarios de predios afectados" se relaciona con el factor percepciones, además de ser un riesgo ambiental.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Utilizar el factor ambiental "Uso actual de la tierra" para el componente social, en lugar de "Uso actual del suelo" y reformular la denominación del impacto ambiental "Cambio en el uso del suelo".</p> <p>b. Realizar el comparativo del impacto ambiental "Cambio en el uso actual de la tierra" (en respuesta al literal a), con un impacto ambiental identificado en el IGA aprobado que presente similares características en su descripción. Caso contrario, sustentar que dicho impacto ambiental no se identificó en el IGA aprobado, aunque sí se manifestó durante su ejecución, precisando las actividades y aspectos ambientales que lo generaron.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>a. En el Cuadro 136, "Matriz de identificación de impactos y riesgos ambientales" (folio 213) reformuló la denominación a "Uso actual de la tierra" y se ubicó el precitado factor ambiental en el componente social. Asimismo, reformuló la denominación del impacto relacionado, denominándolo como "Cambio en el uso actual de la tierra".</p> <p>b. En el cuadro 141 "Resumen comparativo de los impactos identificados en la etapa de construcción para la obra accesorio del ITS Vs etapa de construcción del IGA aprobado del Tramo N° 2" (folios 000234-000235), indica que el impacto ambiental "Cambio en el uso actual de la tierra" en el ITS es un impacto negativo irrelevante y que se identificó durante la ejecución de IGA aprobado.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	absuelta
<b>ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL</b>					
15.	Ítem 3.8 Estrategias de Manejo Ambiental  Ítem 3.8.5.1 Programa de Medidas	<p><b>Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas</b></p> <p>Se advierte que el Titular:</p> <p>De acuerdo con lo señalado en literal B. "Alcance" del ítem 3.8.5.1. "Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas" (folio 000233) el Titular menciona que el programa se realizará en el área de intervención propuesto en el</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Corregir el Cuadro 140. Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección del Medio Físico, correlacionando cada una de las actividades, con el componente ambiental, aspecto ambiental, impacto ambiental, tipo de medida y descripción de la</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>Corrigió la columna "Actividades" del Cuadro 143. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio físico" incluyendo las actividades por acorde a lo establecido en el ítem 3.3.4. "Actividades de construcción"</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (folios 000233 al 000238)	ITS. Sin embargo, en la columna "Actividades" del Cuadro 140. <i>Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección del Medio Físico</i> , (folio 000234) se señalaron actividades <sup>60</sup> que no son concordantes con aquellas indicadas en el Literal A. <i>Actividades Preliminares</i> , B. <i>Actividades de Construcción</i> y C. <i>Actividades de Cierre del Proceso Constructivo</i> , del ítem 3.3.4 <i>Actividades de Construcción</i> (folio 0000076).	medida implementada para cada una de las actividades preliminares, de construcción y cierre, conforme se señala en el ítem 3.3.4 <i>Actividades de Construcción</i> , literal A. <i>Actividades Preliminares</i> , literal B <i>Actividades de construcción</i> y literal C. <i>Actividades de cierre del proceso constructivo</i> (folio 000076).	la cual distingue tres etapas, siendo estas, actividades preliminares, construcción y de cierre del proceso constructivo.  Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.	
16.	Ítem 3.8 Estrategias de Manejo Ambiental Ítem 3.8.5.4. De Residuos Sólidos No Municipales D.1. Identificación de las Fuentes de Generación de Residuos Sólidos Cuadro 144. Fuentes Generadoras de Residuos Sólidos (folios 000247)  Literal D.3. Estimación de la masa, Volumen o Unidades  Cuadro 145. Estimación de Masa (Folio 000248)	<b>Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales</b> Se advierte que el Titular:  a. De lo señalado en la columna de actividades del Cuadro 144: Fuentes Generadoras de residuos sólidos, del literal "D.1. Identificación de las Fuentes de Generación de Residuos Sólidos" (folio 000247) se verificaron actividades que no se encontraron desarrolladas en el ítem 3.3.4 <i>Actividades de Construcción</i> : (folio 000076), motivo por el cual no se identificaron correctamente las fuentes de generación de residuos sólidos de las actividades del proyecto.  b. En la columna de actividades del "Cuadro 145. Estimación de masa", del literal "D.3. Estimación de la masa, Volumen o Unidades", (folio 000248), se identificaron actividades que no se encontraron desarrolladas en el "ítem 3.3.4 <i>Actividades de Construcción</i> " (folio 000076), motivo por el cual no se realizó una correcta estimación de masa de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos, residuos de asfalto y efluentes.  c. El volumen de residuos sólidos reportado en la columna denominada estimación total del "Cuadro 145. Estimación de masa" del literal "D.3. Estimación de la masa, Volumen o Unidades" (folio 000248), el mismo que reporta 1980 kg/mes de residuos no peligrosos no es congruente con lo reportado en el "Cuadro 31: Producción de Residuos Sólidos – No Peligrosos" del literal "A. Residuos No Peligrosos" (folio 000091), que reporta un valor de 345 kg/mes de residuos sólidos no peligrosos.  d. En el literal F.1 Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos (folios 00250 al 00251)	Se requiere al Titular:  a. Corregir en la columna de actividades del "Cuadro 144: Fuentes Generadoras de Residuos Sólidos", "Literal C. Alcance", (folio 000247), conforme a las actividades que se señalan en el "ítem 3.3.4. <i>Actividades de Construcción</i> " (folio 000076) a fin de identificar correctamente las fuentes de generación de residuos sólidos de las actividades del proyecto, y dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, que aprueba el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales.  b. Corregir las columnas de actividades y de estimación total del "Cuadro 145: Estimación de Masa", "Literal D.3 Estimación de masa, volumen o unidades" (folio 000248), conforme a las actividades que se señalan en el "ítem 3.3.4. <i>Actividades de Construcción</i> " (folio 000076), a fin de realizar una estimación correcta de masa de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos, residuos de asfalto y efluentes, y dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 089-2023-MINAM, que aprueba el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales.  c. Corregir en el "Cuadro 145. Estimación de masa" "Literal D.3 Estimación de masa, volumen o unidades", (folio 000248), la estimación correcta de volumen de residuos sólidos no peligrosos conforme a lo señalado en el Cuadro "Cuadro 31: Producción de Residuos Sólidos – No Peligrosos" (folio 000091).  d. Precisar, en cuanto corresponda, que los lugares de almacenamiento de residuos peligrosos	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:  a. Corrigió la columna "Actividades" del cuadro 147. " <i>Fuentes generadoras de residuos sólidos</i> " (folio 252), a fin de que sea congruente con las actividades descritas en el ítem 3.3.4. " <i>Actividades de construcción</i> " (folio 81).  b. Corrigió la columna " <i>Actividades</i> " del cuadro 148. " <i>Estimación de masa</i> " (folio 253), a fin de que sea congruente con las actividades descritas en el ítem 3.3.4. " <i>Actividades de construcción</i> " (folio 81).  c. Corrigió en la columna "Estimación total" del cuadro 148. " <i>Estimación de masa</i> " (folio 253), el volumen estimado de residuos sólidos no peligrosos, a fin de que sea congruente con el volumen estimado de residuos sólidos no peligrosos del cuadro 33. " <i>Producción de Residuos Sólidos – No Peligrosos (Estimado)</i> "  d. Preciso en el literal F.1. " <i>Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos</i> " (folio 256), que los lugares de almacenamiento de residuos peligrosos cumplirán con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.  e. Preciso la ubicación del área de almacenamiento temporal (coordenadas UTM: 295406-E/ 8508704-N); además, señaló que el lugar de almacenamiento se caracteriza por ser un espacio impermeable, cubierto con una lona impermeable; y el transporte se realizará a través de una EO-RS autorizada; mientras que la disposición final será hacia un relleno de seguridad autorizado, de acuerdo con la peligrosidad del residuo y lo mencionado en el D.S. N° 014-2017-MINAM.	Absuelta

<sup>60</sup> Por ejemplo, se incluyó la actividad de *Habilitación de instalaciones temporales*.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>señaló que el tipo de almacenamiento de residuos sólidos que aplica al proyecto es el almacenamiento inicial o primario, el cual considerará las características físicas, químicas y biológicas de los residuos sólidos, de tal manera que se garantice la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Sin embargo, las características de los lugares de almacenamiento de residuos peligrosos descritas por el Titular, no cumplen con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 54<sup>61</sup> del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así como el tiempo de permanencia, considerando que dichos residuos serán dispuestos al cierre de obra (según frecuencia señalada en el Cuadro N° 147 "Disposición final de residuos sólidos generados"), folio 000254.</p> <p>e. Respecto al literal F.3. Manejo de los residuos de asfalto (folio 255) se omitió precisar la ubicación en coordenadas UTM del área donde será almacenado de manera temporal dichos residuos; así como, las características del lugar de almacenamiento, y además el Titular omitió señalar que su disposición final será en un relleno de seguridad autorizado.</p> <p>f. El Titular no incluyó en el literal F.1. Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos (folios 00250 al 000255) un programa de manejo de materiales peligrosos los cuales serán utilizados en el desarrollo de las actividades del Proyecto.</p>	<p>cumplirán con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p> <p>e. Precisar en el literal F.3. "Manejo de los residuos de asfalto", (folio 000255), la ubicación en coordenadas UTM del área donde será almacenado de manera temporal los residuos carpeta asfáltica; además, señalar las características del lugar del almacenamiento y especificar que su disposición final será en un relleno de seguridad autorizado.</p> <p>f. Presentar en el literal F.1. Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos y Peligrosos (folios 00250 al 000255) un programa de manejo de materiales peligrosos durante el transporte (interno y externo), almacenamiento y manipulación en todas las actividades del Proyecto en los que se utilicen.</p>	<p>f. Presentó en el literal F.2. "Manejo de Materiales Peligrosos" (folio 260 y 261), el programa de manejo de materiales peligrosos cuya estructura presenta: objetivos, alcance, transporte interno, transporte externo, almacenamiento y uso de materiales peligrosos cuyas medidas aplican a todas las actividades del proyecto que implique almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	
17.	Ítem 3.8 Estrategias de	<b>Programa de Monitoreo Ambiental</b>			
		Se advierte que el Titular:	Se requiere que el Titular:	Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:	Absuelta

<sup>61</sup> **"Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**  
El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.  
En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:  
a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;  
b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;  
c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;  
d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;  
e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;  
f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;  
g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;  
h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;  
i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias."



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p><i>Manejo Ambiental</i></p> <p>ítem 3.8.6.4. Programa de Monitoreo Ambiental.</p> <p>Cuadro 150. Parámetros y ECA para el Monitoreo de aire en la OA (folio 000260).</p> <p>Cuadro 151. Estaciones de Monitoreo para Calidad del Aire (folio 000261).</p>	<p>a. En el ítem 3.8.6.4. Programa de Monitoreo Ambiental, Cuadro 151. Estaciones de Monitoreo para Calidad del Aire (folio 000261), Cuadro 155. Estaciones de Monitoreo de ruido Ambiental (folio 000264) y Cuadro 157. Ubicación de las estaciones de monitoreo de agua (folio 000266), el Titular señaló que la frecuencia de monitoreo de dichos componentes ambientales será de tres (3) veces, durante las actividades preliminares, construcción y cierre construcción; sin embargo, considerando lo señalado en el Cuadro 165. Cronograma de Implementación de los Planes y Programas de Manejo Socio Ambiental (Folio 000304), se hace referencia que dichas actividades tendrán una duración de ocho (8) meses; en ese sentido, la frecuencia presentada no es precisa en comparación de lo presentado en el Cuadro 165, donde se identifica la frecuencia por meses.</p> <p>b. En Cuadro 150, (folio 000260) se presentaron los parámetros de monitoreo de calidad de aire (PM10, PM2.5, NO2, SO2, C6H6, CO y O3); sin embargo, el Titular omitió considerar el muestreo de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011- 2023-MINAM, norma que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras (PM10).</p>	<p>a. En el ítem 3.8.6.4. Programa de Monitoreo Ambiental, el Titular deberá precisar la frecuencia de monitoreo de calidad de agua, calidad de aire y calidad de ruido en meses, las cuales se realizarán para las actividades preliminares, de construcción y cierre.</p> <p>b. El Titular deberá precisar en el literal A. Monitoreo de Calidad del Aire (folio 00260) que dará cumplimiento al Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM; así como al muestreo de los parámetros establecidos mediante Decreto Supremo N° 011-2023-MINAM. En caso, considere que no corresponda el muestreo de algún parámetro deberá de justificarse técnicamente.</p>	<p>a. Precisó la frecuencia de monitoreo de calidad de agua, aire y ruido (3 veces durante las actividades preliminares, construcción y cierre constructivo). El primero, en el segundo mes durante las actividades preliminares; el segundo, en el cuarto mes durante las actividades de construcción, y por último, se realizará en el octavo mes un monitoreo en las actividades de cierre constructivo del proyecto (folios 267-268, 271, y 273).</p> <p>b. Precisó que el monitoreo de calidad de aire cumplirá lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM; asimismo, precisó que los parámetros cadmio, arsénico y cromo en PM10, no aplican debido a que las actividades a desarrollar no generan este tipo de partículas (folio 267).</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	
18.	<p>Ítem C.2. "Medidas del Medio Biológico" (folios 236-238)</p>	<p><b>Medidas de manejo para el medio biológico</b></p> <p>Respecto a las medidas de manejo ambiental, en el ítem C.2. "Medidas del Medio Biológico", en el cuadro 141. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico" (folios 236-238), omitió señalar las medidas de manejo para el impacto "Afectación a Ecosistemas Acuáticos".</p>	<p>Se requiere al Titular señalar las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el impacto "Afectación a Ecosistemas Acuáticos", indicando la frecuencia, indicador de cumplimiento y el medio de verificación para cada medida.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular: En el ítem C.2. "Medidas del Medio Biológico", en el cuadro 144. "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección del medio biológico" (anteriormente cuadro 141), señaló las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para el impacto "Afectación a Ecosistemas Acuáticos", indicando la frecuencia, indicador de cumplimiento y el medio de verificación para cada medida (folios 00251-00253).</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
19.	<p>Ítem 3.8 "Estrategia de manejo ambiental"</p>	<p><b>Medidas de manejo – medio social</b></p> <p>De la evaluación del ítem 3.8 "Estrategia de manejo ambiental" (folios 000231- ) se advierte que el Titular:</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar información congruente en el ítem C. "Medidas del medio social" para lo cual deberá:</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 y DC-10 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p>	Absuelta



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	(folios 000231-000302)  Ítem 3.8.5.1 "Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" (folios 000233-000242)  Ítem 3.8.7 "Plan de gestión social" (folios 000267-000276)	<p>a. No presentó información congruente en el ítem C. "Medidas del medio social" (folios 000238) debido a que:</p> <p>i. Incluyó impactos ambientales que no fueron identificados previamente como: "Malestar en la población local", "Afectación a las actividades económicas", "Cambio de uso de suelo del territorio comunal".</p> <p>ii. Mencionó como beneficiario al centro poblado Mamabamba, el cual no fue identificado ni caracterizado en el ítem 3.6.3 "Caracterización del medio socioeconómico y cultural".</p> <p>b. Omitió a la comunidad campesina Unión Aranza en el ítem 3.8.7.2 "Alcance".</p> <p>c. No presentó información congruente en el ítem 3.8.7.6 "Programa de relaciones comunitarias" (000272-000276) pues precisó que responde a impactos que no fueron identificados previamente como "Malestar en la población local", "Afectación a las actividades económicas aledañas a la vía" y "Afectación al territorio comunal".</p> <p>d. No presentó indicadores de seguimiento para cada una de las actividades a implementar como parte del "Programa de relaciones comunitarias" ni precisó el tiempo de ejecución.</p>	<p>i. Mostrar congruencias entre los impactos ambientales identificados y las medidas de mitigación.</p> <p>ii. Identificar las unidades poblacionales beneficiarias del Proyecto y de las respectivas medidas de mitigación.</p> <p>b. Incluir a la comunidad campesina Unión Aranza en el ítem 3.8.7.2 "Alcance".</p> <p>c. Presentar en el ítem 3.8.7.6 "Programa de relaciones comunitarias" aquellos subprogramas que permiten mitigar los impactos identificados por el Proyecto".</p> <p>d. Presentar indicadores de seguimiento para cada una de las actividades a implementar en el "Programa de relaciones comunitarias" como son: reuniones informativas/visitas, instalación de paneles, pegado de afiches informativos y distribución de volantes, y precisar el tiempo de ejecución de cada una de ellas.</p>	<p>a. Con DC-8, presentó la información requerida respecto a las congruencias respecto a los impactos y medidas ambientales, e hizo la corrección respecto a la unidad poblacional beneficiaria del proyecto.</p> <p>b. Con DC-8, incluyó en el alcance a la Comunidad Campesina Araza.</p> <p>c. Con DC-10, en el ítem 3.8.7.5 (folio 286) Cuadro 163 (folio 291) precisó los subprogramas solicitados en la evaluación del ITS.</p> <p>d. Con DC-8, el titular incluye el Cuadro 163. Resumen programa de Relaciones Comunitarias, se presentan los indicadores para cada una de las actividades consideradas para el precitado programa.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	
<b>PLAN DE CONTINGENCIAS</b>					
20.	Capítulo 3.8 "Estrategia de Manejo Ambiental"  Ítem 3.8.8 "Plan de contingencias" (folios 000277 al 000293)	<p><b>Plan de contingencias</b></p> <p>El Plan de Contingencias debe incluir las medidas de control y respuesta frente a situaciones de emergencia que puedan poner en riesgo el ambiente, la salud, los equipos e infraestructura, así como bienes de terceros o de carácter público<sup>62</sup>. Al respecto se verifica lo siguiente:</p> <p>a. En el subtítulo A.1 "Medidas de Contingencia en caso de Accidentes en el Trabajo" (folios 000278 al 000279), señaló las acciones a ejecutar antes, durante y después del evento; al respecto, si bien indicó que se deberán seguir los protocolos específicos definidos durante la evaluación parte de las medidas a ejecutar después del evento (no se adjuntan los</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Desarrollar en el Plan de Contingencias, de corresponder, las medidas antes, durante y después de los riesgos identificados, considerando que:</p> <p>a. En el subtítulo A.1 "Medidas de Contingencia en caso de Accidentes en el Trabajo" (folios 000278 al 000279), deberá referenciar y anexar los protocolos y procedimientos específicos que hace referencia en el citado subtítulo, además, deberá incluir como una medida a ejecutar la obligación del empleador de notificar a la Autoridad Competente respecto de la ocurrencia del accidente o incidente en el trabajo, conforme</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-4, DC-7 y DC-8 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>a. Incluyó que se notificará a la Autoridad competente respecto de la ocurrencia del accidente o incidente en el trabajo, conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento. Asimismo, incluyó en el Anexo 17 los protocolos contra accidentes de trabajo (DC-7).</p> <p>b. Complementó las medidas preventivas ante incendios, señalando que se realizará la instalación de extintores, los que serán correctamente señalizados; además, se realizarán capacitaciones al personal sobre el uso de extintores (DC-4, folio 285).</p>	Absuelta

<sup>62</sup> Conforme al Artículo 35 "Plan de Contingencias" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>protocolos y procedimientos específicos), omitió precisar como una medida a efectuar la obligatoriedad de la notificación a la Autoridad Competente respecto de la ocurrencia del accidente o incidente en el trabajo<sup>63</sup>.</p> <p>b. En el subtítulo A.3 "Medidas preventivas ante incendios" (folios 000280 al 000281), señaló las acciones antes, durante y luego de ocurrida la emergencia; sin embargo, como parte de las acciones antes de la emergencia no consideró precisar la instalación de extintores, los mismos que deber estar correctamente señalizados y visibles, así como la capacitación al personal para el uso de estos.</p> <p>c. En el subtítulo A.6 "Medidas de contingencia en caso de derrames de materiales peligrosos en ecosistemas y comunidades acuáticas" (folios 000285 al 000286)", respecto al riesgo de alteración de calidad de cuerpos de agua y comunidades acuáticas, como acción después del evento, no consideró indicar una actividad y/o tarea específica orientada a la limpieza y/o remediación de la zona afectada. Asimismo, omitió indicar el procedimiento de manejo del material impactado y su correspondiente tratamiento o disposición.</p>	<p>a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.</p> <p>b. En el subtítulo A.3 "Medidas preventivas ante incendios" complementar las medidas antes del evento, para el caso de incendios, precisando la colocación y señalización de los extintores en los lugares que corresponda; asimismo deberá precisar la capacitación al personal para el uso de estos.</p> <p>c. En el subtítulo A.6 "Medidas de contingencia en caso de derrames de materiales peligrosos en ecosistemas y comunidades acuáticas". Presentar, durante el evento frente a un derrame de materiales peligrosos, el detalle del procedimiento de limpieza y/o remediación de la zona afectada, así como considerar todos los residuos de la intervención (trapos, tierra contaminada, etc.) como residuos peligrosos para su manejo, en conformidad con el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.</p>	<p>c. Detalló durante el evento frente a un derrame de materiales peligrosos los procedimientos de limpieza y/o remediación frente a derrames de materiales peligrosos. Además, presentó el procedimiento de manejo de los residuos peligrosos de conformidad con el plan de manejo de residuos sólidos (folio 303, DC-8).</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	
<b>PLAN DE CIERRE</b>					
21.	Ítem E. "Programa de Revegetación" (folios 296 a 302)	En el ítem E.6. "Área intervenida a Revegetar y reforestar" presentó el Cuadro 152. "Áreas de revegetación y reforestación" (folio 298), donde señaló de manera general las áreas a revegetar y reforestar por la Obra accesoria km 153+790 – km 153 + 900, omitiendo precisar las áreas a revegetar y reforestar de cada uno de los componentes del Proyecto.	Se requiere al Titular señalar las áreas a revegetar y reforestar (m <sup>2</sup> ) de cada uno de los componentes considerados en la Obra accesoria km 153+790 – km 153 + 900.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular: En el ítem E.6. "Área intervenida a Revegetar y reforestar" presentó el Cuadro 152. "Áreas de revegetación y reforestación" (folio 00315), donde señaló las áreas a revegetar y reforestar (m <sup>2</sup> ) de cada uno de los componentes considerados en la Obra accesoria km 153+790 – km 153 + 900.	Absuelta

<sup>63</sup> Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 y sus modificatorias:  
"Artículo 110.- La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:

a) Empleadores:

- Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.

b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social):

- Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.

- Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo.

La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 111.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, los empleadores y centros médicos asistenciales deben cumplir con la obligación de notificar los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, según corresponda, mediante el empleo del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, aplicativo electrónico puesto a disposición de los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."



N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
<b>CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</b>					
22.	<p>Ítem 3.8 Estrategias de Manejo Ambiental</p> <p>Ítem 3.8.10 "Presupuesto y Cronograma" (Pág. 303 – 305)</p>	<p><b>Presupuesto y Cronograma</b></p> <p>En la presente matriz existen observaciones a la Estrategia de Manejo Ambiental, (EMA) por lo que el Presupuesto y Cronograma presentados en el Cuadro N° 164 y N° 165 (folios 000303 y 000304 respectivamente) del presente ITS podrían estar desactualizados.</p>	<p>Se requiere al titular actualizar el presupuesto presentado en el Cuadro N° 164 "Presupuesto de los Planes y Programas de Manejo Socio Ambiental" (folios 000303 a 000304), y el cronograma planteado mediante el Cuadro N° 165 "Cronograma de Implementación de los Planes y Programas de Manejo Socio Ambiental" (folios 000304 al 000305). Además, de la revisión de los cuadros antes mencionados, se verificó que no presentó el presupuesto de la EMA por etapa del ITS.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00187-2024, el Titular, actualizó el cuadro 168. "Presupuesto de los Planes y Programas de Manejo Socio Ambiental" (folio, 321 al 322) y el cuadro 169. "Cronograma de Implementación de los Planes y Programas de Manejo Socio Ambiental" (folio 323 al 324); además, incluyó en el cuadro 168. "Presupuesto de los Planes y Programas de Manejo Socio Ambiental" la columna etapas del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta
<b>CARTOGRAFÍA</b>					
23.	<p>Anexo 5. "Componentes Auxiliares"</p> <p>Anexo 7.3. "Mapas del ITS"</p> <p>Anexo 7.4. "Plano de Diseño de Obra Accesorio"</p>	<p><b>Mapas y planos (Anexos)</b></p> <p>Se advierte que el Titular</p> <p>a. En el Anexo 05 "Componentes Auxiliares", presentó planos de los componentes del Proyecto; sin embargo, se evidencia que los planos no cuentan con la firma y sello (que evidencie la colegiatura) del profesional responsable de su elaboración, por lo que no estaría cumpliendo con lo estipulado en la Ley y Reglamento del SEIA<sup>64</sup>.</p> <p>b. En el Anexo 7.3. "Mapas del ITS" y Anexo 7.4 "Plano de diseño de obra accesorio", presentó mapas temáticos y planos, respectivamente, con la firma y sello de los profesionales a cargo de su elaboración. Sin embargo, el sello de los profesionales no corresponde al diseño proporcionado por el Colegio de Ingenieros del Perú donde figuran los nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde<sup>65</sup>. Además, los mapas temáticos no cuentan con la fuente de información de las capas temáticas de manera completa<sup>66</sup>, las mismas que deben ser congruentes con la fuente de información utilizadas en los capítulos de línea base del presente estudio.</p>	<p>Se requiere al Titular</p> <p>a. Presentar los planos de los componentes auxiliares del Proyecto incluyendo la firma y sello (que evidencie la colegiatura) del profesional responsable de su elaboración.</p> <p>b. Presentar los mapas temáticos y planos de diseño de diseño de la obra accesorio incluyendo el sello de los profesionales a cargo de su elaboración, manteniendo el diseño establecido por el Colegio de Ingenieros del Perú. Además, deben contar con la fuente de información de manera completa, de corresponder.</p> <p>c. Presentar la capa de componentes del Proyecto en formato editable ("shapefile"), georreferenciada con proyección cartográfica "UTM - WGS84". Asimismo, todos los mapas temáticos deben presentar la capa de componentes del Proyecto.</p> <p>Adicionalmente, en caso se requiera incorporar algún mapa y/o plano producto de la absolución de alguna de las observaciones formuladas en la</p>	<p>Mediante documentación complementaria DC-8 y DC-10 del trámite T-ITS-00187-2024, el Titular:</p> <p>a. Con DC-10, incluyó en el anexo 5 "Componentes Auxiliares" la firma y sello, evidenciando la colegiatura del profesional responsable de su verificación, tomando en consideración que dichos planos forman parte de componentes ya aprobados.</p> <p>b. Con DC-8, presentó en el anexo 7.3 "Mapas del ITS" y anexo 7.4 "Plano de Diseño de Obra Accesorio", la firma y sello del especialista asignado en su elaboración, de acuerdo con lo establecido por el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, completó la fuente de información en su totalidad.</p> <p>c. Con DC-8, adjuntó la capa de componentes del Proyecto en formato editable (shapefile), georreferenciada con proyección cartográfica UTM-WGS84. De igual forma incorporó en todos los mapas temáticos la capa de componentes del proyecto.</p> <p>Por lo expuesto, la presente observación se encuentra absuelta.</p>	Absuelta

<sup>64</sup> Esto en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, que disponen que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. El sello de la firma del ingeniero colegiado debe considerar lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, Artículo 5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional, apartado 5.1 "(...) el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde".

<sup>65</sup> El sello de la firma del ingeniero colegiado debe considerar lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, Artículo 5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional, apartado 5.1 "(...) el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde".

<sup>66</sup> El citado de las fuentes de información para elaborar los mapas de considerar lo estipulado en el apartado "Citas Textuales" del numeral 6.12 del Capítulo IV del "Manual de fuentes de estudios ambientales cuya evaluación está a cargo del SENACE", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		c. En el mapa "Área de intervención y componentes del ITS", presentó las capas del área de intervención y componentes del presente Proyecto; sin embargo, omitió presentar la capa en formato editable ("shapefile") de los componentes del proyecto, la misma que debe estar georreferenciada con proyección cartográfica "UTM - WGS84". Además, la capa de componentes del Proyecto deberá ser incluida en todos los mapas temáticos presentados.	presente matriz, deberá considerar lo indicado en esta observación.		



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**ANEXO 2**  
**OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 169594-2024

San Isidro, 07 de octubre de 2024

**OFICIO N° 2367-2024-ANA-DCERH**

Señor  
**RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA**  
Director  
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles (SENACE)  
AV. Rivera Navarrete 525  
San Isidro. -

Asunto : Evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra Accesorias del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari”

Referencia : Oficio N° 00911-2024-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra Accesorias del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, conforme al artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, se adjunta el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON, el cual contiene la evaluación correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (16) folios

REOP/MASS/GAFM: Carolina R.L

C.c.: ANA - Jefatura  
ANA - GG

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 47BBB15F



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS  
César Augusto FAU  
20556097055 soft

San Isidro, 27 de agosto de 2024.

CHANG OSHITA Ruben  
Ernesto FAU 20556097055  
soft

**OFICIO N° 00911-2024-SENACE-PE/DEIN**

Señor

**RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**

Director de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Los Petirrojos N° 355, Urb. El Palomar.

San Isidro.-

**Asunto** : Solicitud de opinión técnica vinculante a la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari" presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia** : Trámite T-ITS-000187-2024 (19.08.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al trámite de la referencia, por medio del cual Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante esta Dirección la solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", (en adelante, **ITS**), en el marco de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC<sup>1</sup>.

En tal sentido, considerando que el ITS propone la implementación de la descolmatación y limpieza del río, una defensa ribereña, y, una ataguía temporal; actividades y/o componentes que podrían contemplar algún tipo de riesgo en relación con un escenario de contingencia y/o impactos ambientales sobre recurso hídrico (agua superficial). En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica vinculante sobre el mencionado ITS (ítem 3.3, *Descripción de los actividades y componentes propuestos en el ITS*, ítem 3.6.1 *Caracterización del medio físico*, ítem 3.7 *Identificación y evaluación de Impactos ambientales* e ítem 3.8 *Estrategia de Manejo Ambiental*) en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (7) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143<sup>2</sup> del Texto Único

<sup>1</sup> **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017- MTC**

**"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio**

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (...)"

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**"Artículo 143°. – Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...)



PERÚ

Ministerio del  
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para lo cual podrá acceder a la versión digital de la documentación presentada por el Titular, a través del siguiente enlace:

[https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cballadares\\_senace\\_gob\\_pe/EmC-lxSANfpEpf7W2lJpTvYBs-XdbUnMu1UkcBTo86w\\_nw?e=B08R37](https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cballadares_senace_gob_pe/EmC-lxSANfpEpf7W2lJpTvYBs-XdbUnMu1UkcBTo86w_nw?e=B08R37)

Asimismo, la copia digital del referido documento, también se ha colocado en el **Directorio FTP** establecido para el Trámite **T-ITS-00187-2024**

**T-ITS-00187-2024 / T-ITS-00187-2024.zip**

Finalmente, agradeceré se sirva contactar para cualquier coordinación con el Ing. César Balladares Gallegos Especialista Ambiental de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN del Senace, al correo electrónico [cballadares@senace.gob.pe](mailto:cballadares@senace.gob.pe).

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

RChO/cabg/mcar

*3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."*

Av. Rivera Navarrete N° 525  
San Isidro, Lima 27, Perú  
T: (511) 500-0710  
[www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por FALCON  
MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA  
FIR 07972529 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2024 21:03:35

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CUT: 169594-2024

## **INFORME TECNICO N° 0029-2024-ANA-DCERH/N GFALCON**

**A :** **RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS  
HÍDRICOS

**ASUNTO :** Evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra Accesorias del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari”

**REFERENCIA :** Oficio N° 00911-2024-SENACE-PE/DEIN

**FECHA :** San Isidro, 07 de octubre de 2024

Me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

El 28 de agosto de 2024, mediante Oficio N° 00911-2024-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente (SENACE del MINAM), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra Accesorias del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A., a fin que se emita Opinión Técnica de conformidad al artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El presente estudio fue elaborado por la Consultora Grupo Átomo S.A.C.

### **II. MARCO LEGAL**

- 2.1.** Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias.
- 2.2.** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3.** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.4.** Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.5.** Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0D30C9F9



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 3.1. Ubicación

La obra accesoria (OA) del km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS) Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, se ubica en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.

**Cuadro 1. Ubicación de OA del km 153+790 - km 153+900 - CVIS -T2**

Progresiva Hito		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S			
Inicio (Km)	Fin (Km)	Inicio		Fin	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
153+790	153+900	295 449.112	8 508 795.648	295 425.086	8 508 898.639

Fuente: Cuadro 5 del ITS

La vía de la obra propuesta, OA km 153+790 - km 153+900 del CVIS (vía Interoceánica) T2, es paralela a la margen izquierda de río Araza, su emplazamiento corresponde al ámbito de la Administración Local del Agua (ALA) Tambopata - Inambari, bajo la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Madre de Dios.

#### 3.2. Descripción del proyecto

El Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS) -Tramo N° 2, cuenta con Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) denominado “Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2- Urcos - Puente Inambari” actualizado y aprobado mediante Resolución Directoral N°00135-2020-SENACE-PE/DEIN. El área del proyecto, materia del presente ITS, se encuentra dentro del área de influencia del EIA-d aprobado, actualmente en la etapa de concesión, conservación y explotación de la vía.

#### De la infraestructura existente

La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante la concesionaria), consigna que, el área de concesión es la franja ubicada dentro del derecho de vía que a la fecha no se encuentra ocupada o invadida por viviendas o cualquier otra infraestructura. Dentro de esta franja se encuentra la carretera construida, sus accesos y obras complementarias tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los servicios obligatorios. La vía existente, entre otras, cuenta con las siguientes características principales:

**Cuadro 2. Características principales del CVIS -T2**

Sección típica	
Ancho e calzada 6.6 m y sobre ancho variable/ Acho de la berma 1.20 m a cada lado	Terraplen 2:1 (H.V) /Talud de corte variable, concordante con el material que lo conforma.
Pavimento	
TSB-Tratamiento Superficial Bicapa: 2,5 cm	Capa Base Suelo – Cemento: 1,5 cm Capa Sub-Base Suelo - Cal: 20 cm
Mejoramiento de la Subrasante c/ material de cantera: Variable	Cama Drenante (material granular): 40 cm
Obras de drenaje	



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por FALCON MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA FIR 07972529 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/10/2024 21:03:35

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Alcantarillas bajo la carretera con luz de 0.5 a 1.5 m (de tipo circulares, abovedadas, arcos, etc.)	Cunetas; estructura de sección, rectangular, trapezoidal o triangular en el borde de la calzada.
Bajadas de agua en corte, canal bajante de plataforma, estructura de sección, rectangular o trapezoidal construida en el borde de la calzada, es capaz de interceptar aguas que caen en la calzada y provenientes de cursos naturales direccionándolas a las cunetas y puntos alejados de la plataforma.	Badenes, estructura de baja altura, construida sobre corrientes de agua o ríos, que permite el paso del agua por debajo del nivel de la carretera. Paso inundable en ciertas circunstancias de crecida.
Puentes, estructura con luz mayor a 5 m, que permite el cruzar de curso de agua, un ferrocarril u otra obstrucción, sea o no natural. Consta de estribos, tablero y a veces aletas y pilas	Pontones, puente de menor longitud, cuenta con una luz menor a 5 m, que permite atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial.

Fuente: Elaboración propia – ítem 2.5.1 del ITS

### De la obra accesoria proyectada

La concesionaria refiere que el sector de la obra accesoria propuesta (OA km153+790 - km 153+900), presenta problemas de inestabilidad, debido a procesos erosivos con socavamiento del talud inferior de la plataforma de la vía, como consecuencia de procesos geodinámicos naturales de erosión fluvial y pluvial, producto de las precipitaciones intensas e incremento de caudal del río Araza originando desprendimientos, riesgo continuo de colapso este carril, interrupción de su transitabilidad e inseguridad para los usuarios.

**Imagen 1. Sector de intervención  
OA km153+790 - km 153+900 - CVIS -T2**



Fuente: Figura 13 Capítulo 3 del ITS

Acotan que, la erosión fue controlada (2019) mediante un enrocado de 195 m, como parte de los trabajos de mantenimiento de emergencia (TME) con el propósito de recuperar niveles de servicio y de seguridad vial; sin embargo, bajo los alcances de la presente obra accesoria (OA) proponen una solución integral para la estabilización del sector afectado, el cual es aprobado mediante un “Proyecto de Ingeniería de Detalle” (PID) (ítem 3.2 del ITS). En ese sentido, indican que, en base a estudios de ingeniería y a Expediente Técnico del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Obra accesoria de este sector, aprobado por Resolución Directoral N°0052-2023-MTC/19, plantea una solución integral y mixta con desarrollo de obras accesorias (OA) que permitan implementar medidas de control y mitigación para la estabilidad del talud en el citado tramo, conformada de una defensa ribereña (enrocado) y la recuperación de plataforma mediante relleno controlado (ítem 1.5.3 del ITS), con el fin de garantizar





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por FALCON MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA FIR 07972529 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/10/2024 21:03:35

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la transitabilidad de la vía y brindar seguridad de los usuarios, mediante los siguientes:

**Componentes principales**

**A. Obras estructurales**

a. Mejoramiento de defensa ribereña

El proyecto contempla el mejoramiento del enrocado existente, mediante:

DIQUE

Estructura que será conformada con encimado del enrocado hasta una altura máxima de 1.60 m, a fin de cumplir con el borde libre para un periodo de retorno (TR) de 140 años y no poner en riesgo la defensa ribereña.

**Cuadro 3. Ubicación de Mejoramiento de defensa ribereña (Dique)**

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S- Mejoramiento de defensa ribereña (Dique)								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	295395.4	8508974.0	9	295438.0	8508912.8	17	295430.0	8508919.2
2	295398.4	8508970.1	10	295443.8	8508904.6	18	295423.5	8508926.8
3	295405.3	8508962.8	11	295447.5	8508898.1	19	295418.2	8508935.5
4	295410.8	8508954.2	12	295449.3	8508895.0	20	295413.6	8508944.4
5	295415.4	8508945.3	13	295447.5	8508894.0	21	295409.0	8508953.3
6	295420.0	8508936.5	14	295445.3	8508898.1	22	295403.7	8508961.6
7	295425.1	8508928.1	15	295441.9	8508903.8	23	295397.8	8508969.4
8	295431.6	8508920.5	16	295436.5	8508911.6	24	295394.8	8508973.5

Fuente: Cuadro 17, Capítulo 3 del ITS

El Plano de Dique de protección – Sección típica (Código: T2-OA-DG-STIP-001), consigna la colocación de geotextil clase 2 por debajo del encimado.

UÑA DE ENROCADO

Colocar una uña proyectada contigua a la una existente de 3.0 m a 4.50 m para cumplir con la profundidad de socavación de la zona.

**Cuadro 4. Ubicación de Mejoramiento de defensa ribereña (Uña)**

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S- Mejoramiento de defensa ribereña (Uña de enrocado)								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	295401.5	8508982.2	9	295481.9	8508839.5	17	295473.2	8508855.2
2	295405.4	8508985	10	295484.0	8508809.7	18	295468.4	8508882.2
3	295426.7	8508955.5	11	295484.5	8508809.8	19	295458.6	8508890.8
4	295453.6	8508908.9	12	295485.7	8508790.7	20	295458.6	8508890.8
5	295462.3	8508893.9	13	295485.8	8508789.8	21	295448.4	8508908.5
6	295472.9	8508884.7	14	295479.5	8508789.4	22	295435.9	8508930.0
7	295477.8	8508856.8	15	295476.6	8508833.1	23	295422.5	8508953.0
8	295480.9	8508839.4	16	295475.8	8508840.7	-	-	-

Fuente: Cuadro 17, Capítulo 3 del ITS

b. Reconformación del terraplén

Proyectan la recuperación de la plataforma mediante un relleno controlado consiste en el transporte y colocación de material apropiado para la conformación y compactación del terraplén hasta nivelar la plataforma



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adecuadamente con reposición del pavimento de la vía, manteniéndose la geometría del diseño vial. Indican que, seguirán los criterios de diseño establecidos en la normativa E.050 Suelos y cimentaciones, usando maquinarias (excavadora o retroexcavadora) por capas y compactación con rodillos.

#### Cuadro 5. Ubicación de reconformación del terraplén

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S- Reconformación del Terrapien					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	295427.0	8508919.9	3	295393.8	8508949.6
2	295418.4	8508914.4	4	295402.3	8508955.4

Fuente: Cuadro 18, Capítulo 3 del ITS

#### c. Reconstrucción de pavimento

Posterior a la reconformación de la plataforma, consideran la reconstrucción de 70 m pavimento conservando el diseño estructural original, entre las progresivas km 153+900 y km 153+970, mediante el uso de mezclas asfálticas en frío (MAF) de 10 cm, sub-base granular de 15 cm y base granular de 15 cm.

#### Cuadro 6. Ubicación de reconstrucción del pavimento

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S- Reconstrucción del pavimento					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	295428.0	8508900.7	3	295381.8	8508953.8
2	295422.0	8508896.5	4	295387.9	8508958.1

Fuente: Cuadro 19, Capítulo 3 del ITS

#### d. Barreras de seguridad

El proyecto contempla además la colocación de barreras de seguridad H2-W3 como sistema de contención para la redirección de los vehículos, en coordenadas UTM WGS 84- Z 19 L; Inicio (E: 295362.40; N: 8508995.75) y fin (E: 295442.61; N: 8508879.56).

El área de intervención delimitada, según señala el ITS, comprende una superficie de 2.909 ha, abarcando un sector del río Araza; la concesionaria aclara que las actividades de construcción, que involucran una obra fija y permanente (defensa ribereña con enrocado) se instalarán en la zona ubicada entre la ribera y la vía, ya que su objetivo es controlar la erosión fluvial y su instalación debe brindar soporte y protección al talud inferior de la vía por razones de seguridad vial.

## B. Obras no estructurales

### Descolmatación de sector del río Araza.

Establecen como parte de las actividades preliminares a las obras y el acondicionamiento del sector, la limpieza del cauce del río Araza y la construcción de una ataguía temporal de 288.34 m a fin de que les permita proteger las obras en el cauce, con protección y aislamiento del cuerpo de agua de las actividades de construcción estructural, la cual será desinstalada al término de las actividades constructivas.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por FALCON MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA FIR 07972529 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/10/2024 21:03:35

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro 7. Ubicación de Zona de descolmatación del río Araza

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S- zona de descolmatación y limpieza del cauce -Río Araza								
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	295454.92	8508941.42	15	295516.00	8508904.01	29	295526.47	8508797.54
2	295448.57	8508949.68	16	295515.50	8508889.88	30	295525.74	8508795.87
3	295443.92	8508958.61	17	295516.66	8508887.91	31	295497.04	8508791.78
4	295439.30	8508963.71	18	295517.16	8508881.23	32	295496.49	8508793.27
5	295430.88	8508974.99	19	295515.82	8508870.12	33	295495.72	8508811.79
6	295417.56	8508992.91	20	295516.26	8508867.71	34	295495.29	8508828.59
7	295485.43	8509019.28	21	295520.10	8508861.94	35	295491.09	8508831.76
8	295496.20	8509000.38	22	295521.68	8508855.89	36	295491.18	8508857.83
9	295503.02	8508988.48	23	295525.05	8508846.27	37	295485.84	8508892.17
10	295507.70	8508972.66	24	295527.23	8508836.48	38	295480.75	8508899.97
11	295512.14	8508954.81	25	295525.08	8508832.99	39	295480.71	8508900.02
12	295513.48	8508942.72	26	295524.97	8508832.81	40	295477.44	8508902.49
13	295516.91	8508922.60	27	295526.85	8508826.14	41	295475.71	8508906.59
14	295516.78	8508909.08	28	295527.34	8508816.29	-	-	-

Fuente: Cuadro 16, Capítulo 3 del ITS

### Imagen 2. OA km153+790 - km 153+900 - CVIS -T2



Fuente: Elaboración propia.

### Instalaciones auxiliares

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San Isidro  
T: (511) 513 7130  
www.gob.pe/ana  
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0D30C9F9



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Canteras

Consigna el ITS que el material agregado para la construcción de la obra accesoria (OA) será cubierta por las siguientes canteras:

**Cuadro 8. Canteras**

PROGRESIVA	LADO	ACCESO (M)	VOLUMEN POTENCIAL (M <sup>3</sup> )	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19L		USO ACTUAL	TIEMPO DE USO
				ESTE (M)	NORTE (M)		
<b>Cantera ROCA km 148+250</b>							
Km 148+250	Izquierdo	172.06	680 000	294660	8504757	Sin uso	4 meses
<b>Cantera San Lorenzo km 223+500</b>							
Km 223+500	Derecho	1 260	94 768.00	334829.318	8539429.770	Sin uso	4 meses

Fuente: Cuadro 10 del ITS

La cantera de roca km 148+250 LI cuenta con aprobación otorgada mediante R.D. N°141-2021-SENACE-PE/DEIN y la Cantera San Lorenzo se encuentra aprobada con Oficio N°045-2015-MTC/16 y Oficio N°1215—2014-MTC/16, adjunto al ITS.

### Depósito de material excedente (DME)

Para la disposición de material excedente producto de la ejecución de la obra accesoria, acusan el uso del DME km 146+900 LD aprobado mediante R.D. N° 097-2018-SENACEJEF/DEIN; DME km 164+150 LI aprobado mediante R.D. N° 0042-2023-SENACEJEF/DEIN y DME km 82+100 LD aprobado mediante R.D. N° 0047-2022-SENACEJEF/DEIN

**Cuadro 9. Depósitos de material excedente (DME)**

PROGRESIVA	DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	LADO	ACCESO (M)	VOLUMEN POTENCIAL APROBADO (M <sup>3</sup> )	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19L		USO ACTUAL	TIEMPO DE USO
					ESTE (M)	NORTE (M)		
Km 146+900	Cusco / Quispicanchi / Marcapata	Derecho	70	35 110.52	294 885	8 503 700	Sin uso	8 meses
Km 164+150	Cusco/ Quispicanchi/ Camanti	Izquierda	80	36 927.99	294 324	8 517 755	Sin uso	8 meses
Km 82+100	Cusco/ Quispicanchi/ Ocongate	Derecha	75.30	31 190.30	262 015	8 494 313	Sin uso	8 meses

Fuente: Cuadro 12 del ITS

### Planta industrial km 211 +100 al km 210 +400

La concesionaria contempla, además, como área auxiliar el uso del “Depósito de Material Excedente, Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica Km 210+100” respecto al cual señala que en dicha área se dará la distribución y procesamiento del material pétreo y asfáltico de las obras proyectadas; dicho componente auxiliar cuenta con Informe Técnico Sustentatorio con conformidad otorgada mediante R.D. N° 66-2022-SENACE-PE/DEIN (ítem 3.3.2.4 del ITS).



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y RiegoFirmado digitalmente por FALCON  
MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA  
FIR 07972529 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2024 21:03:35

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro 10. DME, zona de acopio y mezcla asfáltica km 210+100

PROGRESIVA	DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	LADO	ACCESO (M)	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN (M <sup>3</sup> /DÍA)	ÁREA (M <sup>2</sup> )	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 19L	
						ESTE (M)	NORTE (M)
Km 210+100	Cusco / Quispicanchi / Camanti	Izquierdo	315.17	10	44 609.92	324 534	8 541 559

Fuente: Cuadro 13 del ITS

Del plano Planta industrial km 211 +100 al km 210 +400 – Planta General (Código: T2-DME-201+200-pp-01-R02) se tiene que el área auxiliar precitada cuenta con una DME, zona de acopio, zona de preparado de mezcla asfáltica y planta de emulsión, planta de asfalto, zona de almacén de residuos peligrosos, entre otros, todo emplazado en una área total de 921.17 m<sup>2</sup> a más de 45 km de distancia de la OA km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari.

### Instalaciones temporales

El proyecto considera la habilitación de instalaciones temporales, dentro del área de intervención de la obra accesoria (OA), en un área de aproximadamente 728.31 m<sup>2</sup>

### Cuadro 11. Instalaciones temporales

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S- Instalaciones temporales				
Instalación temporal	Vértice	Este	Norte	Descripción
Comedor	1	295402.5	8508729.3	Área de 128.63 m <sup>2</sup> de descanso y reunión para la ingesta de alimentos de los trabajadores de obra, dentro del área de intervención.
	2	295392.1	8508710.3	
	3	295386.9	8508713.2	
	4	295397.3	8508732.2	
Servicios higiénicos	1	295398.5	8508735.5	Puntos donde se ubicarán los baños portátiles para el uso de los trabajadores de obra. Comprende una superficie de 9 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295401.1	8508734.0	
	3	295399.7	8508731.4	
	4	295397.1	8508732.8	
Zona de acopio de materiales	1	295422.9	8508774.3	Zona de depósito temporal de materiales de obra. Comprende, en total, una superficie de 440.66 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295422.9	8508762.9	
	3	295411.7	8508769.1	
	4	295417.7	8508780.4	
	A	295424.2	8508792.3	
	B	295435.5	8508786.1	
	C	295429.4	8508774.8	
	D	295418.2	8508780.9	
	Ac1	295409.0	8508759.1	
	Ac2	295418.2	8508760.9	
Puntos de segregación de residuos sólidos	1	295391.7	8508708.7	Punto de acopio temporal de residuos sólidos (NTP 900.058-2019). Comprende una superficie de 11.77 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295389.1	8508710.1	
	3	295386.5	8508711.4	
Estacionamiento	1	295415.1	8508750.4	Área de estacionamiento temporal de vehículos. Comprende una superficie de 138.22 m <sup>2</sup> dentro del área de intervención.
	2	295405.5	8508732.9	
	3	295399.4	8508736.3	
	4	295409.1	8508753.7	

Fuente: Cuadro 21 del ITS

De la ubicación de las coordenadas UTM WGS 84 del cuadro anterior se tiene que las instalaciones temporales se emplazarían, en la margen izquierda del CVIS T2 del sector de intervención, a más de 50 m de distancia del río Araza.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Etapas del proyecto

### Etapas de construcción

- Actividades preliminares: movilización del personal de obra, maquinarias, topografía y señalización; además de habilitación de instalaciones temporales, descolmatación y limpieza del cauce, rehabilitación de acceso e implementación de ataguía provisional.
- Actividades de construcción: reconformación de terraplen, reconstrucción de pavimento, mejoramiento de defensa ribereña, proyección de barreras de seguridad y
- Actividades de cierre constructivo: retiro de ataguía provisional y de instalaciones temporales; rehabilitación del área; limpieza y desmovilización del personal de obra, maquinarias y equipos

### Etapas de mantenimiento

Una vez implementada las obras accesorias proyectadas, las actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, para verificar el buen estado de conservación de la obra, formarán parte de la Etapa de Conservación y explotación del IGA aprobado.

### **Monto de inversión**

El monto estimado de inversión consignado (ítem 3.5.8 del ITS) para la ejecución del proyecto es de US\$ 1'779,083.25 (un millón setecientos setenta y nueve mil ochenta y tres con 25/100 dólares), en un periodo de ejecución de la OA de ocho meses.

## 3.3. Descripción en materia de Recursos Hídricos

### Oferta hídrica

Para las actividades de la obra accesoria (OA) del km 147+880 - km 148+000 del CVIS Perú Brasil, Tramo N° 2, la concesionaria tiene previsto el uso de las siguientes fuentes de agua:

**Cuadro 12. Oferta hídrica**

Fuente de agua	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S		Volumen Otorgado (m <sup>3</sup> /año)	Autorización	Uso actual /Tiempo estimado de uso
	Este	Norte			
Río Poracachi	286 775	8496126	18000	R.D. N°0089-2022-ANA-AAA.MDD Sin uso	Sin Uso/ 8 meses
Río Plaquilla II	280 109	8497860	7322.88	R.D. N°0016-2022-ANA-AAA.MDD R.D. N° 0045-2024-ANA-AAA.MDD (Prórroga de vigencia)	

Fuente: Cuadro 14 del ITS

Del cuadro anterior se tiene que:

- La fuente de agua superficial río Plaquilla II, cuenta con Autorización de uso de agua superficial otorgada (1.2.2022) mediante Resolución Directoral N° 0016-2022-ANA-AAA.MDD por un volumen de agua de hasta 7,322.88 m<sup>3</sup>/año, para el proyecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil del Tramo II: Urcos-Puente Inambari” a favor de la empresa Odebrecht Perú Operaciones y Servicios S.A.C.

La Autorización de uso de agua superficial precitada cuenta con prórroga de dos (2) años, otorgada por única vez mediante Resolución Directoral N° 0045-2024-ANA-AAA.MDD (27/2/2024), cuyo plazo de prórroga se computa a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original establecido en la Resolución Directoral N°0016-2022-ANA-AAA.MDD (1.2.2022), lo que establece su estado vigente.

- La fuente de agua superficial, río Poracachi, cuenta con Autorización de uso de agua superficial (13.04.2022) otorgada mediante Resolución Directoral N° 0089-2022-ANA-AAA.MDD por un volumen de agua de hasta 18,000 m<sup>3</sup>/año para el proyecto Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil del Tramo II: Urcos-Puente Inambari, a favor de ODEBRECHT PERÚ OPERACIONES Y SERVICIOS S.A.C. por un plazo de vigencia de dos (2) años, lo que establece su estado de Autorización vencida.

De acuerdo con lo antes descrito y para efectos del presente informe, la oferta hídrica considerada para el presente proyecto es de 7,322.88 m<sup>3</sup>/año proveniente del río Plaquilla II con Autorización de uso de agua vigente.

### **Demanda hídrica**

La concesionaria señala que demanda de agua para el desarrollo de la obra accesoria estimada por la concesionaria es de 3,798.43 m<sup>3</sup>/año, estimado usar el 15 % del volumen de agua de cada río (ítem 3.3.2.5 del ITS).

### **Balance hídrico**

De los alcances de la demanda hídrica de 3,798.43 m<sup>3</sup>/año y considerando la oferta hídrica con Autorización de uso de agua vigente del proyecto de 7,322.88 m<sup>3</sup>/año, el balance de agua resulta positivo para las actividades constructivas de la obra accesoria propuesta.

### **Aguas residuales**

La concesionaria sostiene que, en los frentes de trabajo el personal utilizará baños químicos cuyo manejo estará a cargo de una EO-RS autorizada por el MINAM y que no habrá generación de efluentes industriales en ninguna de las etapas del proyecto.

## **3.4. Descripción de la línea base en materia de Recursos Hídricos**

### **Clima**

Indican que el área de intervención presente clima templado y muy lluvioso con humedad abundante en todas las estaciones del año. De la información de la Estación climatológica de Quincemil (2014 – 2023) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) indican que la temperatura promedio máxima registrada alcanzó los 31.8 °C; mientras que la temperatura promedio mínima fue de 16.8 °C en julio. La precipitación (2014 – 2023) registra promedios totales anuales que varían entre los 282.9 mm y los 853.3 mm. La humedad relativa, registra que los promedios medios anuales varían entre el 92.5 % y 95.8 %

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Hidrografía

El área de intervención se ubica en la Cuenca Inambari, presenta una superficie de 20,175.00 km<sup>2</sup> según el "Estudio de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú", elaborado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) aprobado con Resolución Ministerial N° 033-2008-AG. El río Araza tiene su origen en el nevado Jolleypunco, 5560 msnm, ubicado al Oeste del poblado de Marcapata, en la línea divisoria de las cuencas del río Vilcanota y el río Araza.

### Calidad del agua

Para la caracterización de la calidad de agua del cuerpo de agua que se superpone en parte del área de intervención de la OA, citan los resultados del monitoreo de calidad del agua realizado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (01.06.2021) en el río Araza, en la estación RAraza1 ubicada en coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S (E:311295; N:8537220) con Informe de Ensayo N°31213-2021, aguas debajo de la OA.

Los resultados de la calidad del agua del río Araza, indican concentraciones de los parámetros evaluados en la estación RAraza1 por debajo de los Estándares de Calidad de Agua (ECA-agua) Categoría 4, sub categoría E-2: Ríos de la selva; aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MINAM, con excepción del parámetro de pH con concentración por debajo del rango establecido en el ECA agua (5.8 Unidades de pH) y el parámetro coliformes termotolerantes que supera dicho estándar (70000 NMP/100 mL). Al respecto, la concesionaria consigna que ello podría deberse a la existencia de fuentes contaminantes como aguas residuales domésticas y municipales ubicadas agua arriba del punto de monitoreo, aproximadamente a 705.08 m de distancia.

### 3.5. Identificación de impactos ambientales en materia de Recursos Hídricos

La concesionaria mediante Matriz de Identificación de Impactos Ambientales para la Obra Accesorias del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari (Cuadros 133 y 134 del ITS), identifica como posibles impactos ambientales relacionados al componente agua:

- Alteración de la calidad del agua superficial asociada a las actividades constructivas de la obra accesoria como habilitación de instalaciones temporales, descolmatación y limpieza del cauce, rehabilitación de acceso e implementación de ataguía provisional, reconfiguración del terraplén, mejoramiento de la defensa ribereña, retiro de ataguía provisional e instalaciones auxiliares y rehabilitación del área. El impacto identificado es descrito como negativo (-20) de importancia irrelevante.

Mediante cuadro resumen comparativo de los posibles impactos sobre el componente agua, entre el IGA aprobado y el presente ITS la concesionaria señala que, la obra accesoria contemplada en el ITS generaría un impacto negativo menor (irrelevante) que el considerado como moderado en el IGA aprobado (Cuadro 138 del ITS).

### 3.6. Medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) presenta planes y programas con medidas de prevención, mitigación y/o corrección frente a los posibles impactos ambientales identificados que, en lo que respecta a los recursos hídricos contempla:

- Realizar los trabajos en época seca para evitar, en la medida de lo posible, la afectación de la calidad del agua.
- Demarcar el sector específico de labores, a fin de evitar la afectación de zonas contiguas.
- Realizar inspecciones diarias para controlar el uso adecuado del agua.
- Utilizar agua solo de punto (fuente) autorizado y prohibir su uso de otros lugares.
- Desarrollar capacitaciones respecto a la prohibición de vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.

### **Plan de contingencias**

La concesionaria puntualiza, entre una serie de medidas de contingencia (ítem 3.8.8 del ITS) que, tomarán acciones de prevención y seguridad necesarias a fin de no generar impactos sobre los recursos hídricos relacionados a vertimientos de materiales peligrosos por accidentes o desperfectos en las maquinarias y vehículos a utilizar en el área de intervención, durante la aplicación de riego asfáltico, mezcla asfáltica, micro pavimento, abastecimiento de combustible, entre otros. En ese sentido, señalan que, ante la ocurrencia de imprevistos que lo ameriten, emplearán las medidas establecidas en su Plan de contingencias aplicables a toda el área de intervención del proyecto ITS entre las cuales consideran:

#### Antes del evento (prevención)

- Realizar el mantenimiento preventivo del camión cisterna, para evitar posibles fugas.
- Implementar equipos antiderrames, en zonas estratégicas, de manera que faciliten su ubicación y uso en casos de derrames
- Se contará con una motobomba y mangueras para la recolección rápida de los líquidos peligrosos.
- Capacitar al personal en lo referente a las medidas de contingencia planteadas, incluyendo el conocimiento y uso de los equipos de control de derrames.

#### Durante la contingencia

- Identificar el punto de fuga del derrame, detenerla y bloquear rápidamente el punto de escape hacia el cuerpo de agua
- Avisar inmediatamente al Supervisor del frente de trabajo, de Seguridad y Supervisor Ambiental, mediante: Radio y/o Celular, en caso se detecte alguna fuga o derrame.
- Detener operaciones que se realicen en ese momento.
- Ubicar el equipo antiderrame más cercano a la zona afectada.
- Delimitar el área afectada, para su posterior restauración.

#### Después de la contingencia

- Personal calificado procederá al retiro de toda sustancia, con el uso de bombas y lo depositará en recipientes adecuados para su posterior eliminación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Identificar la existencia de materiales peligrosos en la vegetación adyacente al cuerpo de agua y evaluar su nivel de afectación.
- Registrar el evento en un reporte de incidentes respectivo, el cual deberá contar con la siguiente información: Características del incidente, fecha, hora, lugar y tipo de derrame, sustancia derramada, volumen derramado, entre otros.
- En el caso de derrames sustancias que implique la afectación de ecosistemas acuáticos, se realizará un muestreo hidrobiológico después de las acciones de remediación en caso de ocurrencia del evento, el muestreo se realizará aguas arriba, en un punto cercano al derrame ocurrido, en la zona ya restaurada; cabe precisar que el muestreo hidrobiológico será realizado por un profesional capacitado (biólogo) que utilice los métodos idóneos de muestreo.

El Plan de contingencias, contempla también medidas en caso de inundaciones considerando que el área de intervención se encuentra en una zona de nivel alto de susceptibilidad a inundación por lluvias asociadas al Fenómeno El Niño (FEN)

### 3.7. Programa de monitoreo

La Concesionaria Interoceánica Sur -Tramo 2 S.A. establece dentro de su Programa de Monitoreo Ambiental, el control de la calidad del agua del río Araza, aguas arriba y aguas abajo de la OA propuesta. Indican que considerarán los ECA-agua, Categoría 4: Conservación del ambiente acuático aprobados mediante D.S. N° 004-2017 MINAM, categoría asignada para dicho cuerpo de agua según R.J. 056-2018-ANA que aprueba la Clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales y entre los parámetros a monitorear consideran: aceites y grasas (A y G), conductividad eléctrica, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), nitratos, oxígeno disuelto (OD), pH y sólidos suspendidos totales (SST).

**Cuadro 13. Programa de monitoreo – Calidad del agua**

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MONITOREO DE AGUA						
CÓDIGO	COORDENADAS UTM WGS 84, ZONA 19 S		UBICACIÓN	FRECUENCIA DE MONITOREO	ETAPA	NORMATIVA DE COMPARACIÓN
	ESTE	NORTE				
AG-01	295359.00	8509067.00	Aguas arriba de la obra accesoria	3 veces (Actividades preliminares, construcción y cierre constructivo)	Construcción	D.S. N° 004-2017 MINAM
AG-02	295308.00	8508551.00	Aguas abajo de la obra accesoria			

Fuente: Cuadro 157 del ITS

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Obra Accesorio del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, se ubica en el distrito de Ocongote, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco.
- 4.2. La Obra Accesorio del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, de titularidad de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A, se encuentra dentro del área de influencia del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) “Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2-



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Firmado digitalmente por FALCON  
MARINA DE FUJITA GILDA ALICIA  
FIR 07972529 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2024 21:03:35

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Urcos - Puente Inambari” actualizado y aprobado mediante Resolución Directoral N°00135-2020-SENACE-PE/DEIN, actualmente en la etapa de conservación y explotación.

- 4.3. La Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., ante problemas de inestabilidad y procesos erosivos con socavamiento del talud inferior de la plataforma de la vía, del sector de la Obra Accesorias km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil (CVIS), Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari y en base al Expediente Técnico del Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Obra accesoria del sector, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0052-2023-MTC/19, a fin de estabilizar el sector crítico con fines de seguridad vial, contempla el desarrollo de obras accesorias conformadas por los siguientes componentes: a) Mejoramiento de defensa ribereña (dique) de 1.60 m de altura máxima con refuerzo de geotextil, b) Uña de enrocado de 3.0 m a 4.50 m c) Reconformación de terraplén; d) Reconstrucción del pavimento entre las progresivas km 153+900 y km 153+970; e) Colocación de barreras de seguridad y f) Limpieza y descolmatación del río Araza con uso de ataguía temporal de protección de 288.34 m.
- 4.4. La obra accesoria presenta una demanda hídrica de 3,798.43 m<sup>3</sup>/año que será cubierta con una oferta hídrica total de 7,322.88 m<sup>3</sup>/año proveniente del río Plaquilla II, la cual cuenta con Autorización de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 0016-2022-ANA-AAA.MDD y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 0045-2024-ANA-AAA. MDD lo que expresa un balance hídrico positivo y la no afectación de los recursos hídricos en términos de cantidad.
- 4.5. El proyecto no generará efluentes domésticos ni industriales; en los frentes de trabajo el personal usará baños químicos portátiles cuyo manejo y disposición estará a cargo de una EO-RS autorizada. El monto estimado de inversión para la ejecución del proyecto es de US\$ 1'779,083.25 (un millón setecientos setenta y nueve mil ochenta y tres con 25/100 dólares).
- 4.6. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Obra Accesorias del Sector km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari, se concluye que cumple con los requisitos técnicos normativos con relación a los Recursos Hídricos.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir Opinión Favorable al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra Accesorias km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil (CVIS), Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari” de titularidad de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua y en el marco de lo establecido en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 5.2. De aprobarse el “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra Accesorias km 153+790 - km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil (CVIS), Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari” la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. debe

Calle Diecisiete N° 355,  
Urb. El Palomar - San  
Isidro  
T: (511) 513 7130  
[www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0D30C9F9



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cumplir con los criterios establecidos para tramos de ríos con infraestructura de defensa ribereña de conformidad con el artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. Asimismo, debe ampliar y/o corregir la ubicación de las coordenadas UTM WGS 84 del fin de la obra accesoria, a fin de que éstas sean representativas y concordantes con el segmento de la vía a mejorar y con las obras proyectadas a implementar para dicho fin.

- 5.3.** La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, debe considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental; cabe indicar que esta opinión no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines

Atentamente,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GILDA ALICIA FALCÓN MARINA**

PROFESIONAL

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**ANEXO 3**  
**OPINIÓN TÉCNICA NO VINCULANTE**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASFirmado digitalmente por GARCIA  
PINEDO Ricardo Miguel FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.12.2024 15:40:29 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Diciembre del 2024

**OFICIO N° 000683-2024-DGPI-VMI/MC**

Señor

**RUBEN ERNESTO CHANG OSHITA**Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles  
(SENACE)

Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro

Presente. -

**Asunto:** Opinión técnica al levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia:** Oficio N° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN (Exp. N° 2024-0182939)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicitó opinión técnica definitiva y remitió el levantamiento de observaciones respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Al respecto, a la presente comunicación se adjunta copia en versión digital de los siguientes documentos:

- i) Hoja de Elevación N° 000180-2024-DCP-DGPI-VMI-MC de fecha 19 de diciembre de 2024 que adjunta el Informe N° 000085-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC,
- ii) Informe N° 000174-2024-DLI-DGPI-VMI/MC

Mediante los cuales se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO**

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

RGP/ahr/rpc





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines  
FAU 20537630222 soft  
Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.12.2024 14:47:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Diciembre del 2024

## HOJA DE ELEVACION N° 000180-2024-DCP-DGPI-VMI/MC

**A :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Opinión técnica al levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

**Referencia :** a) Oficio N° 00912-2024-SENACE-PE/DEIN  
(Exp. N° 2024-0127168)  
b) Oficio N° 000498-2024-DGPI-VMI/MC  
c) Oficio N° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN  
(Exp. N° 2024-0182939)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000085-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC, de fecha 19 de diciembre del 2024, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, que atiende los documentos de la referencia, sobre la opinión técnica al levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

Atentamente,

Se adjunta:  
Informe N° 000085-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC

AHR/rpc



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

Firmado digitalmente por GARCIA  
CHINCHAY Gerardo Manuel FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.12.2024 19:54:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 000174-2024-DLI-DGPI-VMI/MC

**A :** RICARDO MIGUEL GARCIA PINEDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** GERARDO MANUEL GARCIA CHINCHAY  
DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

**Asunto :** Informe de opinión técnica definitiva sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A..

**Referencia :** Oficio N.° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN  
(EXP 2024-0182939 VINCULADO EXP 2024-0127168)

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, DGPI) opinión técnica definitiva sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3. Ley N.°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N.°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Decreto Legislativo N.°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.6. Decreto Supremo N.°003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.7. Resolución Viceministerial N.°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N.°01-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.8. Ley N.°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y modificatorias (en adelante, Ley N.°29735).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

- 2.9. Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N.º004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N.º29735).
- 2.10. Decreto Supremo N.º002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- 2.11. Ley N.º28611, Ley General Del Ambiente.
- 2.12. Ley N.º27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- 2.13. Decreto Supremo N.º019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.14. Decreto Supremo N.º002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 2.15. Resolución Jefatural N.º00005-2018-SENACE/PE, que aprueba la Guía de Participación Ciudadana con Enfoque Intercultural para la Certificación Ambiental
- 2.16. Resolución Directoral N.º006-2004-MTC/16, que aprueba el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes – MTC
- 2.17. Decreto Supremo N.º004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes
- 2.18. Resolución Directoral N.º030-2006-MTC-16, que aprueba la Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes
- 2.19. Decreto Supremo N.º004-2022-MINAM, que aprueba Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (PUPCA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### ***Sobre las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad***

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N.º29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N.º169 de la OIT<sup>2</sup>.
- 3.2. Dentro del VMI, la DLI de la DGPI tiene, entre otras funciones, la de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias del país, fomentando su aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de Cultura. De manera específica, una de las funciones de la DLI es emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia,

<sup>1</sup> **Ley N.º29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura**

**Artículo 15.- Del Viceministro de Interculturalidad**

El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y gestiones que le sean encomendados. (...)

<sup>2</sup> **Ley N.º29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura**

**Artículo 15.- Del Viceministro de Interculturalidad**

El Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias. Es nombrado por resolución suprema y representa al Ministro de Cultura en los actos y gestiones que le sean encomendados. Por encargo de dicho Ministro, ejerce las siguientes funciones:

- a) Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

en este caso, relacionado a lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos de sus hablantes<sup>3</sup>.

- 3.3. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N°29785<sup>4</sup>.

### ***Sobre la competencia de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad***

- 3.4. De conformidad, con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°005-2013-MC (en adelante, ROF), el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es, dentro del Poder Ejecutivo, el órgano técnico en materia indígena y asume entre sus funciones, el diseño de políticas públicas sobre los pueblos indígenas.
- 3.5. Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del ROF, el VMI tiene la función de "coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura, los organismos públicos y demás entidades culturales que existe en el Perú y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural".
- 3.6. Por su parte, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del VMI, tiene, entre otras, la función de supervisar y evaluar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de pueblos indígenas u originarios por parte de todas las entidades públicas a nivel nacional, y los gobiernos regionales y locales.
- 3.7. La Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del VMI tiene, entre otras funciones, la de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias del país, fomentando su aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de Cultura.
- 3.8. De manera específica, el numeral 95.15 del artículo 95 del ROF del Ministerio de Cultura establece como una de las funciones de la DLI emitir opinión técnica y

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N.°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura Artículo 95.- De las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas**

La Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje. Tiene las siguientes funciones: (...)

95.15. Emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia.

<sup>4</sup> **Ley N.°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

**Disposiciones complementarias finales**

**Primera.** Para efectos de la presente Ley, se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

**Decreto Supremo N.°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura Artículo 10.- Del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.**

El Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministerio de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana. Es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo con la Ley 29785.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

recomendaciones en materia de su competencia, en este caso, relacionado a lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos de sus hablantes.<sup>5</sup>

### **Sobre el derecho a la participación ciudadana de los pueblos indígenas en los instrumentos de gestión ambiental**

- 3.9. El artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar de manera responsable en la toma de decisión, la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes<sup>6</sup>. Entre ellos, se encuentra la participación ciudadana en relación con los instrumentos de gestión ambiental, que consiste en el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes<sup>7</sup>.
- 3.10. Por otra parte, el artículo 70 de la Ley N.º28611, establece que, en el diseño y la aplicación de la política ambiental, así como el ordenamiento territorial ambiental, se debe garantizar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, reconocidas por la Constitución Política del Perú y tratados internacionales, para lo cual las autoridades deben promover su participación e integración en la gestión pública<sup>8</sup>.
- 3.11. Asimismo, de acuerdo con el documento "*Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios*" del Ministerio de Cultura, el derecho a la participación busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución. Esta participación no se restringe a la participación política, sino que es mucho más amplia, dado que al igual que el derecho a la consulta, se constituye en un derecho transversal que permite el ejercicio de otros derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169, tales como la educación y la salud, entre otros<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N.º005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**  
**Artículo 95.- De las funciones de la Dirección de Lenguas Indígenas.**

La Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje. Tiene las siguientes funciones: (...)

95.15. Emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia.

<sup>6</sup> **Ley N.º28611, Ley General del Ambiente**  
**Título Preliminar**

**Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental**

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

<sup>7</sup> **Decreto Supremo N.º002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**  
**Artículo 21.- Participación Ciudadana**

Participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

<sup>8</sup> **Ley N.º28611, Ley General del Ambiente**

**Artículo 70.- De los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas**

En el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.

<sup>9</sup> Landa, César. *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios*. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 36.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

3.12. Por tanto, a través de la participación se busca incluir a los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado y en esa medida en los instrumentos de gestión ambiental, en donde participan responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)**

3.13. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley N.º29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI), la cual, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios.

3.14. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N.º1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

3.15. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,211 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, la BDPI administra información sociodemográfica sobre la población indígena u originaria a nivel nacional, a partir de los resultados de Censos Nacionales 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017), así como de las Encuestas Nacionales de Hogares (ENAHO) y Demográficas y de Salud Familiar (ENDES), entre otras realizadas por el INEI. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace: <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

3.16. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N.º29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º1360.

3.17. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 201211; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.18. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de estas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N.º25891, la Ley N.º27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N.º26922, Ley Marco de Descentralización.

### **Sobre el marco normativo en materia de derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias**

- 3.19. Mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional<sup>10</sup>. En ese entendido, mediante Resolución Legislativa N.º26253, el Estado peruano ratificó el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.20. Mediante Decreto Supremo N.º009-2021-MC, se aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lengua de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú, el cual constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; para su actualización se consideraron los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2017. La actualización de este mapa brinda información sobre los ámbitos (departamental, provincial y distrital) en los cuales una o más lenguas indígenas u originarias son predominantes, y permitirá que 4.2 millones de personas<sup>15</sup> que hablan alguna de las 48 lenguas indígenas u originarias, tengan a su lengua materna como lengua oficial en sus distritos, provincias o departamentos.

### **Sobre el derecho a contar con un/una intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias**

- 3.21. El segundo párrafo del numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete". Esta disposición constitucional reconoce el derecho lingüístico de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias a contar con los servicios de un/una intérprete y/o traductor/a y, a su vez, obliga al Estado a garantizar el ejercicio efectivo de este derecho sin discriminación.
- 3.22. En esa misma línea, la Ley N.º29735, Ley que regula el uso, preservación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Políticas del Perú; asimismo, reconoce el derecho a

<sup>10</sup> Constitución Política del Perú de 1993

**Artículo 55.-** Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

“ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, así como gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garantice el ejercicio de sus derechos en todo ámbito”<sup>11</sup>.

- 3.23. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la referida Ley señala que la titularidad individual de estos derechos (lingüísticos) no impide el ejercicio colectivo de los mismos. De igual modo, el ejercicio de estos derechos no está supeditado a la aprobación del Mapa Etnolingüístico del Perú o el establecimiento del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.
- 3.24. En esa misma línea, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N.º29735 establece el derecho a gozar y disponer de medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de derechos en todo ámbito. Para ello, las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deben recurrir al servicio de las y los intérpretes y/o traductores/as de estas lenguas, en caso sea necesario para la prestación del servicio, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de la entidad, (numeral 17.1).
- 3.25. En caso de que se presenten causas que hagan imposible la presencia física de un/una intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, las entidades públicas pueden recurrir, siempre que la naturaleza del servicio público lo permita, a la actuación vía teléfono u otros medios de comunicación a distancia de un/una intérprete o traductor/a inscrito/a en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias - RENITLI del Ministerio de Cultura (numeral 17.4). Cabe señalar que el requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias de ciudadanos/as inscritos/as en el RENITLI es opcional para entidades privadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N.º002-2015-MC12.
- 3.26. Es importante precisar que los derechos lingüísticos son derechos fundamentales que reconocen la libertad de todas las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales, individual o colectivamente. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua, recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.
- 3.27. Sobre el particular, es importante considerar que la lengua materna es aquella que una persona adquiere en sus primeros años de vida como parte de su proceso de socialización en el marco de la vida familiar y los ámbitos más cercanos de relaciones sociales. Una persona puede tener una o más lenguas maternas<sup>13</sup>. Las lenguas son parte esencial de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas u originarios del Perú y, por consiguiente, de nuestra identidad nacional. Por ello, el uso de la propia lengua para desarrollar una vida social plena es un derecho reconocido en la Constitución.

### **Sobre el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (RENITLI) del Ministerio de Cultura**

- 3.28. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, asegura la formación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias con la finalidad de garantizar el

<sup>11</sup> Artículo 4 numeral 4.1 literales a) y g).

<sup>12</sup> Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias – RENITLI del Ministerio de Cultura.

<sup>13</sup> Numeral 3.19 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º29735, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2016-MC.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

respeto de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito público y privado y asegurar que puedan acceder a servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística.

- 3.29. Es así como, desde el año 2012, el Ministerio de Cultura desarrolla cursos de formación de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias. A la fecha, se cuenta con un total de 726 ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias formados/as en competencias de interpretación y traducción en 38 de las 48 lenguas indígenas existentes en el Perú, de los cuales 650 se encuentran actualmente inscritos/as en el RENITLI.
- 3.30. Esta información resulta de suma importancia, en tanto que el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N.º002-2015-MC, que crea el RENITLI, establece que las entidades de la administración pública deben requerir necesariamente los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias que se encuentren inscritos/as en el Registro Nacional para los servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias que requiera su entidad, asumiendo sus costos asociados a su contratación. Situación distinta ocurre con las entidades privadas, quienes facultativamente pueden contratar los servicios de estos/as intérpretes y/o traductores/as.
- 3.31. Asimismo, con la finalidad de automatizar la solicitud de pedidos de información realizados por las entidades públicas y la ciudadanía en general sobre la información de contacto de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, el RENITLI cuenta con una plataforma web (<https://traductoresdelenguas.cultura.pe/>). La automatización de esta plataforma permite que las entidades públicas y/o privadas, así como la ciudadanía en general, reciba la información de contacto de los intérpretes y traductores de manera oportuna y rápida, posicionando al sector como una entidad que automatiza sus procesos para el envío de información de manera efectiva.

### ***Sobre la incorporación de lenguas indígenas u originarias en los mecanismos de participación ciudadana de los instrumentos de gestión ambiental (IGA)***

- 3.32. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, asegura la formación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito público y privado y asegurar que puedan acceder a servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística.
- 3.33. El literal e) del artículo 51 de la Ley N.º28611, Ley General Del Ambiente, establece los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana, precisando que, **en las zonas donde habiten poblaciones que utilizan idiomas distintos al castellano, la autoridad competente debe garantizar que se provean los medios necesarios para su comprensión y participación en los mecanismos implementados.**
- 3.34. Además, el artículo 29 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º002-2009-MINAM, señala que **los mecanismos de participación ciudadana** (denominados 'mecanismos de consulta' en la norma)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**deben realizarse en idioma español y en la lengua predominante en la zona de influencia** del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller<sup>14</sup>.

- 3.35. Asimismo, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho Reglamento establece que los **resúmenes ejecutivos** de los EIA deben estar a disposición de la población tanto en idioma castellano como en la lengua indígena u originaria utilizado por la población del ámbito del proyecto<sup>15</sup>, con el fin de garantizar que esta población pueda acceder a su contenido y que, de esta manera, pueda ejercer su derecho de acceso a la información.
- 3.36. El numeral 12 de este artículo establece que el titular debe considerar el empleo de formas de participación tradicionales identificadas según las características sociales y culturales de la población involucrada, las cuales deberán identificarse y plantearse por el titular minero en la propuesta de Plan de Participación Ciudadana. Entre estas formas de participación, debe considerarse el empleo de la lengua indígena u originaria propia de la población, en la medida de que las lenguas constituyen una de las instituciones culturales más distintivos de los pueblos indígenas del Perú.
- 3.37. De la misma manera, respecto de las audiencias públicas, el artículo 25 de las normas referidas establecen que, en caso de que el idioma predominante en el lugar en el que se realizan sea distinto del español, estas pueden contar con la participación de facilitadores e intérpretes bilingües.
- 3.38. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo No 004-2022-MINAM (en adelante, PUPCA), en el Plan de Participación Ciudadana se aprobarán los mecanismos de participación que se desarrollarán antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del EIA o su modificación, incluyendo las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados<sup>16</sup>, por

<sup>14</sup> **Decreto Supremo N.º002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

**Artículo 29.- Mecanismos de consulta (...)**

Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller.

<sup>15</sup> **Decreto Supremo N.º002-2009-MINAM – Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

**Artículo 34.- Audiencias Públicas vinculadas a los Estudios de Impacto Ambiental (...)**

34.5. El EIA y su respectivo resumen ejecutivo deberán estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el aviso de convocatoria hasta la fecha o fechas de la audiencia, inclusive. El resumen ejecutivo deberá estar redactado en un lenguaje sencillo, en idioma castellano y el dialecto de la población donde se ejecutaría el proyecto.

<sup>16</sup> **Decreto Supremo N.º004-2022-MINAM – Disposiciones para el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles**

**Artículo 26.- Contenido del PPC**

Descripción del proyecto y sus principales componentes.

Determinación del área de influencia preliminar del proyecto basado en la información existente

Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del proyecto, con especial interés por los pueblos indígenas u originarios, considerando la información oficial existente y la metodología aprobada por el MINCUL, de corresponder.

Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto.

Mecanismos de participación ciudadana que se desarrollarán antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del EIA o su modificación, incluyendo la justificación para su elección y las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados.

Propuesta del cronograma para su ejecución.

Área, departamento u oficina responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

lo que es necesario que se garantice el derecho a la participación de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias.

- 3.39. En esa misma línea, el numeral 36.2 del artículo 36 de las Disposiciones del PUPCA precisa que, **en caso de que la población de las localidades ubicadas dentro del área de influencia del proyecto hable una o varias lenguas indígenas u originarias, además, del castellano, el titular debe remitir el Resumen Ejecutivo en castellano y en las lenguas indígenas u originarias identificadas**, conforme con lo señalado en el numeral 36.1 de las mismas Disposiciones (el resaltado en negrita, es nuestro).
- 3.40. Por su parte, el numeral 36.4 del artículo 36 de las Disposiciones antes referidas, establece que «el Titular debe desarrollar una estrategia de comunicación, ya sea escrita, oral y/o audiovisual, en castellano o en la lengua indígena u originaria, que permita y facilite la comprensión y difusión del Resumen Ejecutivo y el proyecto de inversión».
- 3.41. Asimismo, las disposiciones del PUPCA establecen que el taller participativo se realiza en el idioma castellano y en la(s) ***lengua(s) indígena(s) u originaria(s) identificada(s) en la localidad del área de influencia preliminar o de influencia del proyecto***, según corresponda. Además, **enfatiza que en el caso que se identifique que la población utiliza una o más lenguas indígenas u originarias, el Titular provee una o más intérpretes y/o traductores inscritos/as en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura o que cuenten con experiencia debidamente acreditado en interpretación o traducción en la(s) lengua(s) utilizada(s) por la población**<sup>17</sup>.
- 3.42. En cuanto a la audiencia pública, el literal e) del numeral 76.2 del artículo 76 de las Disposiciones del PUPCA del Senace precisa que el Titular, en coordinación con el Senace, hace de conocimiento público el lugar, día y hora de la audiencia pública, mediante, entre otras formalidades, la de difundir la convocatoria de la audiencia a través de radio frecuencia, perifoneo, megáfono u otro medio similar en los lugares en donde existan dificultades para su difusión, ***a través de anuncios diarios en una estación radial de mayor alcance, y considerando la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) identificada(s) en la localidad del área de influencia del proyecto*** (la negrita y la cursiva es nuestra).

Mapa del área de influencia preliminar del proyecto, indicando la ubicación de los lugares donde se van a realizar las actividades de participación ciudadana propuestas y donde se muestre la ubicación de la población, reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en caso existan.

Propuesta de los lugares en los que se implementarán los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda.

Medios logísticos proporcionado por el Titular para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

<sup>17</sup> **Decreto Supremo N.º 004-2022-MINAM – Disposiciones para el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles**

Artículo 72.3.- El taller participativo se realiza en el idioma castellano y en la/as lengua/as indígena/as u originaria/as identificadas en la localidad del área de influencia preliminar o de influencia del proyecto, según corresponda. En el caso que se identifique que la población utiliza una o más lengua/as indígena/as u originaria/as, el Titular provee uno o más intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Mincul o que cuenten con experiencia debidamente acreditada en interpretación o traducción en la/las lengua/as utilizada/as por la población.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.43. Ahora, respecto del uso de las lenguas indígenas u originarias en la participación de los pueblos indígenas u originarios, se precisa que los derechos lingüísticos son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que no dependen de que la lengua sea declarada predominante en una zona, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º29735. De esta manera, **la dimensión individual<sup>18</sup> de los derechos lingüísticos implica garantizar medios y/o mecanismos que permitan que el ciudadano pueda ejercer su derecho a la participación y acceder a la información que requiera en la lengua indígena u originaria en que la solicite.**
- 3.44. Ahora, respecto del uso de las lenguas indígenas u originarias en la participación de los pueblos indígenas u originarios, se precisa que los derechos lingüísticos son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º29735.
- 3.45. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N.º29735 establece que son derechos de toda persona, entre otros, ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva, y **gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.** En ese sentido, desde un punto de vista normativo, estos derechos deben ser garantizados en aquellos espacios que le permitan a la ciudadanía recibir información y ejercer su derecho de participación en su propia lengua.
- 3.46. Por último, es importante precisar que, aún si una lengua indígena u originaria no es declarada predominante en una zona, esto no significa que sus hablantes sean despojados de sus derechos lingüísticos, toda vez que la predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias solo establecen obligaciones adicionales para la administración pública. Los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley N.º29735 y en el artículo 6 de su Reglamento se garantizan en todo el territorio nacional para todas y todos los hablantes de todas las lenguas indígenas u originarias. De esta manera, **la dimensión individual<sup>19</sup> de los derechos lingüísticos implica garantizar medios y/o mecanismos que permitan que el ciudadano pueda ejercer su derecho a la participación y acceder a la información que requiera en la lengua indígena u originaria en que la solicite.**

<sup>18</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional desarrolla, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º00889-2017/PA/TC, la dimensión individual de los derechos lingüísticos (de cada sujeto que emplea una lengua indígena u originaria) y colectiva (de cada pueblo o comunidad que usa una lengua indígena u originaria), por lo que los peruanos, al emplear una lengua distinta al castellano ante una autoridad, no pueden ser discriminados.

<sup>19</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional desarrolla, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º00889-2017/PA/TC, la dimensión individual de los derechos lingüísticos (de cada sujeto que emplea una lengua indígena u originaria) y colectiva (de cada pueblo o comunidad que usa una lengua indígena u originaria); por lo que los peruanos, al emplear una lengua distinta al castellano ante una autoridad, no pueden ser discriminados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

#### IV. ANÁLISIS

***Sobre la información remitida para subsanar las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorio del Sector km 153+790 – km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari”, presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.***

- 4.1. Para el presente análisis se tomó como base el Oficio N°01324-2024-SENACE-PE/DEAR, así como la nueva versión del “Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorio del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari”, presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tabla 1. Matriz de verificación de subsanación de las observaciones formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector km 153+790 – km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N.º 2 Urcos – Puente Inambari"

N.º	Ítem	Entidad	Análisis y observaciones	Análisis de la Subsanación
<b>3.8.7. Plan de Gestión Social</b>				
1	3.8.7.3. Programa de salud local	VMI-DLI	<p>Con relación a la población local, el titular propone la instalación de señalizaciones informativas y preventivas que informen a la población sobre la ejecución de actividades y existencia de áreas. El titular propone también la designación de un relacionista comunitario que informará a la población sobre las actividades del proyecto y el mecanismo de información será el volanteo y otros que se puedan realizar con los propietarios de las viviendas más cercanas al área de trabajo. Por otro lado, con relación a los trabajadores, el titular señala que recibirán una charla de inducción acerca de las medidas de salud y seguridad, que deben cumplir para prevenir accidentes en el horario laboral. Además, se instalarán avisos relacionados con la salud y seguridad ocupacional.</p> <p>Sin embargo, en este programa no se menciona el uso de la lengua indígena u originaria quechua, a pesar de que es la lengua materna del 90 % (en promedio) de la población del área de intervención (numeral 4.6 y 4.7). En tal sentido, se considera necesario incorporar esta lengua, con la finalidad de asegurar la adecuada comprensión de los mensajes que el titular considere conveniente comunicar. Asimismo, se recomienda utilizar medios orales, al ser este el medio más usado en la lengua.</p> <p><b>Observación:</b></p> <p>El titular debe incorporar el uso de la lengua indígena quechua en los mensajes dirigidos a la población como parte del sistema de comunicación permanente. Además, se debe tener en cuenta que la variedad usada en la región es Cusco - Collao, tal y como se señala en 4.10. del presente informe.</p>	<p><b>Respuesta de la DLI a la Observación 1:</b></p> <p>El titular, añadió dentro del alcance del plan de gestión el uso de la lengua indígena quechua (variedad Cusco Collao) u otros acorde a la población. Ver ítem 3.8.7.2.</p> <p>En síntesis, se verifica que el titular ha subsanado los numerales de la observación formulada, por lo que se concluye que <b>la observación SI ha sido subsanada.</b></p>
2	3.8.7.4. Programa de contratación de mano de obra	VMI-DLI	<p>Como parte de este programa, el titular señala que la convocatoria de trabajo se realizará a través de las autoridades locales, a quienes se les informará sobre los requisitos que deben cumplir los postulantes, los cuales «fundamentalmente deben ser residentes permanentes de los centros poblados identificados» (p.270).</p>	<p><b>Respuesta de la DLI a la Observación 2:</b></p> <p>El titular, añadió dentro del alcance del plan de gestión el uso de la lengua indígena quechua (variedad Cusco Collao). Lo expuesto también se</p>

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N.º	Ítem	Entidad	Análisis y observaciones	Análisis de la Subsanación
			<p>Considerando que el 90 % (en promedio) de la población del área de intervención tiene como lengua materna el quechua (variedad Cusco Collao), esta constituye una vía adecuada y común para informar a la población en la lengua indígena u originaria.</p> <p><b>Observación:</b></p> <p>El titular debe asegurar el uso de la lengua indígena quechua (variedad Cusco Collao) en las convocatorias de trabajo.</p>	<p>ha precisado en las convocatorias de trabajo. Ver ítem 3.8.7.3.</p> <p>En síntesis, se verifica que el titular ha subsanado los numerales de la observación formulada, por lo que se concluye que <b>la observación SI ha sido subsanada.</b></p>
3	3.8.7.5. Programa de seguridad vial y señalización ambiental	VMI-DLI	<p>El titular menciona que el objetivo de este programa es «concientizar a los usuarios de la carretera y al personal, el respeto por el medio ambiente; así como, prevenir posibles riesgos de afectación a los componentes ambientales y a la integridad física de los usuarios, población y animales, por atropellamiento, volcaduras, colisión, entre otros» (p.271).</p> <p>El titular menciona que los mensajes se plasmarán de forma concisa y simple e incluirá temas referentes al cuidado del medio ambiente, tales como: Cuidemos el medio ambiente, no arrojar residuos sólidos a la vía, al río, cuidemos la flora y fauna, entre otros.</p> <p>De acuerdo con la información brindada por el titular, se recomienda incluir el uso de la lengua indígena u originaria quechua, variedad Cusco-Collao, en la instalación de señaléticas, por ser la lengua identificada en el ámbito del proyecto.</p> <p><b>Observación:</b></p> <p>Para la instalación de las señaléticas, el titular debe considerar el uso de la lengua indígena u originaria quechua, variedad Cusco-Collao. Para esto, debe contar con la participación de intérpretes y traductores de esta lengua, preferentemente aquellos inscritos(as) en el RENITLI del Ministerio de Cultura.</p>	<p><b>Respuesta de la DLI a la Observación 3:</b></p> <p>El titular, ha considerado la participación de intérpretes y traductores de esta lengua indígena quechua (variedad Cusco Collao), inscritos(as) en el RENITLI del Ministerio de Cultura. Ver ítem 3.8.7.4.</p> <p>En síntesis, se verifica que el titular ha subsanado los numerales de la observación formulada, por lo que se concluye que <b>la observación SI ha sido subsanada.</b></p>





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N.º	Ítem	Entidad	Análisis y observaciones	Análisis de la Subsanación
4	3.8.7.6. Programa de relaciones comunitarias	VMI-DLI	<p>Como parte de este programa, el titular señala que dispondrá de un personal quechua hablante, con el objetivo de que «todo el personal involucrado en las actividades del proyecto entienda los aspectos que implica mantener una política de comunicación» (p. 273)</p> <p>En ese sentido, se recomienda que el relacionista comunitario, responsable de recibir las quejas y reclamos realizados por la población, tenga dominio de la lengua indígena u originaria quechua, variedad Cusco-Collao.</p> <p><b>Observación:</b> Se recomienda que el relacionista comunitario tenga dominio de la lengua indígena u originaria quechua (variedad Cusco-Collao), puesto que será el personal nexo con la población local, comunidad nativa y la concesionaria.</p>	<p><b>Respuesta de la DLI a la Observación 4:</b></p> <p>El titular, añadió la recomendación en el ítem 3.8.7.5. respecto al dominio de la lengua indígena u originaria quechua (variedad Cusco-Collao) para el Relacionista comunitario.</p> <p>En síntesis, se verifica que el titular ha subsanado los numerales de la observación formulada, por lo que se concluye que <b>la observación SI ha sido subsanada.</b></p>
<b>3.8.8. Plan de contingencias</b>				
5	B. Emergencias Externas B.1. Medidas de Contingencia en caso de Conflictos Sociales	VMI-DLI	<p>Con relación a las emergencias externas, el titular propone medidas de contingencia que no incluyen la comunicación oral en la lengua quechua. Por lo que, se recomienda que se planifiquen los medios adecuados en caso sea necesario alertar a la población sobre las emergencias sucedidas, empleando para ello la lengua indígena u originaria quechua, en la medida de que es la lengua más conocida por la población.</p> <p>Como parte de las medidas de contingencia en caso de conflictos sociales, el titular propone un sistema de comunicación a través de un relacionista comunitario. Al respecto, se recomienda que el personal designado como relacionista comunitario tenga dominio de la lengua indígena u originaria quechua o, de ser el caso, contar con contactos de traductores e intérpretes de la lengua indígena u originaria quechua (variedad Cusco Collao).</p> <p><b>Observación:</b> El titular debe incorporar dentro del sistema de comunicación ante emergencias, mecanismos para alertar a la población afectada, empleando para ello la lengua indígena u originaria quechua (variedad Cusco- Collao).</p>	<p><b>Respuesta de la DLI a la Observación 5:</b></p> <p>El titular, incorporó el uso de la lengua indígena quechua (variedad Cusco Collao) como parte de las medidas de comunicación e información en relación con las emergencias externas. Ver ítem 3.8.8.</p> <p>En síntesis, se verifica que el titular ha subsanado los numerales de la observación formulada, por lo que se concluye que <b>la observación SI ha sido subsanada.</b></p>

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Mediante Oficio N°01324-2024-SENACE-PE/DEAR, el Senace solicita a la DGPI opinión técnica definitiva sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.
- 5.2. De la revisión de la documentación remitida correspondiente a la Obra Accesorias del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentada por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., **el titular si subsanó las observaciones N.º 1, 2, 3, 4 y 5.**
- 5.3. Se recomienda prever estrategias para atender la posible eventualidad de que se solicite información en otras lenguas indígenas como **aimara**, presentes en la zona, con el fin de permitir el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de estas lenguas. Para ello, se recomienda disponer del número de contacto telefónico o virtual de intérpretes o traductores de estas lenguas que puedan realizar este servicio a distancia o presencialmente, en caso se llegue a necesitar.
- 5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

### ANEXOS

Anexo I Tablas con información sobre localidades y CC.PP. – SENACE – ITS Obra accesorias

Anexo II Mapa ITS Obra accesorias Interoceánica Sur

GGC/trv



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 000085-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC

- A :** ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- De :** ROSA GERALDINE PIZARRO CABEZAS  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
- Asunto :** Opinión técnica al levantamiento de observaciones correspondiente al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A..
- Referencia :** a) Oficio N° 00912-2024-SENACE-PE/DEIN  
(Exp. N° 2024-0127168)  
b) Oficio N° 000498-2024-DGPI-VMI/MC  
c) Oficio N° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN  
(Exp. N° 2024-0182939)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la Opinión técnica al levantamiento de observaciones respecto al "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari" (en adelante ITS del proyecto) presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante, Titular del proyecto) a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 00912-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de agosto de 2024, el SENACE solicita Opinión Técnica respecto del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría del Sector Km 153+790 – Km 153+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, Tramo N°2 Urcos - Puente Inambari", presentado Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. Para ello, el SENACE remitió la información mediante enlace drive y Directorio virtual FTP: **T-ITS-00187-2024 / T-ITS-00187-2024.zip**
- 1.2 Como respuesta, el Ministerio de Cultura remitió el Oficio N° 000498-2024-DGPI-VMI/MC de fecha 11 de septiembre de 2024, que adjuntó el Informe N° 000059-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC, dando cuatro (04) recomendaciones/observaciones referidas a los siguientes temas: i) Marco legal para pueblos indígenas u originarios, ii) Presencia de pueblos indígenas u originarios, iii) Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios y iv) Posibles afectaciones a los derechos colectivos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.3 Mediante Oficio N° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de diciembre de 2024, el SENACE solicitó opinión técnica definitiva y remitió el levantamiento de observaciones al ITS del proyecto. Para ello, el SENACE remitió la información por medio del directorio FTP [T-ITS-00187-2024-DC-6](#)

## II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.9 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.10 Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.
- 2.11 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

### Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT<sup>2</sup>.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas<sup>3</sup>. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N° 29785<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

## Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*<sup>5</sup>.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos<sup>6</sup> son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.*<sup>7</sup>
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>8</sup>, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo<sup>9</sup>. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*<sup>10</sup>.
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

<sup>5</sup> El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

<sup>6</sup> Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

<sup>7</sup> Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>8</sup> Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>9</sup> Artículo 2 de la Ley N°29785.

<sup>10</sup> MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

### **Sobre los pueblos indígenas u originarios**

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>11</sup>.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios<sup>12</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica<sup>13</sup> para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

<sup>11</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

<sup>12</sup> Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

<sup>13</sup> Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica\\_0.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)**

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,235 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: [bdpi.cultura.gob.pe](http://bdpi.cultura.gob.pe).
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012<sup>14</sup>; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT<sup>15</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup> y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente<sup>17</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil<sup>18</sup>.
- 3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup>, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

<sup>15</sup> Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

<sup>16</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingsi Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

<sup>17</sup> Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>18</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

<sup>19</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

<sup>20</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

### 3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>21</sup>.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna<sup>22</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>23</sup>.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>24</sup>.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>25</sup>.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>26</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria<sup>27</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

## IV. ANÁLISIS

4.1 Mediante Oficio N° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de diciembre de 2024, el SENACE solicitó opinión técnica definitiva y remitió el levantamiento de observaciones al ITS del proyecto. Para ello, el SENACE remitió la información por medio del directorio FTP: T-ITS-00187-2024-DC-6.

<sup>21</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>22</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>23</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>24</sup> Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>26</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>27</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.2 Respecto a las recomendaciones/ observaciones se debe precisar que, mediante Informe N° 000059-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC, de fecha 10 de setiembre del 2024, se dieron cuatro (04) recomendaciones/observaciones referidas a los siguientes temas: 1) Marco Legal, 3) Caracterización y ejercicios de derechos colectivos y 4) Posibles afectaciones a los derechos colectivos.
- 4.3 Para el análisis de levantamiento de observaciones se tomó como referencia Carta N° 3183-CIST2-V, de fecha 28 de noviembre del 2024, remitido por el Titular con respuestas a las observaciones/recomendaciones enviadas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, se revisaron las secciones correspondientes del IGA del proyecto remitido mediante el oficio (c) de la referencia, alojado en la carpeta virtual: [T-ITS-00187-2024-DC-6](https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf)



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de observaciones/ recomendaciones**

N°	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto Sí/ No
<b>Tema 1: Marco legal para pueblos indígenas u originarios</b>				
<b>1.6.3 Normativa Nacional Específica, 1.6.3.12. Pueblos Indígena</b>				
1	1.6.3 Normativa Nacional Específica  1.6.3.11. Pueblos Indígena	1. Complementar la normativa relacionada a los pueblos indígenas con la siguiente:  • Decreto Legislativo N° 1360, precisa funciones exclusivas del Ministerio de – Cultura.	<b>Respuesta del Titular</b> Acorde a lo observado se complementa el marco legal del ITS en el ítem 1.6.2. Especifico con el “Decreto Legislativo N° 1360”, el cual precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.  <b>Respuesta de la DCP</b> Se verifica que, en el ítem 1.6.2.11 “Pueblos Indígenas u Originarios”, el Titular ha incluido el Decreto Legislativo N° 1360”, el cual precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.  Por tanto, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.	Sí
<b>Tema 3: Caracterización y ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios</b>				
<b>3.6.1.4 Pueblos indígenas /3.6.3.6. Población</b>				
2	3.6.3.4. Pueblos indígenas  3.6.3.6. Población	2. Complementar la caracterización presentada con información para la CC Unión Araza. Para tal fin, se debe considerar las siguientes pautas:  i) Incorporar información para los ocho (08) temas claves:  • Autoidentificación o autodenominación. Para el desarrollo de este tema puede consultar la información demográfica para la CC Araza que se adjunta al informe. (Anexo 1) • Lengua o idioma. Para el desarrollo de este tema puede consultar la información demográfica para la CC Araza que se adjunta al informe. (Anexo 1) • Historia de la comunidad campesina o localidad. • Organización social • Organización política	<b>Respuesta del Titular</b> Se añade lo solicitado en el ítem 3.6.3.4. Comunidades Campesinas.  <b>Respuesta de la DCP</b> Se verifica que, en el ítem 3.6.3.4. Comunidades Campesinas Unión Araza, el Titular ha incluido información sobre la caracterización social.  Por tanto, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.	Sí

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Nº	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto Sí/No
		<ul style="list-style-type: none"><li>• Actividades económicas</li><li>• Uso del territorio y los recursos naturales. Se recomienda precisar el tipo de recursos naturales y sus usos que están ubicados en el área de intervención del proyecto.</li><li>• Cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales</li></ul> <p>ii) Para el desarrollo de información se pueden utilizar fuentes primarias y/o secundarias de información.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En relación a las fuentes secundarias y/o bibliográficas para el desarrollo de la información relacionada con pueblos indígenas u originarios. Dichas fuentes, deben ser confiables y verificables<sup>44</sup>, es decir, utilizar estudios publicados por entidades estatales o privadas y/o con autoría individual o institucional<sup>45</sup>.</li></ul> <p>iii) La información que se coloque en el IGA debe <u>contar con referencias</u>.</p>		
3	3.6.3.4. Pueblos indígenas	<p>3. Complementar el análisis del ejercicio de los derechos colectivos de la comunidad campesina Unión Araza, para el Derecho a la Tierra y Territorio y el Derecho a los Recursos Naturales, de acuerdo a las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se recomienda hacer una descripción específica de los derechos colectivos, considerando como pregunta orientadora: ¿Cómo la comunidad y/o la población hace un ejercicio efectivo de sus derechos? Por ejemplo, en el caso del derecho a los recursos naturales un ejercicio efectivo del mismo supone el acceso de la</li></ul>	<p><b>Respuesta del Titular</b> Se añade lo solicitado en el ítem 3.6.3.4. Comunidades Campesinas.</p> <p><b>Respuesta de la DCP</b> Se verifica que, en el ítem 3.6.3.4, el Titular incorporó un sub-ítem (s/n): Recursos naturales, donde se afirma lo siguiente: <i>"Cabe precisar que, en el área de la obra accesoria no realizan actividades económicas y usos de recursos naturales."</i><sup>28</sup></p> <p>Asimismo, en el ítem 3.6.3.12 Uso e importancia de los recursos naturales se incorporó información sobre zonas de cultivos<sup>29</sup>; y en el ítem 3.6.3.16 Aspecto predial, el Titular ha incorporado la siguiente información:</p>	Sí

<sup>28</sup> ITS del proyecto. Capítulo 3, p. 182, folio 00182

<sup>29</sup> ITS del proyecto. Capítulo 3, p. 203, folio 00203



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Nº	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto Sí/ No
		<p>población y/o comunidad a los pastos naturales, a los bofedales, u otros con fines económicos, ceremoniales o de otra índole.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar si los usos de estos recursos naturales se realizan en las zonas de intervención del proyecto.</li> </ul>	<p>"Asimismo, el área del sector de la obra accesoria actualmente no cuenta con uso actual por parte de la comunidad. El área de intervención de la obra accesoria tiene una extensión de 2.91 Ha.</p> <p>Cabe precisar que previo al inicio de actividades en el sector de la obra accesoria, la Concesionaria gestionará la autorización de uso de área con los representantes de la junta directiva comunal. Ello será realizará tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 26505."<sup>30</sup></p> <p>Tomando en consideración, la información incorporada, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.</p>	
<b>Tema 4: Posibles afectaciones a los derechos colectivos</b>				
<b>3.7. Identificación y evaluación de impactos / Anexo 11. Análisis de afectación a los derechos colectivos</b>				
4	Anexo 11 de Análisis de afectación a los Derechos Colectivos	<p>4. En caso corresponda, una vez identificadas las posibles afectaciones a los derechos colectivos, el Titular debe precisar las acciones o medidas para prevenir, minimizar o compensar los impactos relacionados con las afectaciones a los derechos colectivos.</p> <p>Si bien, el Titular ha mencionado que informará a la población local, es necesario que estas acciones estén especificadas en el plan de comunicaciones, u otro relacionado con información a la población local, asimismo, se recomienda que se incluya el enfoque intercultural para estas acciones.</p>	<p><b>Respuesta del Titular</b> Cabe precisar que no se han añadido medidas adicionales, ya que las propuestas contemplan también a la comunidad campesina Unión Araza como parte de las unidades poblacionales y del plan de gestión social.</p> <p><b>Respuesta de la DCP</b> De la respuesta brindada por el Titular, se verifica que, en la sección 3.8.7 (Plan de Gestión Social), ha especificado que el alcance de dicho Plan comprende a la Comunidad campesina Araza, y que además se considerará el uso de la lengua quechua, variedad del Collao, para implementar las acciones de comunicación<sup>31</sup>.</p> <p>Tomando en consideración estas especificaciones, se concluye que la recomendación ha sido incorporada.</p>	Sí

<sup>30</sup> ITS del proyecto. Capítulo 3, p. 205, folio 00205

<sup>31</sup> ITS del proyecto. Capítulo 3, p. 275 – 276, folio 00275-00276



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

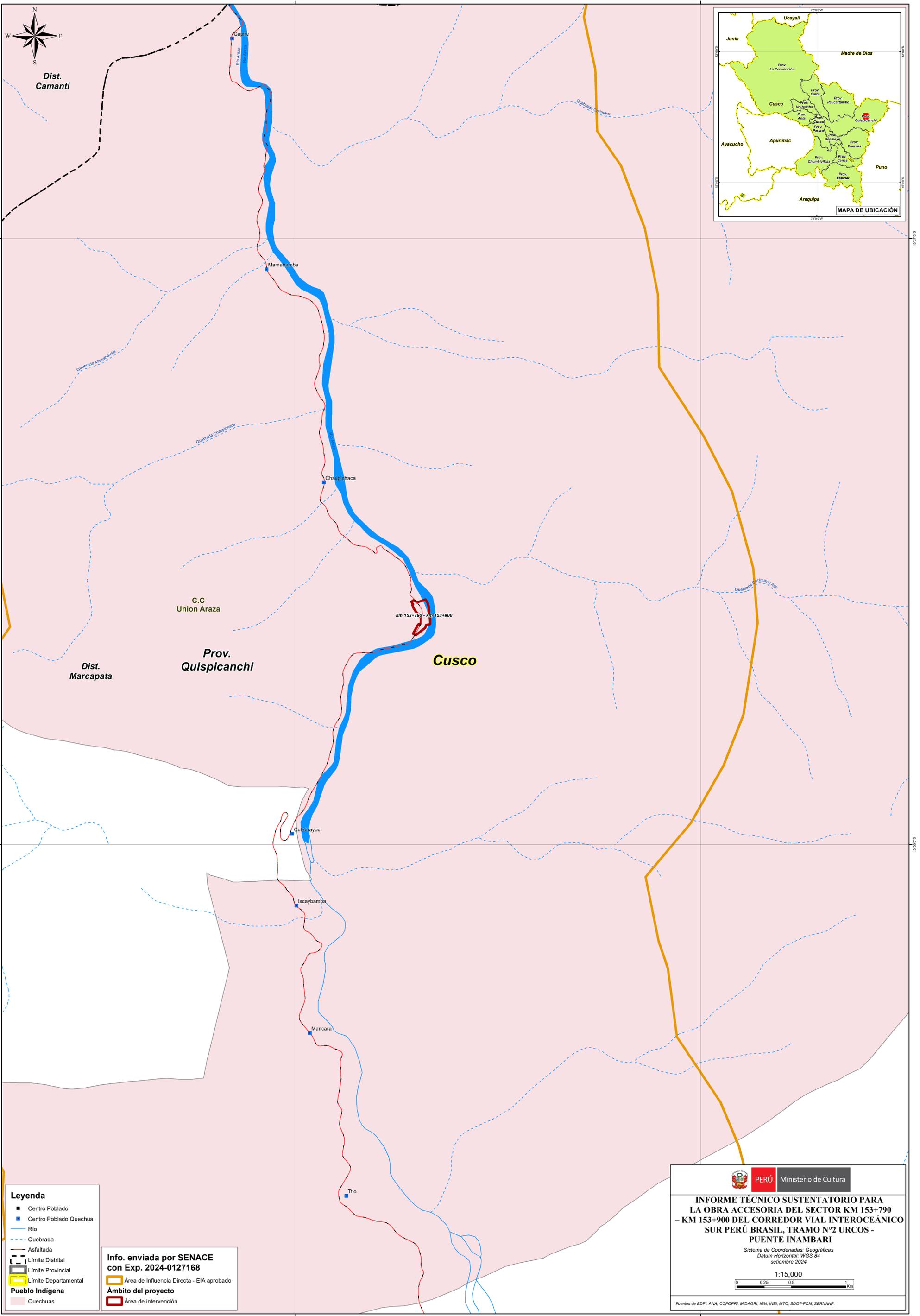
## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Mediante Oficio N° 01324-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de diciembre de 2024, el SENACE solicitó opinión técnica definitiva y remitió el levantamiento de observaciones al ITS del proyecto. Para ello, el SENACE remitió la información por medio del directorio FTP: T-ITS-00187-2024-DC-6
- 5.2 A partir de la revisión de las respuestas brindadas por el Titular mediante Carta N° 3183-CIST2-V, de fecha 28 de noviembre del 2024; y las secciones correspondientes del IGA del proyecto remitido mediante el oficio (c) de la referencia, se concluye que el Titular:
- **ABSOLVIÓ** las cuatro (04) recomendaciones brindadas
- 5.3 Finalmente, se debe precisar que, en el Informe N° 000059-2024-DCP-DGPI-VMI-RPC/MC, de fecha 10 de septiembre del 2024, se recomendó que la entidad estatal promotora de la medida relacionada con este proyecto evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente.
- 5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RPC



- Leyenda**
- Centro Poblado
  - Centro Poblado Quechua
  - Río
  - - - Quebrada
  - Asfaltada
  - Límite Distrital
  - Límite Provincial
  - Límite Departamental
  - Pueblo Indígena
  - Quechuas

**Info. enviada por SENACE con Exp. 2024-0127168**

**Ámbito del proyecto**

- Área de Influencia Directa - EIA aprobado
- Área de intervención

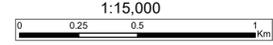


**PERÚ** Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO PARA LA OBRA ACCESORIA DEL SECTOR KM 153+790 - KM 153+900 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ BRASIL, TRAMO N°2 URCOS - PUENTE INAMBARI**

Sistema de Coordenadas: Geográficas  
Datum Horizontal: WGS 84  
setiembre 2024

**1:15,000**



Fuentes de BDPI: ANA, COFOPRI, MIDAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM, SERNANP.